

**ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN PASCO**

**INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 006-2021-2-
0738-SCE**

**SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON
PRESUNTA IRREGULARIDAD A UNIDAD DE GESTIÓN
EDUCATIVA LOCAL PASCO – UGEL PASCO
CHAUPIMARCA-PASCO-PASCO**

**“PAGOS DE REMUNERACIONES Y APORTACIÓN A
ESSALUD, A SERVIDORES QUE CONTABAN CON LICENCIA
SIN GOCE DE REMUNERACIONES DE LA UNIDAD DE
GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL PASCO”**

**PERIODO
1 DE ENERO DE 2018 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020**

TOMO I DE VI

**PASCO – PERÚ
15 DE SETIEMBRE DE 2021**

**“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”**



INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 006-2021-2-0738-SCE

"PAGOS DE REMUNERACIONES Y APORTACIÓN A ESSALUD, A SERVIDORES QUE CONTABAN CON LICENCIA SIN GOCE DE REMUNERACIONES DE LA UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL PASCO"

ÍNDICE

DENOMINACIÓN	N° Pág.
I. ANTECEDENTES	1
1. Origen	1
2. Objetivo	1
3. Materia de Control Específico y alcance	1
4. De la entidad o dependencia	1
5. Notificación del Pliego de Hechos	3
II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR	3
Durante los periodos 2018, 2019 y 2020 realizaron el pago de remuneraciones y aportaciones a EsSalud a servidores que contaban con licencia sin goce de remuneraciones, hecho que ocasiona perjuicio económico potencial de S/211 362,69.	
III. ARGUMENTOS JURÍDICOS	75
IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES	75
V. CONCLUSIONES	76
VI. RECOMENDACIONES	76
VII. APÉNDICES	77



INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 006-2021-2-0738-SCE

**“PAGOS DE REMUNERACIONES Y APORTACIÓN A ESSALUD, A SERVIDORES QUE
CONTABAN CON LICENCIA SIN GOCE DE REMUNERACIONES DE LA UNIDAD DE
GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL PASCO”**

PERÍODO: 1 DE ENERO DE 2018 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Unidad de Gestión Educativa Local Pasco, en adelante “entidad”, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2021 del OCI, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-0738-2021-001, iniciado mediante oficio n.° 00151-2021-GRP-GGR-GRDS/DRECCTD/JOCI de 19 de julio de 2021, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM “Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad”, aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG.

2. Objetivo

Determinar si en la elaboración y pago de planilla de remuneraciones del personal activo, se tiene en consideración las resoluciones directorales que aprueban licencias sin goce de haber, con el fin de efectuar el pago de haberes y descuentos de acuerdo a la normativa vigente.

3. Materia de Control Específico y Alcance

Materia de Control Específico

El asunto y materia a examinar está relacionado al pago único de planilla de remuneraciones y aportaciones a EsSalud de servidores de la Unidad de Gestión Educativa Local Pasco que contaban con licencia sin goce de remuneraciones.

Alcance

El servicio de control específico comprende el período de 1 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2020, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

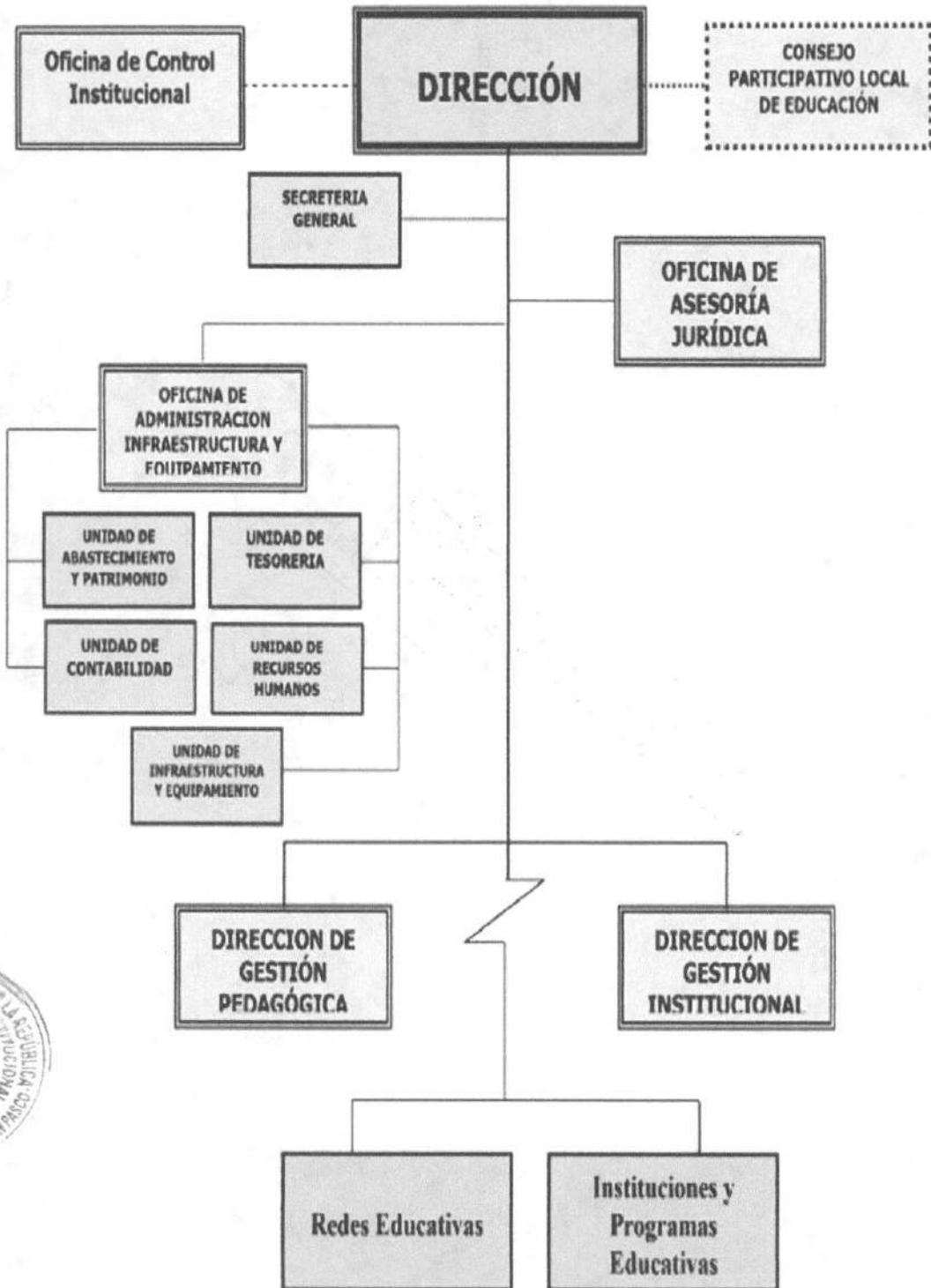
4. De la entidad o dependencia

La entidad pertenece al Sector Educación, en el nivel de Gobierno Local.



A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la entidad:

Gráfico n.º 1



Fuente: Ordenanza Regional n.º 327-2013-G.R.PASCO/CR de 8 de marzo de 2013.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 273-2014-CG y sus modificatorias, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

DURANTE LOS PERIODOS 2018, 2019 Y 2020 REALIZARON EL PAGO DE REMUNERACIONES Y APORTACIONES A ESSALUD A SERVIDORES QUE CONTABAN CON LICENCIA SIN GOCE DE REMUNERACIONES, HECHO QUE OCASIONA PERJUICIO ECONÓMICO POTENCIAL DE S/211 362,69.

De la revisión y análisis a la documentación proporcionada por la Unidad de Gestión Educativa Local Pasco en adelante "UGEL Pasco" como son: las Resoluciones Directorales que resuelven conceder licencias sin goce de remuneraciones, los informes escalafonarios, las constancias de haberes y descuentos, así como el contraste con el Sistema Integrado de Administración Financiera-Módulo de control de pago de planillas en adelante "SIAF", Sistema de Administración y Control de Plazas, en adelante "NEXUS" y Planilla Mensual de Pago en adelante "PLAME", suscritas y registradas durante los periodos 2018, 2019 y 2020, a favor del personal docente y administrativo, en adelante "Servidores"; se ha evidenciado que la UGEL Pasco, en la elaboración de Planilla Única de Pago de Remuneraciones, no cauteló la correcta aplicación de las disposiciones presupuestales en materia de remuneraciones y aportaciones a EsSalud; esto debido a que elaboraron y aprobaron las planillas Únicas de Remuneraciones de personal activo considerando pagos y aportación a EsSalud a favor de servidores que se encontraban con licencia sin goce de remuneraciones; habiendo cesado diez (10) servidores, y en ninguno de los casos se ha realizado el recupero administrativo de los montos pagados indebidamente.

Los hechos descritos inobservan lo establecido en el literal d), de la tercera disposición transitoria de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto; artículo 56° de la Ley n.° 29944, Ley de Reforma Magisterial; artículo 6°, de la Ley n.° 28791, Ley que establece modificaciones a la Ley n.° 26790, Ley de modernización de la Seguridad Social de Salud; artículos 125°, 126°, 127°, 146°, 148°, 150°, 180° y 181° del Decreto Supremo n.° 004-2013-ED, Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial; numeral 5 y 8 del capítulo IX, de la Resolución Jefatural n.° 252-87-INAP/DNP, que aprueba la Directiva n.° 002-87-INAP/DNP, que norma la formulación, ejecución y evaluación de la planilla única de pago de remuneraciones y pensiones para todo el sector público; numeral 6.4 de la Resolución de Secretaría General n.° 326-2017-MINEDU, que aprueba la norma técnica "Normas para el registro y control de asistencias y aplicación en la planilla única de pagos de los profesores y auxiliares de educación, en el marco de la Ley de Reforma y su Reglamento" y exceptúan a diversos profesores y auxiliares de educación, de lo dispuesto en la Resolución Ministerial n.° 571-94-ED y Resolución Jefatural n.° 1344-2008-ED; Resolución de Secretaría General n.° 121-2018-MINEDU, que aprueba el "Instructivo para la elaboración y aprobación de la planilla única de pagos de los profesores y auxiliares de educación, en el marco de la Ley de Reforma Magisterial y su Reglamento"; hecho que se originó por la indebida actuación de los funcionarios en la aplicación de la normativa vigente relacionada a la elaboración de la Planilla única de Pagos, afectando la legalidad con las que deben regirse las actividades de la gestión pública y genera perjuicio económico potencial de S/211 362,69, de acuerdo al detalle del cuadro siguiente:



Cuadro n.º 1
Resumen del perjuicio económico potencial generado a la Entidad

PERIODO	TOTAL PAGO INDEBIDO S/
2018	41 818,68
2019	120 362,29
2020	49 181,72
TOTAL PERJUICIO POTENCIAL S/	211 362,69

Fuente: Comprobantes de pago periodos 2017, 2018 y 2019

Elaborado: Comisión de Control.

Los hechos se detallan a continuación:

La comisión de control ha identificado que durante los ejercicios presupuestales 2018, 2019 y 2020 el Área de Remuneraciones y Pensiones, así como la Oficina de Administración, Infraestructura y Equipamiento de la UGEL Pasco, elaboraron y aprobaron, respectivamente, las Planillas Únicas de Pago de personal activo efectuando el pago de remuneraciones y aportación a EsSalud a favor de cincuenta y dos (52) servidores que contaban con licencia sin goce de remuneraciones, sin tener en cuenta que el pago de remuneraciones sólo corresponde como contraprestación por el trabajo efectivamente realizado, quedando prohibido, autorizar o efectuar adelantos con cargo a remuneraciones, bonificaciones, pensiones o por compensación por tiempo de servicios¹; de los cuales a la fecha han cesado diez (10) servidores, y en ningunos de los casos la UGEL Pasco ha realizado el recupero administrativo de los montos que fueron pagados indebidamente.

Cabe precisar que de acuerdo al a lo dispuesto en el numeral 7.10.6 del "Instructivo para la elaboración y aprobación de la Planilla única de Pagos de los profesores y auxiliares de educación en el marco de la Ley de Reforma Magisterial y su reglamento"², "La recuperación del pago indebido no exime de establecer responsabilidad administrativa, funcional, civil o penal al personal de la IGED³ involucrado en el trámite de pago efectuado indebidamente".

Los hechos con presunta irregularidad, por cada periodo auditado, se detalla seguidamente:

1. Periodo 2018:

Durante el periodo 2018, se pudo evidenciar que el señor Gilmer Champi Huampa, responsable del Área de Remuneraciones de la UGEL Pasco, así como el señor Rolando Trinidad Malpartida, director de la Oficina de Administración, Infraestructura y Equipamiento, elaboraron y aprobaron respectivamente, la Planilla Única de Pago de Remuneraciones de Personal activo correspondiente al periodo 2018, considerando a veintitrés (23) servidores que se encontraban con licencia sin goce de remuneraciones, de los mismos que también efectuaron la aportación a EsSalud que no correspondía; efectuándose pagos indebidos hasta por S/41 818,68.

1.1. Pagos indebidos realizado durante el periodo 2018 a personal que actualmente se encuentran activos en la Planilla Única de Pago:

Se evidenció que se realizó el pago indebido de remuneraciones, pagos vacacionales y/o aportaciones a EsSalud, a favor de servidores con licencia sin goce de remuneraciones, pagos indebidos que no fueron recuperados hasta la fecha, pese que los servidores indebidamente beneficiados aún se encuentran percibiendo sus remuneraciones a través de la planilla única de pago de personal activo.

Los montos indebidamente pagados, que genera perjuicio económico potencial a la UGEL Pasco, se detallan en el cuadro siguiente:

¹ Conforme a lo dispuesto en la Tercera Disposición Transitoria de la Ley n.º 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, publicada el 8 de diciembre de 2014.

² Aprobado con Resolución de Secretaría General n.º 121-2018-MINEDU de 7 de junio de 2018

³ Instancia de Gestión Educativa Descentralizada: IE, UGEL y DRE.



Cuadro n.º 2
Pagos indebidos realizado durante el periodo 2018 a personal actualmente activo en la Planilla Única de Pago

ITEM	NOMBRES Y APELLIDOS	Nº DE DNI	LICENCIA		FECHA DE RECEPCION DE RESOLUCION DIRECTORAL POR EL AREA DE REMIENRACIO NES, SEGÚN CUADERNO DE CONTROL DE RESOLUCIONE S DEL AÑO 2018*	PAGOS DE REMUNERACIONES Y APORTACION A ESSALUD, REALIZADOS POR LA UGEL PASCO		COMISION DE CONTROL							
			Nº DE RESOLUCIÓN DIRECTORAL (R.D.)	DESDE		HASTA	MES	(a) MONTO DE REMUNERACION PERCIBIDO S/	(b) MONTO DE APORTACION A ESSALUD ⁵ S/	DIAS LABORADOS	(c) MONTO DE REMUNERACION QUE DEBIO PAGARSE S/	(a - c) PAGO DE REMUNERACIONES PERCIBIDO INDEBIDAMENTE S/	(d) APORTACION A ESSALUD QUE CORRESPONDI A S/	(b - d) APORTACION A ESSALUD EFECTUADO IRREGULARMENTE S/	
1	DIMAS CIRO VICTORIO BUSTILLOS	04014822	R.D. N° 1529-2018 DE 9 DE MARZO DE 2018	2/03/2018	30/04/2018	13/03/2018, MEDALIT ALVAREZ MENDOZA	ABRIL	133.34	0	0,00	0	133.34	0,00	0,00	0,00
			R.D. N° 2272-2018 DE 18 DE MAYO DE 2018	1/05/2018	31/12/2018	21/05/2018, VERONICA CONDOR SUAREZ	MAYO	2 253.44	0	2 052.38	0	201.06	0,00	0,00	124.03
2	VILMA MAGDALEN A RIVERA DAVILA	04069436	R.D. N° 1542-2018 DE 14 DE MARZO DE 2018	6/03/2018	1/06/2018	14/03/2018, MEDALIT ALVAREZ MENDOZA	ABRIL	133.34	0	0,00	0	133.34	0,00	0,00	0,00
			R.D. N° 1799-2018 DE 2 DE ABRIL DE 2018	6/03/2018	31/12/2018	11/04/2018, MEDALIT ALVAREZ MENDOZA	MARZO	1 866.76	5 DIAS	444.47	0	1 422.29	76.50	32.67	83.70
							OCTUBRE	1 333.40	0	0,00	0	1 333.40	0,00	0,00	0,00
							NOVIEMBRE	2 666.80	0	0,00	0	2 666.80	0,00	0,00	156.01
							DICIEMBRE	2 816.80	0	0,00	0	2 816.80	0,00	0,00	156.01
							MARZO	1 330.00	22 DIAS	975.33	0	354.67	76.50	1,31	1,31

* Cuaderno de control de resoluciones del año 2018 (Apéndice n.º 3).

⁵ Reporte de la Planilla Mensual Electrónica (Plame) de la UGEL Pasco (Apéndice n.º 95)



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
ORGANISMO DE CONTROL INSTITUCIONAL
PASCO
JEFATURA

0007



ITEM	NOMBRES Y APELLIDOS	N° DE DNI	LICENCIA			FECHA DE RECEPCIÓN DE RESOLUCIÓN DIRECTORAL POR EL AREA DE REMUNERACIONES, SEGÚN CUADERNO DE CONTROL DE RESOLUCIONES DEL AÑO 2018*	PAGOS DE REMUNERACIONES Y APORTACIÓN A ESSALUD, REALIZADOS POR LA UGEL PASCO				COMISION DE CONTROL			
			N° DE RESOLUCIÓN DIRECTORAL (R.D.)	DESDE	HASTA		(e) MONTO DE REMUNERACION PERCIBIDO SI/	(b) MONTO DE APORTACION A ESSALUD* SI/	DIAS LABORADOS	(c) MONTO DE REMUNERACION QUE DEBIO PAGARSE SI/	(a - c) PAGO DE REMUNERACIONES PERCIBIDO INDEBIDAMENTE SI/	(d) APORTACION A ESSALUD QUE CORRESPONDI A SI/	(b - d) APORTACION A ESSALUD EFECTUADO IRREGULARMENTE SI/	
	PEDRO BORJA PONCE		R.D. N° 1962-2018 DE 17 DE ABRIL DE 2018		HASTA	20/04/2018, VERONICA CONDOR SUAREZ	1 330,00	83,70	0	0,00	1 330,00	0,00	83,70	
5	JAVIER CRISTOBAL VALLE	04020884	R.D. N° 1963-2018 DE 17 DE ABRIL DE 2018	2/04/2018	2/06/2018	20/04/2018, VERONICA CONDOR SUAREZ								
			R.D. N° 2524-2018 DE 12 DE JUNIO DE 2019	3/06/2018	3/09/2018	12/06/2018, VERONICA CONDOR SUAREZ	2 800,13	152,10	1 DIA	86,67	2 513,46	83,70	68,40	
			R.D. N° 3302-2018 DE 14 DE SETIEMBRE DE 2018	4/09/2018	4/11/2018	18/09/2018, VERONICA CONDOR SUAREZ								
6	JESUS FREDY OSCATEGUI AGUILAR	04045384	R.D. N° 3812-2018 DE 16 DE NOVIEMBRE DE 2018	5/11/2018	31/12/2018	19/11/2018, VERONICA CONDOR SUAREZ								
			R.D. N° 2043-2018 DE 24 DE ABRIL DE 2018	1/04/2018	31/05/2018	25/04/2018, MEDALIT ALVAREZ M.								
			R.D. N° 2521-2018 DE 12 DE JUNIO DE 2018	1/06/2018	31/07/2018	12/06/2018, VERONICA CONDOR SUAREZ	3 240,13	152,10	0		309,99	0,00	152,10	
			R.D. N° 3072-2018 DE 20 DE AGOSTO DE 2018	1/08/2018	31/08/2018	21/08/2018, VERONICA CONDOR S.								

Handwritten signatures



0008



ITEM	NOMBRES Y APELLIDOS	N° DE DNI	LICENCIA			FECHA DE RECEPCIÓN DE RESOLUCIÓN DIRECTORAL POR EL AREA DE REMUNERACIONES, SEGÚN CUADERNO DE CONTROL DE RESOLUCIONES DEL AÑO 2018*	PAGOS DE REMUNERACIONES Y APORTACIÓN A ESSALUD, REALIZADOS POR LA UGEL PASCO				COMISION DE CONTROL								
			N° DE RESOLUCIÓN DIRECTORAL (R.D.)	DESDE	HASTA		(a) MONTO DE REMUNERACION PERCIBIDO S/	(b) MONTO DE APORTACIÓN A ESSALUD S/	DIAS LABORADOS	(c) MONTO DE REMUNERACION QUE DEBIO PAGARSE S/	(a-c) PAGO DE REMUNERACIONES PERCIBIDO INDEBIDAMENTE S/	(d) (*) APORTACION A ESSALUD QUE CORRESPONDI A S/	(b-d) APORTACION A ESSALUD EFECTUADO IRREGULARMENTE S/						
7	ROBER WESMEL SANCHEZ TRINIDAD	04014587	R.D. N° 3304-2018 DE 14 DE DICIEMBRE DE 2018	1/09/2018	31/10/2018	18/09/2018, VERONICA CONDOR SUAREZ													
			R.D. N° 3978-2018 DE 28 DE NOVIEMBRE DE 2018	1/11/2018	31/12/2018	30/11/2018, VERONICA CONDOR SUAREZ													
			R.D. N° 2047-2018 DE 24 DE ABRIL DE 2018	16/04/2018	29/06/2018	25/04/2018, MEDALIT ALVAREZ M.													
			R.D. N° 2830-2018 DE 17 DE JULIO DE 2018	30/06/2018	28/08/2018	16/07/2018, VERONICA CONDOR SUAREZ				2 400,12	140,40	15 DIAS	1 200,06	1 200,06	1 200,06	83,70	56,70		
			R.D. N° 3287-2018 DE 14 DE SETIEMBRE DE 2018	1/09/2019	31/12/2018	18/09/2018, VERONICA CONDOR SUAREZ													
			R.D. N° 2048-2018 DE 24 DE ABRIL DE 2018	19/04/2018	19/07/2018	25/04/2018, MEDALIT ALVAREZ M.													
			R.D. N° 2928-2018 DE 26 DE JULIO DE 2018	20/07/2018	18/08/2018	03/08/2018, VEONICA CONDOR SUAREZ				2 590,12	140,40	18 DIAS	1 554,07	1 036,05	1 036,05	90,91	49,49		
			R.D. N° 3176-2018 DE 4 DE SETIEMBRE DE 2018	20/08/2018	20/11/2018	05/09/2018, VERONICA CONDOR SUAREZ													

[Handwritten signatures]

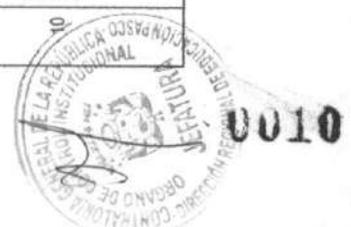


6900



ITEM	NOMBRES Y APELLIDOS	N° DE DNI	LICENCIA			FECHA DE RECEPCION DE RESOLUCION DIRECTORAL POR EL AREA DE REMUNERACIONES, SEGUN CUADERNO DE CONTROL DE RESOLUCIONES DEL AÑO 2018*	PAGOS DE REMUNERACIONES Y APORTACION A ESSALUD, REALIZADOS POR LA UGEL PASCO				COMISION DE CONTROL							
			N° DE RESOLUCION DIRECTORAL (R.D.)	DESDE	HASTA		(a) MONTO DE REMUNERACION PERCIBIDO SI/	(b) MONTO DE APORTACION A ESSALUD SI/	DIAS LABORADOS	(c) MONTO DE REMUNERACION QUE DEBIO PAGARSE SI/	(a-c) PAGO DE REMUNERACIONES PERCIBIDO INDEBIDAMENTE SI/	(d) APORTACION A ESSALUD QUE CORRESPONDI A SI/	(b-d) APORTACION A ESSALUD EFECTUADO IRREGULARMENTE SI/					
9	SAUL RAFAEL ESCALANTE PAULINO	04020369	R.D. N° 4074-2018 DE 10 DE DICIEMBRE DE 2018	21/11/2018	20/12/2018	11/12/2018, VERONICA CONDOR SUAREZ												
			R.D. N° 2124-2018 DE 3 DE MAYO DE 2018	1/03/2018	30/06/2018	7/05/2018, MEDALIT ALVAREZ M.	MARZO	2 000,10	117,00	0	0,00	2,000,10	0,00	0,00	117,00			
			R.D. N° 2809-2018 DE 13 DE JULIO DE 2018	1/07/2018	31/07/2018	05/07/2018, VERONICA CONDOR SUAREZ												
			R.D. N° 3132-2018 DE 28 DE AGOSTO DE 2018	1/08/2018	30/09/2018	28/08/2018, VERONICA CONDOR SUAREZ	ABRIL	2 000,10	117,00	0	0,00	2 000,10	0,00	0,00	0,00	117,00		
10	OLEGARIO ESPINOZA PEREZ	04013013	R.D. N° 3625-2018 DE 25 DE OCTUBRE DE 2018	1/10/2018	31/12/2018	25/10/2018, VERONICA CONDOR S.												
			R.D. N° 2137-2018 DE 3 DE MAYO DE 2018	18/04/2018	18/07/2018	7/05/2018, MEDALIT ALVAREZ M.	ABRIL	2600,13	152,10	17 DIAS	1 473,41	173,34	780,04	86,19	65,91			

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page.



ITEM	NOMBRES Y APELLIDOS	N° DE DNI	LICENCIA			FECHA DE RECEPCION DE RESOLUCION DIRECTORAL POR EL AREA DE REMUNERACIONES, SEGUN CUADERNO DE CONTROL DE RESOLUCIONES DEL AÑO 2018*	PAGOS DE REMUNERACIONES Y APORTACION A ESSALUD, REALIZADOS POR LA UGEL PASCO				COMISION DE CONTROL			
			N° DE RESOLUCION DIRECTORAL (R.D.)	DESDE	HASTA		(a) MONTO DE REMUNERACION PERCIBIDO S/	(b) MONTO DE APORTACION A ESSALUD S/	DIAS LABORADOS	(c) MONTO DE REMUNERACION QUE DEBIO PAGARSE S/	(a-c) PAGO DE REMUNERACIONES PERCIBIDO INDEBIDAMENTE S/	(d) APORTACION A ESSALUD QUE CORRESPONDI A S/	(b-d) APORTACION A ESSALUD EFECTUADO IRREGULARMENTE S/	
16	ISABEL MARIA SATURNO CURI	04067520	R.D. N° 1681-2018 DE 22 DE MARZO DE 2018	5/03/2018	3/04/2018	15/03/2018, VERONICA CONDOR SUAREZ	MARZO	2 966,80	156,01	4 DIAS	395,57	2 571,23	76,50	79,51
17	LENIN JHON USURIAGA CRISTOBAL	41832575	R.D. N° 1886-2018 DE 11 DE ABRIL DE 2018	4/04/2018	31/12/2018	15/03/2018, VERONICA CONDOR SUAREZ, 13/04/2018, MEDALIT ALVAREZ M	MARZO	220,01	76,50	1 DIA	73,34	146,67	76,50	0,00
18	BERTHA DELIA BAUTISTA CALIXTO	80219561	R.D. N° 2255-UGELPASCO DE 5 DE MAYO DE 2017	21/04/2017	31/12/2017	AREA DE REMUNERACIONES	PAGO VACACIONAL ENERO DE 2018	1 206,72	76,50	30	499,80	706,92	76,50	0,00
							PAGO VACACIONAL FEBRERO DE 2018	1 206,72	76,50	0	499,80	706,92	76,50	0,00

* De conformidad con el artículo 6° de la Ley n° 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud, modificada con la Ley n° 28791, el cálculo para realizar el pago de aportación a EsSalud se efectúa en función al 5% de la remuneración o ingreso del trabajador. La base imponible mínima mensual no podrá ser inferior a la Remuneración Mínima Vital vigente al momento de pago.

(*) De acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo n° 005-2016-TR de 30 de marzo de 2016, la Remuneración Mínima Vital de los meses de enero, febrero y marzo de 2018, equivale a S/850,00, vigente desde el 1 de mayo de 2016 hasta el 31 de marzo de 2018. De acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo n° 004-2018-TR de 21 de marzo de 2018, a partir de 1 de abril de 2018 hasta la actualidad la Remuneración Mínima Vital equivale a S/930,00.

Fuente: Resoluciones Directorales que aprueban el otorgamiento de licencias sin goce de haber durante el periodo 2018, los informes escalafonarios, las respectivas constancias de haberes y descuentos, el Sistema Integrado de Administración Financiera - SIAF (Módulo de control de pago de planillas), reporte Plasma, correspondiente al año 2018.

Elaborado por Comisión de Control.

0013

Del cuadro precedente se advierte lo siguiente:

- Que, el señor **Dimas Ciro Victorio Bustillos (Apéndice n.º 4)**, recibió indebidamente en los meses de **abril y mayo de 2018**, los importes de **S/133,34⁶** y **S/201,06⁷**, respectivamente; pagos efectuados indebidamente, ya que el mencionado contaba con licencia sin goce de remuneraciones **desde el 02 de marzo de 2018 hasta el 31 de diciembre de 2018**; por lo tanto, el importe que percibió en los meses de abril y mayo de 2018, corresponden a pagos indebidos; asimismo, se evidenció que la UGEL Pasco, efectuó la aportación de EsSalud, del mes de **mayo de 2018**, el importe de **S/124,03**, a favor del mencionado servidor, aportación efectuada indebidamente (**ítem 1 del cuadro n.º 2**).
- Que, la señora **Vilma Magdalena Rivera Dávila (Apéndice n.º 5)**, recibió indebidamente en el mes de **abril de 2018**, el importe de **S/133,34⁸**, pago efectuado indebidamente, ya que la mencionada contaba con licencia sin goce de remuneraciones **desde el 06 de marzo de 2018 hasta el 01 de junio de 2018**; por lo tanto, el importe que percibió en el mes de abril, corresponde a pagos indebidos (**ítem 2 del cuadro n.º 2**).
- Que, el señor **Hugo Zenobio Rojas Rivera (Apéndice n.º 6)**, recibió indebidamente en los meses de **marzo, octubre, noviembre y diciembre de 2018**, los importes de **S/1 866,76⁹**, **S/1 333,40¹⁰**, **S/2 666,80** y **S/2 816,80** respectivamente; cuando en el mes de marzo solo correspondía pagar por cinco (5) días que laboró el servidor, el importe de **S/444,47** ($(2\ 666,8/30) * 5 = 444,47$), por lo tanto, la diferencia de **S/1 422,29** ($1\ 866,76 - 444,47 = 1\ 422,29$), importe pagado por demás en el mes de marzo y los pagos íntegros pagados en los meses de octubre, noviembre y diciembre, corresponden a pagos indebidos, ya que el mencionado contaba con licencia sin goce de remuneraciones **desde el 6 de marzo de 2018 hasta el 31 de diciembre de 2018**; asimismo, se evidenció que la UGEL Pasco, efectuó la aportación de EsSalud, de los meses de **marzo, octubre, noviembre y diciembre de 2018**, los importes de **S/109,17**, **S/83,70**, **S/156,01**, **S/156,01**, respectivamente, a favor del mencionado servidor; cuando en el mes de marzo solo correspondía calcular la aportación con la remuneración mínima vital vigente del año 2018, el importe de **S/46,50** ($850 * 9\% = 76,50$), por los cinco (5) días que laboró el servidor, por ende la diferencia de **S/32,67** ($109,17 - 76,50 = 32,67$), aporte efectuado a EsSalud, por demás en el mes de marzo y los aportes efectuados de octubre, noviembre y diciembre, corresponden a aportación indebida (**ítem 3 del cuadro n.º 2**).
- Que, el señor **Pedro Borja Ponce (Apéndice n.º 7)**, recibió indebidamente en los meses de **marzo y abril de 2018**, el importe íntegro de remuneraciones de **S/1 330,00**, en cada mes; cuando en el mes de marzo solo correspondía pagar por veintidós (22) días que laboró el servidor, el importe de **S/975,33** ($(1\ 330/30) * 22 = 975,33$), por lo tanto, la diferencia de **S/354,67** ($1\ 330 - 975,33 = 354,67$), importe pagado por demás en el mes de marzo, y el importe íntegro pagado en el mes de abril, corresponden a pagos indebidos, ya que el mencionado contaba con licencia sin goce de remuneraciones

⁶ Importe calculado del total de remuneración menos el descuento de licencia automática ($S/ 2\ 386,78 - S/ 2\ 253,44 = 133,34$).

⁷ En el mes de marzo y abril de 2019, descuentan el importe de S/1 026,19, en cada mes por el concepto de pago indebido; por lo que la diferencia de lo pagado en el mes de mayo de 2018, menos los descuentos efectuados en el mes de marzo y abril de 2019 ($1026,19 * 2 = 2052,38$), equivale al pago indebido de 201,06 ($2253,44 - 2052,38 = 201,06$).

⁸ Importe calculado del total de remuneración menos el descuento de licencia automática ($2\ 314,15 - 2\ 180,81 = 133,34$).

⁹ Importe calculado de la diferencia de total de remuneraciones menos el descuento de licencia automática ($2\ 666,80 - 800,04 = 1\ 866,76$).

¹⁰ Importe calculado de la diferencia de total de remuneraciones menos el descuento de licencia automática ($2\ 666,80 - 1\ 333,40 = 1\ 333,40$).

desde el 23 de mayo de 2018 hasta el 5 de julio de 2018; asimismo, se evidenció que la UGEL Pasco, efectuó la aportación de EsSalud, de los meses de **marzo y abril de 2018**, el importe de **S/77,81 y S/83,70**, respectivamente, a favor del mencionado servidor; cuando en el mes de marzo solo correspondía calcular la aportación con la remuneración mensual de los días efectivamente laborados, el importe de **S/76,50** ($850 * 9\% = 76,50$), por los veintidós (22) días que laboró el servidor, por ende la diferencia de **S/1,31** ($77,81 - 76,50 = 1,31$), aporte efectuado a EsSalud, por demás en el mes de marzo y el aporte de abril, corresponden a aportación indebida (**ítem 4 del cuadro n.º 2**).

- Que, el señor **Javier Cristóbal Valle (Apéndice n.º 8)**, recibió indebidamente en el mes de **abril de 2018**, el importe de **S/2 600,13**, cuando solo correspondía pagar por un día que laboró el servidor, el importe de **S/86,67** ($(2\ 600,13/30) * 1 = 86,67$), por lo tanto, la diferencia de **S/2 513,46** ($2\ 600,13 - 86,67 = 2\ 513,46$), importe pagado por demás en el mes de abril, corresponde a pagos indebidos, ya que el mencionado servidor contaba con licencia sin goce de remuneraciones **desde el 2 de abril de 2018 hasta el 31 de diciembre de 2018**; asimismo, se evidenció que la UGEL Pasco, efectuó la aportación de EsSalud, del mes de **abril de 2018**, el importe de **S/152,10**, a favor del mencionado servidor; cuando solo correspondía calcular la aportación con la remuneración mínima vital vigente del año 2018, el importe de **S/83,70** ($930 * 9\% = 83,70$), por un día que laboró el servidor, por ende la diferencia de **S/68,40** ($152,10 - 83,70 = 68,40$), aporte efectuado a EsSalud, por demás en el mes de abril, corresponde a aportación indebida (**ítem 5 del cuadro n.º 2**).
- Que, el señor **Jesús Fredy Oscategui Aguilar (Apéndice n.º 9)**, recibió indebidamente en el mes de **abril de 2018**, el importe de **S/309,99¹¹**; pago efectuado indebidamente, ya que el mencionado se encontraba con licencia sin goce de remuneraciones desde el **1 de abril de 2018 hasta el 31 de diciembre de 2018**, por lo tanto, el importe percibido por demás en el mes de abril, corresponde a pagos indebidos; asimismo, se evidenció que la UGEL Pasco, efectuó la aportación de EsSalud, del mes de **abril de 2018**, el importe de **S/152,10**, a favor del mencionado servidor, aporte efectuado indebidamente (**ítem 6 del cuadro n.º 2**).
- Que, el señor **Rober Wesmel Sánchez Trinidad (Apéndice n.º 10)**, recibió indebidamente en el mes de **abril de 2018**, el pago íntegro de remuneraciones de **S/2 400,12**, cuando solo correspondía pagar por quince (15) días laborados el importe de **S/1 200,06** ($(2\ 400,12/30) * 15 = 1\ 200,06$), por lo tanto, la diferencia de **S/1 200,06** ($2\ 400,12 - 1\ 200,06 = 1\ 200,06$), importe pagado en el mes de abril corresponde a pagos indebidos, ya que el mencionado contaba con licencia sin goce de remuneraciones **desde el 16 de abril de 2018 hasta el 31 de diciembre de 2018**; asimismo, se evidenció que la UGEL Pasco, efectuó la aportación de EsSalud, del mes de **abril de 2018**, el importe de **S/140,40**, a favor del mencionado servidor; cuando en el mes de abril solo correspondía calcular la aportación con la remuneración mensual de los días laborados, el importe de **S/83,70** ($930 * 9\% = 83,70$), por los quince (15) días que laboró el servidor, por ende la diferencia de **S/56,70** ($140,40 - 83,70 = 56,70$), aporte efectuado a EsSalud, por demás en el mes de abril, corresponde a aportación indebida (**ítem 7 del cuadro n.º 2**).

¹¹ En el mes de marzo y abril de 2019, descuentan el importe de S/1 465,07, en cada mes por el concepto de pago indebido; por lo que la diferencia de lo pagado en el mes de abril de 2018, menos los descuentos efectuados en el mes de marzo y abril de 2019 ($1465,07 * 2 = 2930,14$), es el pago indebido de S/309,99 ($3240,13 - 2930,14 = 309,99$)

- Que, el señor **Fredy Cornejo Velásquez (Apéndice n.º 11)**, recibió indebidamente en el mes de **abril de 2018**, el pago íntegro de remuneraciones de **S/2 590,12**, cuando solo correspondía pagar por dieciocho (18) días laborados el importe de **S/1 554,07** ($(2590,12/30) * 18 = 1 554,07$); por lo tanto, la diferencia de **S/1 036,05** ($2 590,12 - 1 554,07 = 1 036,05$), importe pagado en el mes de abril corresponde a pagos indebidos, ya que el mencionado contaba con licencia sin goce de remuneraciones **desde el 19 de abril de 2018 hasta el 20 de diciembre de 2018**; asimismo, se evidenció que la UGEL Pasco, efectuó la aportación de EsSalud, del mes de **abril de 2018**, el importe de **S/140,40**, a favor del mencionado servidor; cuando en el mes de abril solo correspondía calcular la aportación con la remuneración mensual de los días efectivamente laborados, el importe de **S/90,91** ($((1554,07 * 65%) * 9\% = 90,91$), por los dieciocho (18) días que laboró el servidor, por ende la diferencia de **S/49,49** ($140,40 - 90,91 = 49,49$), aporte efectuado por demás a EsSalud, corresponde a aportación indebida (**Ítem 8 del cuadro n.º 2**).
- Que, el señor **Saul Rafael Escalante Paulino (Apéndice n.º 12)**, recibió indebidamente en los meses de **marzo y abril de 2018**, el pago íntegro de remuneraciones de **S/2 000,10**, en cada mes, importes pagados indebidamente, ya que el mencionado contaba con licencia sin goce de remuneraciones **desde el 1 de marzo de 2018 hasta el 31 de diciembre de 2018**; asimismo, se evidenció que la UGEL Pasco, efectuó la aportación de EsSalud, de los meses de **marzo y abril de 2018**, los importes de **S/117,00**, en cada mes, a favor del mencionado servidor, aportes efectuados indebidamente (**Ítem 9 del cuadro n.º 2**).
- Que, el señor **Olegario Espinoza Pérez (Apéndice n.º 13)**, recibió indebidamente en el mes de **abril de 2018**, el importe de **S/173,34¹²**, pago efectuado indebidamente, ya que el mencionado servidor contaba con licencia sin goce de remuneraciones **desde el 18 de abril de 2018 hasta el 19 de octubre de 2018**; por lo tanto, el pago percibido por demás en el mes de abril, corresponde a pagos indebidos; asimismo, se evidenció que la UGEL Pasco, efectuó la aportación de EsSalud, del mes de **abril de 2018**, el importe de **S/152,10**, a favor del mencionado servidor; cuando en el mes de abril solo correspondía calcular la aportación con la remuneración mensual de los días efectivamente laborados, el importe de **S/86,19** ($(850 * 65\%) * 9\% = 49,73$), por los diecisiete (17) días que laboró el servidor, por ende la diferencia de **S/65,91** ($152,10 - 86,19 = 65,91$), aporte efectuado por demás a EsSalud, corresponde a aportación indebida (**Ítem 10 del cuadro n.º 2**).
- Que, el señor **Iván Manuel Trujillo Rojas (Apéndice n.º 14)**, recibió indebidamente en el mes de **mayo de 2018**, el importe de **S/843,29¹³**, pago efectuado indebidamente ya que el mencionado contaba con licencia sin goce de remuneraciones **desde el 8 de mayo de 2018 hasta el 31 de diciembre de 2018**; por lo tanto, el importe pagado por demás en el mes de mayo, corresponde a pagos indebidos; asimismo, se evidenció que la UGEL Pasco, efectuó la aportación de EsSalud, del mes de **mayo de 2018**, el importe de **S/128,70**, a favor del mencionado servidor; cuando en el mes de mayo solo correspondía calcular la aportación con la remuneración mínima vital vigente del año

¹² Con oficio n.º 077-2018-die."jma"sjm de 23 de octubre de 2018, el director de la Institución Educativa "José María Argueras", informo que el profesor se reincorporo a su centro de trabajo a partir del 22 de octubre de 2018, por lo tanto octubre de 2018, debió de pagarse por 9 días laborados el importe de S/780,04, monto que no fue pagado; en el mes de noviembre descontaron el importe de S/173,34, por concepto de licencia automática; ahora bien, la suma del pago pendiente de octubre y el descuento de noviembre menos el pago por demás de abril es el pago indebido de S/173,34 ($(780,04 + 173,34 = 953,38) - (1126,72 - 953,38 = 173,34)$)

¹³ En el mes de marzo de 2019, descuentan por concepto de licencia automática el importe de S/1 012,13; por lo que la diferencia de lo pagado por demás en mayo de 2018 menos el descuento de marzo 2019, de S/843,29 ($1 855,42 - 1 012,13 = 843,29$), es el pago indebido

2018, el importe de **S/83,70** ($930 \times 9\% = 83,70$), por los siete (7) días que laboró el servidor, por ende la diferencia de **S/45,00** ($128,70 - 83,70 = 45,00$), aporte efectuado por demás a EsSalud, corresponde a aportación indebida (**ítem 11 del cuadro n.º 2**).

- Que, la señora **María Mercedes Infantes Silva (Apéndice n.º 15)**, recibió indebidamente en el mes de **mayo de 2018**, el importe de **S/2 615,79¹⁴**, cuando solo correspondía pagar por seis (6) días laborados, el importe de **S/747,37** ($(3736,84/30) \times 6 = 747,37$), por lo tanto, la diferencia de **S/1 868,42** ($2\ 615,79 - 747,37 = 1\ 868,42$), importe pagado en el mes de mayo corresponde a pagos indebidos, ya que la mencionada contaba con licencia sin goce de remuneraciones **desde el 7 de mayo de 2018 hasta el 31 de diciembre de 2018**; asimismo, se evidenció que la UGEL Pasco, efectuó la aportación de EsSalud, del mes de **mayo de 2018**, el importe de **S/141,93**, a favor de la mencionada servidora; cuando en el mes de mayo solo correspondía calcular la aportación con la remuneración mínima vital vigente del año 2018, el importe de **S/83,70** ($930 \times 9\% = 83,70$), por los seis (6) días que laboró la servidora, por ende la diferencia de **S/58,23** ($141,93 - 83,70 = 58,23$), aporte efectuado por demás a EsSalud, corresponde a aportación indebida (**ítem 12 del cuadro n.º 2**).
- Que, la señora **Rosamel Tania Jiménez Bonifacio (Apéndice n.º 16)**, recibió indebidamente en el mes de **mayo de 2018**, el pago íntegro de remuneraciones de **S/2 300,11**, cuando solo correspondía pagar por catorce (14) días laborados el importe de **S/1 073,38** ($(2300/30) \times 14 = 1\ 073,38$), por lo tanto, la diferencia de **S/1 226,73** ($2\ 300,11 - 1\ 073,38 = 1\ 226,73$), importe pagado por demás en el mes de mayo, corresponde a pagos indebidos, ya que la mencionada contaba con licencia sin goce de remuneraciones **desde el 15 de mayo de 2018 hasta el 31 de diciembre de 2018**; asimismo, se evidenció que la UGEL Pasco, efectuó la aportación de EsSalud, del mes de **mayo de 2018**, el importe de **S/128,70**, a favor de la mencionada servidora; cuando solo correspondía calcular la aportación con la remuneración mensual por los días efectivamente laborados, el importe de **S/83,70** ($930,00 \times 9\% = 83,70$), por los catorce (14) días que laboró la servidora, por ende la diferencia de **S/45,00** ($128,70 - 83,70 = 45,00$), aporte efectuado por demás a EsSalud, corresponde a aportación indebida (**ítem 13 del cuadro n.º 2**).
- Que, el Señor **Raúl Héctor Tamayo Moreno (Apéndice n.º 17)**, recibió indebidamente en el mes de **agosto de 2018**, el importe de **S/1 489,73¹⁵**, cuando solo correspondía pagar por catorce (14) días laborados el importe de **S/1 073,38** ($(2300,11/30) \times 14 = 1\ 073,38$), por lo tanto, la diferencia de **S/416,35** ($1\ 489,73 - 1\ 073,38 = 416,35$), importe pagado por demás en el mes de agosto, corresponde a pagos indebidos, ya que el mencionado contaba con licencia sin goce de remuneraciones **desde el 14 de agosto de 2018 hasta el 31 de agosto de 2018¹⁶** (**ítem 14 del cuadro n.º 2**).
- Que, la señora **Nelva Belinda Gutiérrez Yali (Apéndice n.º 18)**, recibió indebidamente en los meses de **julio, setiembre y octubre de 2018**, el importe de **S/1 066,70**, **S/1 533,41** y **S/2 300,11**, respectivamente, dado que en el mes de julio solo le correspondía el pago por 10 días laborados equivalente a **S/766,70**, por cuanto tenía cese temporal por sanción desde el 11 de julio de 2018 al 8 de setiembre de 2018, asimismo, los importes íntegros pagados en los meses de setiembre y octubre

¹⁴ Importe calculado del total de remuneraciones menos el descuento de licencia automática ($3\ 736,84 - 1\ 121,05 = 2\ 615,79$)

¹⁵ Importe calculado del total de remuneraciones menos el descuento de licencia automática ($2\ 300,11 - 1\ 810,38 = 1\ 489,73$)

¹⁶ Cabe señalar que el señor Raúl Héctor Tamayo Moreno, se reincorpora a su centro de trabajo a partir del 31 de agosto de 2018, según lo informado con oficio N° 060-2018-DIE-JCM-CHUPACA-PTBO-UGEL-DREP de 7 de setiembre de 2018.

corresponden a pagos indebidos, ya que la mencionada tenía cese temporal desde el 11 de julio al 8 de setiembre de 2018 y contaba con licencia sin goce de remuneraciones desde 9 de setiembre de 2018 hasta el 7 de diciembre de 2018; asimismo, se evidenció que la UGEL Pasco, efectuó la aportación de EsSalud, del mes de octubre de 2018, el importe de S/128,71, a favor de la mencionada servidora, aportación efectuado indebidamente (ítem 15 del cuadro n.º 2).

- Que, la señora **Isabel María Saturno Curí (Apéndice n.º 19)**, en el periodo 2018, recibió indebidamente en el mes de marzo el pago íntegro de remuneraciones S/2 966,8, cuando solo correspondía pagar por cuatro (4) días laborados el importe de S/395,57 $((2\ 966,8/30) * 4 = 395,57)$, por lo que, la diferencia de S/2 571,23 $(2\ 966,8 - 395,57 = 2\ 571,23)$, importe pagado por demás en el mes de marzo, corresponde a pagos indebidos ya que la mencionada contaba con licencia sin goce de remuneraciones desde el 5 de marzo de 2018 hasta el 31 de diciembre de 2018; del mismo modo, se evidenció que la UGEL Pasco, efectuó la aportación de EsSalud, de mes de marzo de 2018, el importe de S/156,01, a favor de la mencionada servidora; cuando en el mes de marzo solo correspondía calcular la aportación con la remuneración mínima vital vigente del periodo 2018, el importe de S/76,50 $(850 * 9\% = 76,50)$, por los cuatro (4) días que laboró la servidora, por ende la diferencia de S/79,51 $(156,01 - 76,50 = 79,51)$, aporte efectuado a EsSalud, por demás en el mes de marzo corresponde a aportación indebida (ítem 16 del cuadro n.º 2).
- Que, el señor **Lenin Jhon Usuriaga Cristóbal (Apéndice n.º 20)**, recibió indebidamente en el mes de marzo de 2018, el importe de S/220,01¹⁷, cuando solo correspondía pagar por un (1) día que laboró el servidor, el importe de S/73,34 $((2\ 200,11/30) * 1 = 73,34)$, por lo tanto, la diferencia de S/146,67 $(220,01 - 73,34 = 146,67)$ importe pagado por demás en el mes de marzo, corresponde a pagos indebidos, ya que el mencionado contaba con licencia sin goce de remuneraciones desde el 2 de marzo de 2018 hasta el 31 de diciembre de 2018 (ítem 17 del cuadro n.º 2).
- Que, la señora **Bertha Delia Bautista Calixto (Apéndice n.º 21)**, en el periodo 2017, pidió licencia sin goce de remuneraciones, desde el 21 de abril de 2017 hasta el 31 de diciembre de 2017; sin embargo, se evidenció, que recibió el importe de S/1 206,72, en los meses de enero y febrero de 2018, monto pagado en exceso por cuanto de acuerdo a los meses laborados en el año 2017, solo le correspondía el pago de S/499,80; por ende, la diferencia percibida en los meses de enero y febrero de 2018, equivalente a S/706,92 al mes de enero y S/76,92 por el mes de febrero de 2018, corresponden a pagos indebidos. (ítem 18 del cuadro n.º 2).

1.2. Pagos indebidos realizado durante el periodo 2018 a personal actualmente cesado por la UGEL Pasco:

Asimismo, se evidenció que se efectuó el pago indebido de remuneraciones, pagos vacacionales y/o aportaciones a EsSalud, a favor de cinco (5) servidores que se encontraban con licencia sin goce de remuneraciones en el periodo 2018, quienes actualmente han cesado, es decir, son ex servidores de la UGEL Pasco, circunstancia que limita el recupero de los montos pagados indebidamente a través de la planilla única de pago; efectuándose pagos indebidos hasta por S/7 953,36.

Los montos indebidamente pagados, que genera perjuicio económico potencial a la UGEL Pasco, se detallan en el cuadro siguiente:

¹⁷ Importe calculado del total de remuneraciones menos el descuento de licencia automática $(2200.11 - 1980.10 = 220.01)$



Cuadro n.º 3 Pagos indebidos realizado durante el periodo 2018 a personal actualmente cesado por la UGEL Pasco

ITEM	NOMBRES Y APELLIDOS	Nº DE DNI	LICENCIA			FECHA DE RECEPCION DE RESOLUCION DIRECTORAL POR EL AREA DE REMUNERACIONES, SEGUN CUADERNO DE CONTROL DE RESOLUCIONES DEL AÑO 2018 ¹⁸	PAGOS DE REMUNERACIONES Y APORTACION A ESSALUD, REALIZADOS POR LA UGEL PASCO		COMISION DE CONTROL					
			Nº DE RESOLUCION DIRECTORAL (R.D.)	DESDE	HASTA		MES	(a) MONTO DE REMUNERACION PERCIBIDO SI	(b) MONTO DE APORTACION A ESSALUD ¹⁹ SI	DIAS LABORADOS	(c) MONTO DE REMUNERACION QUE DEBIO PAGARSE SI	(a-c) PAGO DE REMUNERACIONES PERCIBIDO INDEBIDAMENTE SI	(d) APORTACION A ESSALUD QUE CORRESPONDA SI	(b-d) APORTACION A ESSALUD EFECTUADO IRREGULARMENTE SI
1	MARINO ALIAGA ROJAS	06733560	R.D. N° 1509-2018 DE 9 DE MARZO DE 2018	1/03/2018	30/05/2018	13/03/2018, MEDALIT ALVAREZ MENDOZA	ABRIL	133,34	PLAME NO REPORTA APORTACION A ESSALUD DEL MES DE ABRIL	0	0,00	133,34	0,00	0,00
2	IDA PEÑA MATOS	22483925	R.D. N° 1685-2018 DE 22 DE MARZO DE 2018	5/03/2018	31/1/2018	15/03/2018, VERONICA CONDOR SUAREZ	MARZO	2 000,10	117,00	4 DIAS	266,68	1 733,42	76,50	40,50
3	ROSA TERESA GOMEZ GRUALVA	04006259	R.D. N° 1482-2018 DE 9 DE MARZO DE 2018	1/03/2018	31/05/2018	13/03/2018, MEDALIT ALVAREZ MENDOZA	JUNIO	2 270,11	128,70	0	0,00	2 270,11	0,00	128,70
4	FELIPE LOZANO PANDURO	04037065	R.D. N° 1767-2018 DE 27 DE MARZO DE 2018	20/03/2018	20/05/2018	11/04/2018, MEDALIT ALVAREZ MENDOZA	MARZO	2 300,11	128,70	19 DIAS	1 456,74	843,37	86,22	43,48
			R.D. N° 2463-2018 DE 7 DE JUNIO DE 2018	22/05/2018	22/06/2018	11/06/2018, VERONICA CONDOR SUAREZ								

¹⁸ Cuaderno de control de resoluciones del año 2018 (Apéndice n.º 3).

¹⁹ Reporte de la Planilla Mensual Electrónica (Plame) de la UGEL Pasco (Apéndice n.º 95)



6100



ITEM	NOMBRES Y APELLIDOS	N° DE DNI	LICENCIA			FECHA DE RECEPCIÓN DE RESOLUCIÓN DIRECTORAL POR EL ÁREA DE REMUNERACIONES, SEGÚN CUADERNO DE CONTROL DE RESOLUCIONES DEL AÑO 2018 ¹⁸	PAGOS DE REMUNERACIONES Y APORTACIÓN A ESSALUD, REALIZADOS POR LA UGEL PASCO		COMISION DE CONTROL								
			N° DE RESOLUCIÓN DIRECTORAL (R.D.)	DESDE	HASTA		(a) MONTO DE REMUNERACION PERCIBIDO S/	(b) MONTO DE APORTACION A ESSALUD ¹⁹ S/	DIAS LABORADOS	(c) MONTO DE REMUNERACION QUE DEBIO PAGARSE S/	(a-c) PAGO DE REMUNERACIONES PERCIBIDO INDEBIDAMENTE S/	(d) (*) ^(**) APORTACION A ESSALUD QUE CORRESPONDA S/	(b-d) APORTACION A ESSALUD EFECTUADO IRREGULARMENTE S/				
			R.D. N° 2713-2019 DE 4 DE JULIO DE 2018	23/06/2018	23/07/2018	6/07/2018, VERONICA CONDOR SUAREZ											
			R.D. N° 3138-2018 DE 28 DE AGOSTO DE 2018	24/07/2018	24/08/2018	28/08/2018, VERONICA CONDOR S											
			R.D. N° 3197-2018 DE 7 DE SETIEMBRE DE 2018	25/08/2018	25/09/2018	11/09/2018, VERONICA CONDOR S											
			R.D. N° 3543-2018 DE 11 DE OCTUBRE DE 2018	26/09/2018	26/10/2018	11/10/2018, GILMER CHAMPI H.		AGOSTO	2 070,10	115,83	0	0,00	2 070,10	0,00	115,83		
			R.D. N° 3833-2018 DE 16 DE NOVIEMBRE DE 2018	28/10/2018	28/11/2018	19/11/2018, VERONICA CONDOR SUAREZ											
			R.D. N° 4170-2018 DE 17 DE DICIEMBRE DE 2018	29/11/2018	29/12/2018	11/12/2018, VERONICA CONDOR SUAREZ											
			R.D. N° 2139-2018 DE 3 DE MAYO DE 2018	23/04/2018	23/07/2018	07/05/2018, MEDALIT ALVAREZ M.											
5	PEREZ FALCON MANUEL	040009197	R.D. N° 3012-2018 DE 10 DE AGOSTO DE 2018	24/07/2018	24/10/2018	10/09/2018, VERONICA CONDOR SUAREZ		ABRIL	2 044,58	117,00	22 DIAS	1 499,36	545,22	87,71	29,29		

Handwritten signatures



0020

ITEM	NOMBRES Y APELLIDOS	N° DE DNI	LICENCIA		FECHA DE RECEPCIÓN DE RESOLUCIÓN DIRECTORAL POR EL ÁREA DE REMUNERACIONES, SEGÚN CUADERNO DE CONTROL DE RESOLUCIONES DEL AÑO 2018 ¹⁸	PAGOS DE REMUNERACIONES Y APORTACIÓN A ESSALUD, REALIZADOS POR LA UOEL PASCO		COMISIÓN DE CONTROL									
			N° DE RESOLUCIÓN DIRECTORAL (R.D.)	DESDE		HASTA	MES	(a) MONTO DE REMUNERACIÓN PERCIBIDO S/	(b) MONTO DE APORTACIÓN A ESSALUD ¹⁹ S/	DIAS LABORADOS	(c) MONTO DE REMUNERACIÓN QUE DEBIO PAGARSE S/	(a - c) PAGO DE REMUNERACIONES PERCIBIDO INDEBIDAMENTE S/	(d) (*) (**) APORTACIÓN A ESSALUD QUE CORRESPONDA S/	(b - d) APORTACIÓN A ESSALUD EFECTUADO IRREGULARMENTE S/			
			R.D. N° 3832-2018 DE 16 DE NOVIEMBRE DE 2018	25/10/2018	30/11/2018	19/11/2018, VERONICA CONDOR SUAREZ											
			R.D. N° 4171-2018 DE 17 DE DICIEMBRE DE 2018	1/12/2018	31/12/2018	20/12/2018, VERONICA CONDOR SUAREZ											
TOTAL DE MONTO PERCIBIDO INDEBIDAMENTE													S/7 595,56	S/357,80			
TOTAL DE PAGOS INDEBIDOS EN EL AÑO 2018													S/7 595,56	S/7 953,36			

(*) - De conformidad con el artículo 6° de la Ley n.° 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud, modificada con la Ley n.° 28791, el cálculo para realizar el pago de aportación a EsSalud se efectúa en función al 9% de la remuneración o ingreso del trabajador. La base imponible mínima mensual no podrá ser inferior a la Remuneración Mínima Vital vigente al momento de pago.

(**) - De acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo n.° 005-2016-TR de 30 de marzo de 2016, la Remuneración Mínima Vital de los meses de enero, febrero y marzo de 2016, la Remuneración Mínima Vital de los meses de enero, febrero y marzo de 2018, equivalía a S/850,00, vigente desde el 1 de mayo de 2016 hasta el 31 de marzo de 2018.

- De acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo n.° 004-2018-TR de 21 de marzo de 2018, a partir de 1 de abril de 2018 hasta la actualidad la Remuneración Mínima Vital equivale a S/830,00.

Fuente: Resoluciones Directorales que aprueban el otorgamiento de licencias sin goce de haber durante el periodo 2018, los informes escalafonarios, las respectivas constancias de haberes y descuentos, el Sistema Integrado de Administración Financiera - SIAF (Módulo de control de pago de planillas), reporte Plame, correspondiente al año 2018.

Elaborado por Comisión de Control.



Del cuadro precedente se advierte lo siguiente:

- Que, el señor **Marino Aliaga Rojas (Apéndice n.º 22)**, recibió indebidamente en el mes de **abril de 2018**, el importe de **S/133,34²⁰**, importe pagado indebidamente, ya que el mencionado contaba con licencia sin goce de remuneraciones **desde el 01 de marzo de 2018 hasta el 30 de mayo de 2018**; por lo tanto, el importe que percibió en el mes de abril, corresponde a pagos indebidos (**Ítem 1 del cuadro n.º 3**). Es de precisar que el mencionado ha cesado, por motivo de renuncia a partir del 1 de febrero de 2020, según Resolución Directoral n.º 1090-2020 de 17 de febrero de 2020.
- Que, la señora **Ida Peña Matos (Apéndice n.º 23)**, recibió indebidamente en el mes de **marzo de 2018**, el importe de **S/2 000,10**; cuando solo debió percibir el importe de **S/266,68** ($(2\ 000,10/30) * 4 = 266,68$), por cuanto laboró solo cuatro días (4) en el citado mes, mas no el íntegro de remuneraciones, por lo tanto, la diferencia de **S/1 733,42** ($2\ 000,10 - 266,68 = 1\ 733,42$), importe pagado por demás en el mes de marzo, corresponde a pagos indebidos, ya que la mencionada contaba con licencia sin goce de remuneraciones **desde el 5 de marzo de 2018 hasta el 31 de diciembre de 2018²¹**; asimismo, se evidenció que la UGEL Pasco, efectuó la aportación de EsSalud, del mes de **marzo de 2018**, el importe de **S/117,00**, a favor de la mencionada servidora; cuando solo correspondía calcular la aportación con la remuneración mínima vital vigente del año 2018, el importe de **S/76,50** ($850 * 9\% = 76,50$), por los cuatro (4) días laborados, por ende la diferencia de **S/40,50** ($117 - 76,50 = 40,50$), aporte efectuado a EsSalud, por demás en el mes de marzo, corresponde a aportación indebida (**Ítem 2 del cuadro n.º 3**). Es de precisar que la mencionada ha cesado, por motivo de renuncia a partir del 15 de octubre de 2018, según Resolución Directoral n.º 3602-2018 de 25 de octubre de 2018.
- Que, la señora **Rosa Teresa Gómez Grijalva (Apéndice n.º 24)**, recibió indebidamente en el mes de **junio de 2018**, el pago íntegro de remuneraciones de **S/2 270,11**, importe que no debió ser pagado, debido a que la mencionada contaba con licencia sin goce de remuneraciones **desde el 1 de junio de 2018 hasta el 31 de julio de 2018²²**; asimismo, se evidenció que la UGEL Pasco, efectuó la aportación de EsSalud, del mes de **junio de 2018**, el importe de **S/128,70**, a favor de la mencionada servidora, aporte efectuado indebidamente (**Ítem 3 del cuadro n.º 3**). Es de precisar que la mencionada ha cesado, por motivo de renuncia a partir de 1 de agosto de 2018, según Resolución Directoral n.º 2996-2018 de 8 de agosto de 2018.
- Que, el señor **Felipe Lozano Panduro (Apéndice n.º 25)**, recibió indebidamente en los meses de **marzo y agosto de 2018**, el importe de **S/2 300,11 y S/2 070,10²³** respectivamente, cuando en el mes de marzo solo correspondía pagar por diecinueve (19) días el importe de **S/1 456,74** ($(2\ 300,11/30) * 19 = 1\ 456,74$), por lo tanto, la diferencia de **S/843,37** ($2\ 300,11 - 1\ 456,74 = 843,37$), importe pagado por demás en el mes de marzo y el importe pagado en el mes de agosto, corresponden a pagos indebidos, ya que el mencionado contaba con licencia sin goce de remuneraciones **desde 20 de marzo de 2018 hasta el 29 de diciembre de 2018²⁴**; asimismo, se evidenció que la UGEL Pasco, efectuó la aportación de EsSalud, de los meses de **marzo y agosto de 2018**, los importes de **S/128,70 y S/115,83**, respectivamente, a favor del mencionado servidor; cuando en el

²⁰ Importe calculado del total de remuneración menos el descuento de licencia automática ($S/2\ 312,14 - S/2\ 178,8 = 133,34$) monto resultante abonado indebidamente por concepto de "Horas Adicionales NLeY".

²¹ Es preciso señalar que la profesora ha cesado el 14 de octubre de 2018.

²² Es de precisar que la señora Rosa Gómez Grijalva, ha cesado el 31 de julio de 2018.

²³ Importe calculado del total de remuneraciones menos el descuento de licencia automática ($2\ 300,11 - 230,01 = 2\ 070,10$)

²⁴ Es de precisar que el mencionado el 1 de mayo de 2019, ha cesado.

mes de marzo solo correspondía calcular la aportación con la remuneración mensual por los días efectivamente laborados, el importe de **S/85,22** $((1456,74 * 65\%) * 9\% = 85,22)$, por los diecinueve (19) días que laboró el servidor, por ende la diferencia de **S/43,48** $(128,70 - 85,22 = 43,48)$, aporte efectuado por demás a EsSalud, en el mes de marzo y el aporte de agosto, corresponden a aportación indebida (**Ítem 4 del cuadro n.º 3**). Es de precisar que el mencionado ha cesado, por motivo de renuncia a partir del 2 de mayo de 2019, según Resolución Directoral n.º 2438-2019 de 14 de mayo de 2019.

- Que, el señor **Manuel Pérez Falcon (Apéndice n.º 26)**, recibió indebidamente en el mes de **abril 2018**, el importe de **S/2 044,58**, cuando en el mes de abril solo correspondía pagar por veintidós (22) días que laboró el servidor, el importe de **S/1 499,36** $((2044,58/30) * 22 = 1499,36)$, por lo tanto, la diferencia de **S/545,22** $(2044,58 - 1499,36 = 545,22)$, importe pagado por demás en el mes de abril, corresponden a pagos indebidos, ya que el mencionado contaba con licencia sin goce de remuneraciones desde el **23 de abril de 2018 hasta el 31 de diciembre de 2018²⁵**; por lo tanto, el importe percibido en el mes de abril, corresponden a pagos indebidos; asimismo, se evidenció que la UGEL Pasco, efectuó la aportación de EsSalud, del mes de **abril de 2018**, el importe de **S/117,00**, a favor del mencionado servidor; cuando solo correspondía calcular la aportación con la remuneración mensual por los días efectivamente laborados, el importe de **S/87,71** $((1499,36 * 65\%) * 9\% = 62,79)$, por los veintidós (22) días que laboró el servidor, por ende la diferencia de **S/29,29** $(117 - 87,71 = 29,29)$, aporte efectuado por demás a EsSalud, corresponde a aportación indebida (**Ítem 5 del cuadro n.º 3**). Es de precisar que el mencionado ha cesado, por motivo de renuncia a partir del 1 de agosto de 2020, según Resolución Directoral n.º 2051-2020 de 10 de setiembre de 2020.

Las remuneraciones y aportaciones a EsSalud pagadas indebidamente a favor de los 23 servidores descritos en los cuadros n.ºs 2 y 3, quienes se encontraban con licencias sin goce de remuneraciones, fueron abonados en sus cuentas de haberes a través de los comprobantes de pago, que se detallan en el cuadro siguiente:

Cuadro n.º 4
Comprobantes de Pago de remuneraciones y aportación a EsSalud del periodo 2018

MESES	COMPROBANTES DE PAGO DE REMUNERACIONES				COMPROBANTES DE PAGO DE APORTACIÓN A ESSALUD				APÉNDICE N°
	N° DE CP	FECHA	N° DE CP	FECHA	N° DE CP	FECHA	N° DE CP	FECHA	
ENERO	127	19/01/2018			232	13/02/2018			APÉNDICE N° 27
FEBRERO	267	19/02/2018			352	12/03/2018			APÉNDICE N° 28
MARZO	374	16/03/2018	375	16/03/2018	514	11/04/2018			APÉNDICE N° 29
ABRIL	549	18/04/2018	550	18/04/2018	714	14/05/2018			APÉNDICE N° 30
MAYO	753	17/05/2018	755	17/05/2018	915	13/06/2018			APÉNDICE N° 31
JUNIO	943	18/06/2018	944	18/06/2018	1045	13/07/2018			APÉNDICE N° 32
JULIO	1078	17/07/2018	1079	17/07/2018	1252	13/08/2018			APÉNDICE N° 33
AGOSTO	1300	17/08/2019	1301	17/08/2018	1454	12/09/2018			APÉNDICE N° 34
SEPTIEMBRE	1521	18/09/2018	1522	18/09/2018	1669	16/10/2018			APÉNDICE N° 35
OCTUBRE	1719	18/10/2018			2015	21/11/2018			APÉNDICE N° 36
NOVIEMBRE	1970	16/11/2018	1999	19/11/2018	2140	10/12/2018			APÉNDICE N° 37
DICIEMBRE	2181	14/12/2018			2378, 2380	29/12/2018	52	9/01/2019	APÉNDICE N° 38

Fuente: Sistema Integrado de Administración Financiera-Modulo Administrativo 2018-SIAF-RP

Elaborado por: Comisión de Control.

²⁵ Es de precisar que el mencionado ha cesado el 31 de julio de 2020.

Cabe precisar que el pago indebido del personal que se encontraba con licencia sin goce de remuneraciones, así como las aportaciones indebidas a EsSalud, fueron efectivamente pagadas por la UGEL Pasco, conforme al trámite documentario que obran en los citados comprobantes de pago, de acuerdo al detalle siguiente: mediante oficios n.ºs 009, 039, 054, 073, 094, 123, 150, 187, 219, 244, 273 y 292-2018-GRP-GGR-GRDS-DRECCTD-UGELP-OAIE/URH-GCH, de 18 de enero, 15 de febrero, 15 de marzo, 17 de abril, 17 de mayo, 15 de junio, 11 de julio, 16 de agosto, 17 de setiembre, 17 de octubre, 16 de noviembre y 14 de diciembre de 2018, respectivamente; el señor Gilmer Champi Huampa, especialista Administrativo I, responsable del Área de Remuneraciones y Pensiones, remitió al señor Rolando Trinidad Malpartida, director del Sistema Administrativo II - Dirección de Administración, Infraestructura y Equipamiento, las planillas de pago de remuneraciones y aportaciones a EsSalud, correspondiente a los meses de enero a diciembre de 2018, conteniendo los pagos indebidos detallados en los cuadros n.ºs 2 y 3.

Al respecto, el señor Rolando Trinidad Malpartida, director de Administración, Infraestructura y Equipamiento, con oficios n.ºs 008, 033, 052, 069, 099, 0123, 140, 166, 196, 218 y 272-2018-GRP-GGR-GRDS-DRECCTD-UGEL/OAIE de 18 de enero, 16 de febrero, 16 de marzo, 17 de abril, 17 de mayo, 15 de junio, 11 de julio, 16 de agosto, 17 de setiembre, 17 de octubre, 16 de noviembre y 14 de diciembre de 2018, respectivamente; sin observación alguna, solicitó a la Dirección de Gestión Institucional certificación presupuestal para el pago de la citadas planillas; seguidamente se emitieron las certificaciones presupuestales n.º 9, correspondiente al mes de enero, certificación n.º 67, correspondiente al mes de febrero, certificación n.º 108, correspondiente al mes de marzo y abril, certificación n.º 298, correspondiente al mes de mayo, junio, julio, agosto, setiembre y octubre, certificación n.º 1045, correspondiente al mes de noviembre y certificación n.º 1192, correspondiente al mes de diciembre de 2018.

Posteriormente, en mérito a las citadas certificaciones presupuestales el señor Rolando Trinidad Malpartida, director del Sistema Administrativo II, mediante memorandos n.ºs 023, 121, 0222, 0362, 0501, 0631, 0750, 0919, 1085, 1237, 1415 y 1587-2018-GRP-GGR-GRDS-DRECCTD/UGELP/OAIE, de 19 de enero, 16 de febrero, 16 de marzo, 17 de abril, 17 de mayo, 18 de junio, 12 de julio, 17 de agosto, 17 de setiembre, 18 de octubre, 16 de noviembre y 14 de diciembre de 2018, respectivamente, ordenó a la Unidad de Contabilidad realizar el compromiso, devengado y girado de las planillas de haberes de personal activo de los meses de enero a diciembre de 2018, pese que las mismas consideraban pagos indebidos y aportaciones a EsSalud que no correspondían a favor de servidores que se encontraban con licencia sin goce de remuneraciones de acuerdo al detalle descrito en los cuadros n.ºs 2 y 3; no obstante, las mismas fueron efectivamente comprometidas, giradas y pagadas por la oficina de Contabilidad y Tesorería a través de los Comprobantes de Pago que se han detallado en el cuadro n.º 4.

De lo expuesto, se evidenció que el señor Gilmer Champi Huampa, responsable del Área de Remuneraciones y Pensiones, pese haber tomado conocimiento de las Resoluciones Directorales que aprobaron licencias sin goce de remuneraciones de los 23 servidores descrito en el cuadro n.º 2 y 3, como consta en el cuaderno de control de resoluciones del año 2018 de la oficina de Secretaria General (**Apéndice n.º 3**); no elaboró de manera correcta la planilla única de pagos de remuneraciones correspondiente a personal activo desde el mes de enero hasta diciembre de 2018, por cuanto remitió la mencionada planilla considerando el pago indebido de remuneraciones y aportación a EsSalud que no correspondían. Asimismo, en los casos en que las Resoluciones Directorales le fueron comunicadas de manera extemporánea, esto es, luego de digitada la planilla mensual de remuneraciones, omitió realizar la regularización del pago (descuento) en el mes inmediato próximo remunerado de manera automática, conforme lo



dispuesto en el numeral 7.10.5 del Instructivo para la elaboración y aprobación de la planilla única de pagos de los profesores y auxiliares de educación, en el marco de la Ley de Reforma Magisterial y su Reglamento aprobado con Resolución de Secretaria General n.º 121-2018-MINEDU de 7 de junio de 2018.

En el mismo sentido, el señor Rolando Trinidad Malpartida, director de Administración, Infraestructura y Equipamiento, aprobó las Planillas Única de Pago de Remuneraciones correspondiente a personal activo desde el mes de enero hasta diciembre de 2018, aprobando el pago indebido de remuneraciones y aportación a EsSalud que no correspondían a favor de los 23 servidores que se encontraban con licencia sin goce de remuneraciones, inobservando su obligación de verificar y depurar de la planilla única de pago, con el fin de evitar que las planillas incluyan a beneficiarios sin derecho reconocido y válido, como es el pago a servidores que se encuentran con licencias sin goce de remuneraciones, obligación prevista en el Instructivo para la elaboración y aprobación de la planilla única de pagos de los profesores y auxiliares de educación, en el marco de la Ley de Reforma Magisterial y su Reglamento, aprobado con Resolución de Secretaria General n.º 121-2018-MINEDU de 7 de junio de 2018; ocasionándose que el periodo 2018, se efectúen pagos indebidos hasta por S/41 818,68²⁶.

2. Periodo 2019.

Durante el periodo 2019, se pudo evidenciar que el señor Gilmer Champi Huampa, responsable del Área de Remuneraciones y Pensiones de la UGEL Pasco, remitió a la oficina de Administración, Infraestructura y Equipamiento Planillas Únicas de Pago, donde se consideró pagos indebidos a favor de 24 servidores que se encontraban con licencias sin goce de haber; del mismo modo el señor Rolando Trinidad Malpartida, director de Administración, Infraestructura y Equipamiento, aprobó las Planillas Única de Pago de Remuneraciones correspondiente a personal activo desde el mes de enero hasta junio de 2019; el señor José Luis Córdova Albormoz, director de Administración, Infraestructura y Equipamiento aprobó las Planillas Única de Pago de Remuneraciones correspondiente a personal activo desde el mes de julio hasta agosto de 2019; y el señor Rodolfo Villena Rajo, director de Administración, Infraestructura y Equipamiento aprobó las Planillas Única de Pago de Remuneraciones correspondiente a personal activo desde el mes de setiembre hasta diciembre de 2019; en la cuales estaban considerado veinticuatro (24) servidores que se encontraban con licencia sin goce de remuneraciones, de los mismos que también efectuaron la aportación a EsSalud que no correspondía; efectuándose pagos indebidos hasta por S/120 362,29.

2.1. Pagos indebidos realizado durante el periodo 2019 a servidores que se encuentran actualmente activos en la Planilla Única de Pago:

Se evidenció que se realizó el pago indebido de remuneraciones, pagos vacacionales y/o aportaciones a EsSalud, a favor de servidores que se encontraban con licencia sin goce de remuneraciones, pagos indebidos que no fueron recuperados hasta la fecha, pese que los servidores indebidamente beneficiados aún se encuentran percibiendo sus remuneraciones a través de la planilla única de pago de personal activo.

Los montos indebidamente pagados, que genera perjuicio económico potencial a la UGEL Pasco, se detallan en el cuadro siguiente:

²⁶ Monto que equivale a la suma del pago indebido de remuneraciones de un total de S/39 840,40, más los aportes de EsSalud de un total de S/1 978,28.

Cuadro n.º 5
Pagos indebidos realizado durante el periodo 2019 a personal actualmente activo en la Planilla Única de Pago

ITEM	NOMBRES Y APELLIDOS	Nº DE DNI	LICENCIA		FECHA DE RECEPCION R.D. POR EL AREA DE REMUNERACIONES, SEGUN CUADERNO DE CONTROL DE RESOLUCIONES DEL AÑO 2019 ²⁷	PAGOS DE REMUNERACIONES Y APORTACION A ESSALUD, REALIZADOS POR LA UGEL PASCO						COMISION DE CONTROL			
			Nº DE RESOLUCION DIRECTORAL (R.D.)	DESDE		HASTA	MES	(a) MONTO DE REMUNERACION PERCIBIDO S/	(b) MONTO DE APORTACION A ESSALUD ²⁸ S/	DIAS LABORADOS	(c) MONTO DE REMUNERACION QUE DEBIO PAGARSE S/	(a - c) PAGO DE REMUNERACIONES PERCIBIDO INDEBIDAMENTE S/	(d) (*) APORTACION A ESSALUD QUE CORRESPONDA S/	(b - d) APORTACION A ESSALUD EFECTUADO IRREGULARMENTE S/	
1	HUGO ZENOBIO ROJAS RIVERA	04044802	R.D. N° 1799-2018 DE 2 DE ABRIL DE 2018	6/03/2018	31/12/2018	11/04/2018 MEDALIT ALVAREZ MENDOZA	ENERO (PAGO VACIONAL 2018)	1 044,48	83,70	5	44,45	1 000,03	0,00	83,70	
			R.D. N° 2048-2018 DE 24 DE ABRIL DE 2018	19/04/2018	19/07/2018	25/04/2018 MEDALIT ALVAREZ M.	FEBRERO (PAGO VACIONAL 2018)	711,15	83,70	5	44,45	666,70	0,00	83,70	
2	FREDDY CORNEJO VELASQUEZ	04015440	R.D. N° 2928-2018 DE 26 DE JULIO DE 2018	20/07/2018	18/08/2018	03/08/2018, VEONICA CONDOR SUAREZ	ENERO (PAGO VACIONAL 2018)	519,29	83,70	0	414,42	104,87	83,70	0,00	
			R.D. N° 3176-2018 DE 4 DE SETIEMBRE DE 2018	20/08/2018	20/11/2018	05/09/2018, VERONICA CONDOR SUAREZ	FEBRERO (PAGO VACIONAL 2018)	474,85	83,70	0	414,42	60,43	83,70	0,00	
			R.D. N° 4074-2018 DE 10 DE	21/11/2018	20/12/2018	11/12/2018, VERONICA CONDOR SUAREZ									

²⁷ Cuaderno de control de resoluciones del año 2019 (Apéndice n.º 39).

²⁸ Reporte de la Planilla Mensual Electrónica (Plame) de la UGEL Pasco (Apéndice n.º 95)

Del cuadro precedente se evidenció lo siguiente:

- Que, el señor **Hugo Zenobio Rojas Rivera (Apéndice n.º 6)**, en el periodo 2018, pidió licencia sin goce de remuneraciones desde el 6 de marzo de 2018 hasta el 31 de diciembre de 2018; por lo tanto, el pago vacacional de enero y febrero de 2019, debió ser abonado proporcionalmente a los días laborados, es decir en función a 5 días laborados en el mes de marzo de 2018 $((S/2\ 666,80/10)/30)*5$ días = S/44,45), monto que debió ser abonado en el mes de enero y febrero 2019; sin embargo, se evidenció, que el servidor recibió el importe de S/1 044,48, en el mes de enero y S/711,15, en el mes de febrero de 2019, a pesar que solo laboró 6 días durante el año lectivo anterior; por ende, la diferencia del importe percibido en los meses de enero 2019 $(S/1\ 044,48 - S/44,45 = S/1\ 000,03)$ y febrero de 2019 $(S/711,15 - 44,45 = S/666,70)$, corresponde a pagos indebidos; asimismo, se evidenció que la UGEL Pasco, efectuó la aportación de EsSalud, de los meses de enero y febrero de 2019, el importe de S/83,70, en cada mes, a favor del mencionado servidor, aportación efectuada indebidamente (ítem 1 del cuadro n.º 5).
- Que, el señor **Fredy Cornejo Velásquez (Apéndice n.º 11)**, en el periodo 2018, pidió licencia sin goce de remuneraciones desde el 19 de abril de 2018 hasta el 20 de diciembre de 2018; por lo tanto, el pago vacacional de enero y febrero de 2019, debió ser abonado proporcionalmente a los días laborados durante el año lectivo anterior, en este caso en función a 1 mes y 18 días, total 48 días laborados en el año 2018 $((S/2\ 590,12/10)/30)*48$ días = S/414,42), monto que debió ser abonado en el mes de enero y febrero 2019; sin embargo, se evidenció, que el servidor recibió el importe de S/519,29 en el mes de enero y S/474,85, en el mes de febrero, a pesar que solo laboró 48 días durante el año lectivo anterior; por ende, la diferencia del importe percibido en el mes de enero 2019 $(S/519,29 - S/414,42 = S/104,87)$ y febrero 2019 $(S/474,85 - S/414,42 = S/60,43)$ corresponde a pagos indebidos; asimismo, recibió indebidamente el pago íntegro de remuneraciones de S/2 620,01, en el mes de agosto de 2019, por concepto de pago neto de planilla; pagos que no debieron ser efectuados, ya que el mencionado contaba con licencia sin goce de remuneraciones desde el 1 de abril de 2019 hasta el 20 de diciembre de 2019; por lo tanto, los importes pagados en el meses de enero, febrero y agosto de 2019, corresponden a pagos indebidos; también, se evidenció que la UGEL Pasco, efectuó la aportación de EsSalud del mes de agosto 2019, el importe de S/142,53, en el mes de agosto, a favor del mencionado servidor, aportaciones efectuadas indebidamente, (ítem 2 del cuadro n.º 5).
- Que, el señor **Iván Manuel Trujillo Rojas (Apéndice n.º 14)**, en el periodo 2018, pidió licencia sin goce de remuneraciones, desde el 8 de mayo de 2018 hasta el 31 de diciembre de 2018; sin embargo, se realizó el pago indebidamente de remuneraciones en el mes de diciembre el importe de S/300,00, por concepto de aguinaldo, cuando el servidor contaba con licencia sin goce de remuneraciones desde el 8 de abril de 2019 hasta el 27 de diciembre de 2019; por ende, los importes pagados en diciembre de 2019, corresponde a pagos indebidos. (ítem 3 del cuadro n.º 5).
- Que, la señora **Isabel María Saturno Curi (Apéndice n.º 19)**, en el periodo 2018, pidió licencia sin goce de remuneraciones desde el 5 de marzo de 2018 hasta el 31 de diciembre de 2018; por lo tanto, el pago vacacional de enero y febrero de 2019, debió ser abonado proporcionalmente a los días laborados durante el año lectivo anterior, en este caso en función a 4 días laborados en el año 2018 $((S/2\ 966,80/10)/30)*4$ días = S/39,55); sin embargo, se evidenció, que la servidora



recibió el importe de **S/3 366,8**, en el mes de **enero** y el importe de **S/2 966,80**, en el mes de **febrero de 2019**, a pesar que solo laboró 4 días durante el año lectivo anterior; por ende, la diferencia del importe percibido en el mes de enero 2019 ($S/3\ 366,80 - S/39,55 = S/3\ 327,25,25$) y febrero 2019 ($S/2966,80 - S/39,55 = S/2\ 927,25$) corresponde a pagos indebidos; asimismo, se evidenció que la UGEL Pasco, efectuó la aportación de EsSalud, del mes de **enero y febrero de 2019**, el importe de **S/156,01**, a favor del mencionado servidor; cuando solo correspondía calcular la aportación con la remuneración mensual por los días efectivamente laborados, el importe de **S/83,70**, por ende la diferencia de **S/72,31** ($156,01 - 83,70 = 72,31$), aporte efectuado por demás a EsSalud, corresponde a aportación indebida (**Ítem 4 del cuadro n.º 5**).

- Que, el señor **Lenin Jhon Usuriaga Cristóbal (Apéndice n.º 20)**, recibió indebidamente en el mes de **abril de 2019**, el importe de **S/308,04²⁹**, cuando solo correspondía rembolsar el descuento de marzo por los tres días (3) laborados de **S/261,84** ($(2618,37/30) * 3 = 261,84$), por lo tanto, la diferencia de **S/46,20** ($308,04 - 261,84 = 46,20$), importe pagado por demás en el mes de abril, corresponde a pagos indebidos, ya que el mencionado contaba con licencia sin goce de remuneraciones desde el **4 de marzo de 2019 hasta el 31 de diciembre de 2019**; asimismo, se evidenció que la UGEL Pasco, efectuó la aportación de EsSalud, del mes de **abril de 2019**, el importe de **S/18,02**, a favor del mencionado servidor, corresponde a aportación efectuada indebidamente (**Ítem 5 del cuadro n.º 5**).
- Que, el señor **Rubén Edwin Alvarado Chico (Apéndice n.º 40)**, recibió indebidamente en los meses de **octubre y noviembre de 2019**, los importes de **S/842,33³⁰** y **S/88,67³¹**, respectivamente; cuando en el mes de octubre solo correspondía pagar por tres (3) días laborados el importe de **S/133,00** ($(1330/30) * 3 = 133,00$), por lo tanto, la diferencia de **S/709,33** ($842,33 - 133,00 = 709,33$), importe pagado por demás en el mes de octubre y el importe pagado en el mes de noviembre, corresponden a pagos indebidos ya que el mencionado contaba con licencia sin goce de remuneraciones **desde el 14 de agosto de 2019 hasta el 31 de diciembre de 2019**; asimismo, se evidenció que la UGEL Pasco, efectuó la aportación de EsSalud, en el mes de **noviembre de 2019**, el importe de **S/248,57**, a favor del mencionado servidor; aportación efectuada indebidamente (**Ítem 6 del cuadro n.º 5**).
- Que, la señora **Sylvia Roció Atencio Picho (Apéndice n.º 41)**, recibió indebidamente en el mes de **abril de 2019**, el importes de **S/150,98³²**; cuando en el mes de abril solo correspondía pagar por un día laborado el importe de **S/ 75.49** ($(2264.73/30) * 1 = 75.49$), por lo tanto la diferencia de **S/75,49** ($150,98 - 75,49 = 75,49$), importe pagado por demás, en el mes de abril corresponde a pagos indebidos, ya que la mencionada contaba con licencia sin goce de remuneraciones desde el **2 de abril de 2019 hasta el 31 de diciembre de 2019**; por ende los importes percibidos en el mes de abril de 2019, corresponde a pagos indebidos. (**Ítem 7 del cuadro n.º 5**).

²⁹ Importe calculado del total de remuneraciones menos el descuento de licencia automática ($2\ 618,37 - 2\ 310,33 = 308,04$)

³⁰ Importe calculado del total de remuneraciones menos el descuento de licencia automática ($1\ 330 - 487,67 = 842,33$).

³¹ Importe calculado del total de remuneraciones menos el descuento de licencia automática ($1\ 330 - 1241,33 = 88,67$).

³² Importe calculado del total de remuneraciones menos el descuento de licencia automática ($2264,73 - 2113,75 = 75,49$)

- Que, el señor **Jaime Espinoza Arrieta (Apéndice 42)**, recibió indebidamente en el mes de **setiembre de 2019**, el importe de **S/119,87³³**, pago efectuado indebidamente, ya que el mencionado contaba con licencia sin goce de remuneraciones **desde el 13 de agosto de 2019 hasta el 31 de diciembre de 2019**, por lo tanto, el importe percibido en el mes de setiembre corresponde a pagos indebidos (**Ítem 8 del cuadro n.º 5**).
- Que, el señor **Efraín Rojas Trinidad (Apéndice n.º 43)**, recibió indebidamente en los meses de **marzo y abril de 2019**, el pago íntegro de remuneraciones de **S/2 380,33**, en cada mes; cuando en el mes de marzo solo correspondía pagar por tres (3) días laborados el importe de **S/238,03** ($(2380,33/30) * 3 = 238,03$), por lo tanto, la diferencia de **S/2 142,30** ($2\ 380,33 - 238,03 = 2\ 142,30$), importe pagado en el mes de marzo y el importe íntegro pagado en el mes de abril corresponden a pagos indebidos, ya que el mencionado contaba con licencia sin goce de remuneraciones **desde el 4 de marzo de 2019 hasta el 31 de julio de 2019**; asimismo, se evidenció que la UGEL Pasco, efectuó la aportación de EsSalud, de los meses de **marzo y abril de 2019**, el importe de **S/135,15**, en cada mes; cuando en el mes de marzo solo correspondía calcular la aportación con la remuneración mínima vital vigente del periodo 2019, el importe de **S/83,70** ($930 * 9\% = 83,70$), por los tres (3) días que laboró el servidor, por ende la diferencia de **S/51,45** ($135,15 - 83,70 = 51,45$), aporte efectuado a EsSalud, por demás, en el mes de marzo y la aportación de abril, a favor del mencionado servidor, corresponden a aportación indebida (**Ítem 9 del cuadro n.º 5**).
- Que, el señor **José Antonio Suarez Filio (Apéndice n.º 44)**, recibió indebidamente en los meses de **marzo y octubre de 2019**, los importes de **S/2 520,36 y S/588,08³⁴**, cuando en el mes de marzo solo correspondía pagar por diez (10) días laborados el importe de **S/840,12** ($(2\ 520,36/30) * 10 = 840,12$), por lo tanto, la diferencia de **S/1 680,24** ($2\ 520,36 - 840,12 = 1\ 680,24$), importe pagado por demás, en el mes de marzo y el importe pagado en el mes de octubre corresponden a pagos indebidos, ya que el mencionado contaba con licencia sin goce de remuneraciones **desde el 11 de marzo de 2019 hasta el 31 de diciembre de 2019**; asimismo, se evidenció que la UGEL Pasco, efectuó la aportación de EsSalud, de los meses de **marzo, octubre y diciembre de 2019**, los importes de **S/147,44, S/83,70 y S/140,41** respectivamente; cuando en el mes de marzo solo correspondía calcular la aportación con la remuneración mínima vital vigente del periodo 2019, el importe de **S/83,70** ($930 * 9\% = 83,70$), por los diez (10) días que laboró el servidor, por ende la diferencia de **S/63,74** ($147,44 - 83,70 = 63,74$), aporte efectuado a EsSalud, por demás, en el mes de marzo y los aportes de octubre y diciembre, a favor del mencionado servidor, corresponden a aportación indebida (**Ítem 10 del cuadro n.º 5**).
- Que, el señor **Hugo Alfred Cristóbal Valerio (Apéndice n.º 45)**, recibió indebidamente en el mes de **marzo de 2019**, el pago íntegro de remuneraciones de **S/1 330,00**, cuando solo correspondía pagar por doce (12) días laborados el importe de **S/532,00** ($(1\ 330/30) * 12 = 532,00$), por lo tanto, la diferencia de **S/798,00** ($1\ 330,00 - 532,00 = 798,00$), importe pagado por demás, en el mes de marzo corresponde a pagos indebidos, ya que el mencionado contaba con licencia sin goce de remuneraciones **desde el 13 de marzo de 2019 hasta el 31 de diciembre de 2019**; asimismo, se evidenció que la UGEL Pasco, efectuó la aportación de EsSalud, en el mes de **diciembre de 2019**, el importe



³³ Importe calculado del total de remuneraciones menos el descuento de licencia automática (2 808.25-2 688.38=119.87).

³⁴ Importe calculado del total de remuneraciones menos el descuento de licencia automática (2 520.36-1 932.28=588.08)

de S/83,70, a favor del mencionado servidor; aporte efectuado indebidamente (Ítem 11 del cuadro n.º 5).

- Que, la señora **Bertha Delia Bautista Calixto (Apéndice n.º 21)**, recibió indebidamente en el mes de **marzo de 2019**, el pago íntegro de remuneraciones de **S/3 467,00**, cuando solo correspondía pagar por veinticuatro (24) días laborados el importe de **S/2 773,60** ($(3\ 467,00/30) * 24 = 2\ 773,60$), por lo tanto, la diferencia de **S/693,40** ($3\ 467,00 - 2\ 773,60 = 693,40$), importe pagado por demás, en el mes de marzo corresponde a pagos indebidos, ya que la mencionada contaba con licencia sin goce de remuneraciones desde el **25 de marzo de 2019 hasta el 31 de diciembre de 2019**; asimismo, se evidenció que la UGEL Pasco, efectuó la aportación de EsSalud, del mes de **diciembre de 2019**, el importe de **S/156,01**, a pesar de que la mencionada servidora no percibió en dicho mes remuneración alguna, por lo tanto, la aportación efectuada del mes de diciembre, corresponde a aportación indebida (Ítem 12 del cuadro n.º 5).
- Que, el señor **Gerardo Pacchioni Heredia (Apéndice n.º 46)**, recibió indebidamente en los meses de **julio, octubre, noviembre y diciembre de 2019**, los importes de **S/2 730,39**, en el mes de **julio**, **S/1 638,23³⁵**, en el mes de **octubre**, **S/2 860,26**, en el mes de **noviembre** y **S/3 053,26**, en el mes de **diciembre**; cuando en el mes de julio solo correspondía pagar por veintiún (21) días laborados el importe de **S/1 911,27** ($(2\ 730,39/30) * 21 = 1\ 911,27$), por lo tanto, la diferencia de **S/819,12** ($2\ 730,39 - 1\ 911,27 = 819,12$), importe pagado por demás, en el mes de julio y los importes íntegros pagados en los meses de octubre, noviembre y diciembre, corresponden a pagos indebidos, ya que el mencionado contaba con licencia sin goce de remuneraciones desde el **22 de julio de 2019 hasta el 31 de diciembre de 2019³⁶**; asimismo, se evidenció que la UGEL Pasco, efectuó la aportación de EsSalud, de los meses de **julio, octubre, noviembre y diciembre de 2019**, el importe de **S/159,73**, **S/95,84**, **S/167,33** y **S/202,81**, respectivamente a favor del mencionado servidor; cuando en el mes de julio solo correspondía calcular la aportación con la remuneración mensual de los días efectivamente laborados, el importe de **S/111,81** ($(1\ 911,27 * 65%) * 9\% = 111,81$), por los veintiún (21) días que laboró el servidor, por ende la diferencia de **S/47,92** ($159,73 - 111,81$), aporte efectuado a EsSalud, por demás, en el mes de julio y los aportes de octubre, noviembre y diciembre, corresponden a aportación indebida (Ítem 13 del cuadro n.º 5).
- Que, el señor **Dionicio Alejandro Borja Contreras (Apéndice n.º 47)**, recibió indebidamente en el mes de **setiembre de 2019**, el pago íntegro de remuneraciones de **S/5 700,70**, cuando solo correspondía pagar por diecinueve (19) días laborados el importe de **S/3 610,44** ($(5\ 700,70/30) * 19 = 3\ 610,44$), por lo tanto, la diferencia de **S/2 090,26** ($5\ 700,70 - 3\ 610,44 = 2\ 090,26$), importe pagado en el mes de setiembre corresponde a pagos indebidos, ya que el servidor contaba con licencia sin goce de remuneraciones desde el **20 de setiembre de 2019 hasta el 31 de diciembre de 2019**; asimismo, se evidenció que la UGEL Pasco, efectuó la aportación de EsSalud, de los meses de **setiembre y diciembre de 2019**, el importe de **S/286,69** y **S/273,01**, respectivamente, a favor del mencionado servidor; cuando en el mes de setiembre solo correspondía calcular la aportación con la remuneración mensual de los días

³⁵ Importe calculado del total de remuneraciones menos el descuento de licencia automática ($2730,39 - 1092,16 = 1638,23$)

³⁶ Cabe señalar que de acuerdo al historial de plaza del Sistema de Administración y Control de Plazas (Nexus) de la UGEL Pasco, el señor Carlos Gutiérrez Rene Ames, cubrió la plaza del señor Pacchioni Heredia Gerardo, durante el tiempo de su licencia sin goce de remuneraciones desde el 12/08/2019 hasta 31/12/2019; del mismo que se advierte pagos desde agosto 2019 a diciembre de 2019 de manera regular (SIAF - Modulo planilla del año 2019).

efectivamente laborados, el importe de **S/211,21** ($(3\ 610,44 * 65\%) * 9\% = 211,21$), por los diecinueve (19) días que laboró el servidor, por ende la diferencia de **S/75,48** ($286,69 - 211,21 = 75,48$), aporte efectuado a EsSalud, por demás, en el mes de setiembre y el aporte de diciembre, corresponden a aportación indebida (**ítem 14 del cuadro .° 5**).

- Que, la señora **Yanet Karem Torres Meza (Apéndice n.° 48)**, recibió indebidamente en el mes de **octubre de 2019**, el pago íntegro de remuneraciones de **S/2 100,3**, pago efectuado indebidamente, ya que la mencionada contaba con licencia sin goce de remuneraciones **desde el 1 de marzo de 2019 hasta el 31 de diciembre de 2019**, por lo tanto, el importe pagado en el mes de octubre corresponde a pagos indebidos; asimismo, se evidenció que la UGEL Pasco, efectuó la aportación de EsSalud, de los meses de **octubre y diciembre de 2019**, el importe de **S/122,87 y S/117,01**, respectivamente, a favor de la mencionada servidor, aportes efectuados indebidamente, (**ítem 15 del cuadro n.° 5**).
- Que, la señora **Epifanía Martínez De Soto (Apéndice n.° 49)**, recibió indebidamente en los meses de **noviembre y diciembre de 2019**, el pago íntegro de remuneraciones **S/2 640,24**, en el mes de **noviembre y S/2 940,24**, en el mes de **diciembre**; pagos efectuados indebidamente, ya que la mencionada contaba con licencia sin goce de remuneraciones **desde el 23 de octubre de 2019 hasta el 31 de diciembre de 2019**³⁷, por lo tanto, los importes pagados en el mes de noviembre y diciembre corresponden a pagos indebidos; asimismo, se evidenció que la UGEL Pasco, efectuó la aportación de EsSalud, de los meses de **noviembre y diciembre de 2019**, el importe de **S/154,45 y S/140,41**, respectivamente, a favor de la mencionada servidora, aportes efectuados indebidamente, ya que la servidora contaba con licencia sin goce de remuneraciones (**ítem 16 del cuadro n.° 5**).
- Que, el señor **Wilfredo Chamorro Mendoza (Apéndice n.° 50)**, recibió indebidamente en el mes de **agosto de 2019**, el importe de **S/567,08**³⁸, pago efectuado indebidamente, ya que el mencionado contaba con licencia sin goce de remuneraciones **desde el 4 de marzo de 2019 hasta el 31 de diciembre de 2019**; por lo tanto, el importe percibido en el mes de agosto, corresponde a pagos indebidos; asimismo, se evidenció que la UGEL Pasco, efectuó la aportación de EsSalud, del mes de **agosto de 2019**, el importe de **S/83,70**, a favor del mencionado servidor, aporte efectuado indebidamente (**ítem 17 del cuadro n.° 5**).
- Que, el señor **Félix Ramos Diego (Apéndice n.° 51)**, recibió indebidamente en el mes de **marzo de 2019**, el pago íntegro de remuneraciones de **S/2 165,25**, pago efectuado indebidamente, ya que el mencionado contaba con licencia sin goce de remuneraciones **desde el 1 de marzo de 2019 hasta el 30 de abril de 2019**; por lo tanto, el importe percibido en el mes de marzo, corresponde a pagos indebidos; asimismo, se evidenció

³⁷ Cabe precisar que de acuerdo al historial de plazas NEXUS de la UGEL Pasco, la señora Deysi Karina Matos Fabian, cubrió la plaza, de la señora Epifanía Martínez de Soto, durante el tiempo de su licencia sin goce de remuneraciones que gozaba la señora Epifanía Martínez de Soto; de la misma que también se advierte pago de remuneraciones durante los periodos de octubre a diciembre de 2019 SIAF-MODULO PLANILLA 2019).

Al respecto, este Órgano de Control Institucional con oficio n.° 00104-2021-GRP-GGR-GRDS/DRECCTD/JOCI de 9 de junio de 2021, solicitó a la Directora del Jardín de niños "Las Carmelitas" Ninacaca, informe si la servidora Epifanía Martínez de Soto, hizo efectivo de su licencia sin goce de remuneraciones desde 23/10/2019 hasta 31/12/2019; en su atención, con oficio n.° 018-2021-D-J.N. "LC"-N-UGEL-P de 14 de junio de 2021, informó lo siguiente: "(...)es para informarle la profesora Epifanía Martínez De Soto hizo efectivo de su licencia goce de haber desde el 23 de octubre de 2019 hasta el 31 de diciembre de 2019 donde se informa verbalmente que normalmente hizo su cobro. ADJUNTO: El documento de incorporación de fecha de 2 de marzo de 2020 (...)"

³⁸ Importe calculado del total de remuneraciones menos el descuento de licencia automática (2430.33-1863.25=567.08)

que la UGEL Pasco, efectuó la aportación de EsSalud, del mes de **marzo de 2019**, el importe de **S/122,87**, a favor del mencionado servidor, aporte efectuado indebidamente (Ítem 18 del cuadro n.º 5).

- Que, la señora **Antonia Ayala Espinoza (Apéndice n.º 52)**, recibió indebidamente en los meses de **marzo y abril de 2019**, los importes de **S/2 830,39**, en el mes de **marzo** y **S/1 886,93**, en el mes de **abril**; cuando en el mes de marzo solo correspondía pagar por diez (10) días laborados el importe de **S/943,46** ($(2\ 830,39/30) * 10 = 943,46$), y en el mes de abril por veinte (20) días laborados el importe de **S/1 257,95** ($(1\ 886,93/30) * 20 = 1\ 257,95$); por lo tanto, la diferencia de lo pagado con lo que se debió pagar en los meses de marzo y abril de **S/1 886,93** ($2\ 830,39 - 943,46 = 1\ 886,93$) y **S/628,98** ($1\ 886,93 - 1\ 257,95 = 628,98$), respectivamente; importes pagados por demás en dichos meses, corresponden a pagos indebidos, ya que la mencionada contaba con licencia sin goce de remuneraciones **desde el 11 de marzo de 2019 hasta el 10 de abril de 2019**; sin embargo, se advierte que el 15 de abril de 2019, el mencionado servidor realizó la devolución del importe de **S/1 886,92**, según T-6 (Papeleta de depósito a favor del tesoro público), correspondiente al pago indebido del mes de marzo de 2019; por ende, solo quedaría pendiente de devolución el pago indebido correspondiente al mes de abril de 2019 el importe de **S/628,98**; por otra parte; se evidenció que la UGEL Pasco, efectuó la aportación de EsSalud, de los meses de **marzo y abril de 2019**, el importe de **S/159,73** y **S/106,49**, respectivamente, a favor de la mencionada servidora; cuando en el mes de marzo y abril solo correspondía calcular la aportación con la remuneración mínima vital vigente al periodo 2019, el importe de **S/83,70** ($930 * 9\% = 83,70$) en ambos meses; por lo tanto, la diferencia de **S/76,03** y **S/22,79** ($159,73 - 83,70 = 76,03$) y ($106,49 - 83,70 = 22,79$), aporte efectuado a EsSalud, por demás, en los meses de marzo y abril, corresponden a aportación indebida (Ítem 19 del cuadro n.º 5).

2.2. Pagos indebidos realizado durante el periodo 2019 a personal actualmente cesado por la UGEL Pasco:

Asimismo, se evidenció que se efectuó el pago indebido de remuneraciones, pagos vacacionales y/o aportaciones a EsSalud, a favor de cuatro (4) servidores que se encontraban con licencia sin goce de remuneraciones durante el periodo 2019; quienes actualmente han cesado, es decir, son ex servidores de la UGEL Pasco, circunstancia que limita el recupero de los montos pagados indebidamente a través de la planilla única de pago; efectuándose pagos indebidos hasta por **S/75 392,81**.

Los montos indebidamente pagados, que genera perjuicio potencial a UGEL Pasco, se detallan en el cuadro siguiente:



Cuadro n.º 6
Pagos indebidos realizado durante el periodo 2019 a personal actualmente cesado por la UGEL Pasco

ITEM	NOMBRES Y APELLIDOS	Nº DE DNI	LICENCIA			FECHA DE RECEPCIÓN R.D. POR EL ÁREA DE REMUNERACIONES, SEGUN CUADERNO DE CONTROL DE RESOLUCIONES DEL AÑO 2019 ³⁹	PAGOS DE REMUNERACIONES Y APORTACIÓN A ESSALUD, REALIZADOS POR LA UGEL PASCO						COMISION DE CONTROL				
			Nº DE RESOLUCIÓN DIRECTORAL (R.D.)	DESDE	HASTA		MES	(a) MONTO DE REMUNERACION PERCIBIDO S/	(b) MONTO DE APORTACION A ESSALUD ⁴⁰ S/	DIAS LABORADOS	(c) MONTO DE REMUNERACION QUE DEBIO PAGARSE S/	(e-c) PAGO DE REMUNERACIONES PERCIBIDO INDEBIDAMENTE S/	(d) (*) (**) APORTACION A ESSALUD QUE CORRESPONDA S/	(b-d) APORTACION A ESSALUD EFECTUADO IRREGULARMENTE S/			
1	MARINO ALIAGA ROJAS	06733560	R.D. Nº 2771-2019 DE 19 DE JUNIO DE 2019	17/06/2019	31/12/2019	20/06/2019, GILMER JANETH AIRE	JUNIO	1 295,21	83,70	16	1219,02	76,18	83,70	0,00	0,00		
							JULIO	2 285,68	131,06	0	0,00	2 285,68	0,00	0,00	131,06		
							AGOSTO	2 285,68	131,06	0	0,00	2 285,68	0,00	0,00	131,06		
							SEPTIEMBRE	2 285,68	131,06	0	0,00	2 285,68	0,00	0,00	131,06		
							OCTUBRE	2 285,68	131,06	0	0,00	2 285,68	0,00	0,00	131,06		
							NOVIEMBRE	2 392,24	137,29	0	0,00	2 392,24	0,00	0,00	137,29		
							DICIEMBRE	2 392,24	124,81	0	0,00	2 392,24	0,00	0,00	124,81		
							MARZO	4 600,60	245,74	0	0,00	4 600,60	0,00	0,00	245,74		
							ABRIL	4 600,60	245,74	0	0,00	4 600,60	0,00	0,00	245,74		
							MAYO	4 600,60	245,74	0	0,00	4 600,60	0,00	0,00	245,74		
							JUNIO	4 700,60	245,74	0	0,00	4 700,60	0,00	0,00	245,74		
							JULIO	5 000,60	245,74	0	0,00	5 000,60	0,00	0,00	245,74		
AGOSTO	4 700,60	245,74	0	0,00	4 700,60	0,00	0,00	245,74									
SEPTIEMBRE	4 700,60	245,74	0	0,00	4 700,60	0,00	0,00	245,74									
OCTUBRE	4 700,60	245,74	0	0,00	4 700,60	0,00	0,00	245,74									
NOVIEMBRE	4 900,40	257,42	0	0,00	4 900,40	0,00	0,00	257,42									
DICIEMBRE	5 200,40	PLAME NO REGISTRA APORTE DE DICIEMBRE	0	0,00	5 200,40	0,00	0,00	0,00	0,00								
ENERO DE 2020	5 300,40	257,42	0	0,00	5 300,40	0,00	0,00	0,00	257,42								
TOTAL DE PAGO INDEBIDO DE MARZO DE 2019 HASTA ENERO DE 2020							53 006,00	0,00	0,00	2 480,76	0,00	0,00	0,00				
DEDUCCION POR PAGO DE COMPENSACION POR TIEMPO DE SERVICIO (CTS)							10 081,26	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00				

³⁹ Cuaderno de control de resoluciones del año 2019 (Apéndice n.º 39).

⁴⁰ Reporte de la Planilla Mensual Electrónica (Plame) de la UGEL Pasco (Apéndice n.º 95)

ITEM	NOMBRES Y APELLIDOS	N° DE DNI	LICENCIA			FECHA DE RECEPCION R.D. POR EL AREA DE REMUNERACIONES, SEGUN CUADERNO DE CONTROL DE RESOLUCIONES DEL AÑO 2019*	PAGOS DE REMUNERACIONES Y APORTACION A ESSALUD, REALIZADOS POR LA UGEL PASCO				COMISION DE CONTROL							
			N° DE RESOLUCION DIRECTORAL (R.D.)	DESDE	HASTA		MES	(a) MONTO DE REMUNERACION PERCIBIDO SI	(b) MONTO DE APORTACION A ESSALUD** SI	DIAS LABORADOS	(c) MONTO DE REMUNERACION QUE DEBIO PAGARSE SI	(a-c) PAGO DE REMUNERACIONES PERCIBIDO INDEBIDAMENTE SI	(d) (*) APORTACION A ESSALUD QUE CORRESPONDIA SI	(b-d) APORTACION A ESSALUD EFECTUADO IRREGULARMENTE SI				
			R.D. N° 3693-2019 DE 23 DE SETIEMBRE DE 2019	13/09/2019	31/10/2019	26/09/2019, GILMER CHAMPI HUAMPA												
TOTAL, DE MONTO PERCIBIDO INDEBIDAMENTE																		4 024,78
TOTAL, DE PAGOS INDEBIDOS EN EL AÑO 2019																		75 392,81

(*) -La Remuneración Mínima Vital a partir de 1 de abril de 2018, vigente a la fecha es de S/930,00, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo n.° 004-2018-TR de 21 de marzo de 2018.

(**) -El cálculo de aportación a EsSalud es equivalente al 9% de la remuneración o ingreso. La base imponible mínima mensual no podrá ser inferior a la Remuneración Mínima Vital vigente, de conformidad en lo establecido en el artículo n.° 6 de la Ley n.° 28791, Ley que establece modificaciones a la Ley n.° 26790.

Fuente: Resoluciones Directorales que aprueban el otorgamiento de licencias sin goce de haber durante el periodo 2019, los informes escalafonarios, las respectivas constancias de haberes y descuentos, el Sistema Integrado de Administración Financiera - SIAF (Módulo de control de pago de planillas), correspondiente al año 2019.

Elaborado por: Comisión de Control.



Del cuadro precedente se evidenció lo siguiente:

- Que, el señor **Marino Aliaga Rojas (Apéndice n.º 22)**, recibió indebidamente en los meses de **junio, julio, agosto, setiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2019**, los importes de **S/1 295,21**, en el mes de junio; **S/2 285,68**, en los meses de **julio, agosto, setiembre y octubre**; y el importe de **S/2 392,24**, en los meses de **noviembre y diciembre**; cuando en el mes de junio solo correspondía pagar por dieciséis (16) días laborados el importe de **S/1 219,03** ($(2285,68/30) * 16 = 1\ 219,03$), por lo tanto la diferencia de **S/76,18** ($1\ 295,21 - 1\ 219,03 = 76,18$), importe pagado por demás en el mes de junio y los importes íntegros pagados en los meses de julio, agosto, setiembre, octubre, noviembre y diciembre, corresponden a pagos indebidos, ya que el mencionado contaba con licencia sin goce de remuneraciones desde el **17 de junio de 2019 hasta el 31 de diciembre de 2019**⁴¹; asimismo, se evidenció que la UGEL Pasco, efectuó la aportación de EsSalud, de los meses de **julio, agosto, setiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2018**, los importes de **S/131,06**, en los meses de julio, agosto, setiembre y octubre; **S/137,29**, en el mes de noviembre y **S/124,81** en el mes de diciembre, a favor del mencionado servidor; aportes efectuado a EsSalud indebidamente (ítem 1 del cuadro n.º 6).
- Que, el señor **Pablo Lenin la Madrid Vivar (Apéndice n.º 53)**, recibió indebidamente durante el periodo 2019, un total de **S/47 705,60**, importe pagado por concepto de pago de remuneraciones, correspondiente a los meses de **marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, setiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2019**, asimismo recibió indebidamente en el mes de enero de 2020, el importe de **S/5 300,40**, por concepto de pago de remuneraciones; importes pagados indebidamente, ya que el servidor contaba con licencia sin goce de remuneraciones desde el **1 de enero de 2019 hasta el 31 de diciembre de 2019**; por lo tanto el importe de **S/53 006,00**, corresponde a pagos indebidos; sin embargo, se advierte que con Resolución Directoral n.º 2742-2020⁴² de 29 de diciembre de 2020, el señor Rolando Tolentino Cristóbal, director de la Unidad de Gestión Educativa Local Pasco, resolvió lo siguiente:

[...]

Artículo 2º.- RECONOCER, por única vez a favor del administrado **PABLO LENIN LA MADRID VIVAR**, en Compensación al Tiempo de Servicios CANCELATORIO prestados en favor de la Educación Peruana, la suma de Diez mil Ochenta y Uno con 26/100 Soles (S/10,081.26) que resulta de multiplicar el 14% de su RIM por 20 años de tiempo de servicio, discriminada de la siguiente manera:

CALCULO DE CTS

RIM_29944	S/ 3,600.45
14% de RIM_29944	S/ 504.06
CTS: S/ 504.06 X 20	S/ 10,081.26
TOTAL	S/ 10,081.26

PAGO INDEBIDO DE MARZO 2019 A ENERO DE 2020	S/ 53,006.00
DEDUCCION POR PAGO DE CTS	S/ 10,081.26
PENDIENTE DE DEVOLUCIÓN	S/ 42,924.74

⁴¹ Sobre el particular, con oficio n.º 0100-2021-GRP-GGR-GRDS/DRECCTD/JOCI de 9 de junio de 2021, este Órgano de Control Institucional, solicitó al Director de la Institución Educativa "Antonio Álvarez de Arenales", informe si el señor Marino Aliaga Rojas hizo efectivo de su licencia sin goce de remuneraciones desde el 17/06/2019 hasta el 31/12/2019; en su atención, con oficio n.º 068-2021-D-IE-JEC "AAA"-H de 11 de junio de 2021, informó lo siguiente: "(...) La dirección a mi cargo informa que el ex trabajador Marino Aliaga Rojas, SI HIZO EFECTIVO SU LICENCIA SIN GOCE DE REMUNERACIONES (...)".

Por otra parte, se tiene que de acuerdo al reporte de plazas del sistema NEXUS de la Dre Pasco, el señor Rolin Espinoza Falcon, cubrió la plaza del señor Marino Aliaga Rojas, durante el tiempo de su licencia sin goce de remuneraciones; finalmente es de precisar que el mencionado servidor ha cesado el 31 de enero de 2020.

⁴² Documento con el cual el mencionado ha cesado por motivo de renuncia a partir del 1 de enero de 2021.

Artículo 3°.- DISPONER, que el administrado **PABLO LENIN LA MADRID VIVAR**, deberá realizar la devolución de Cuarenta y Dos Mil Novecientos Veinticuatro con 74/100 Soles (S/ 42,924.74) a favor del tesoro público, por lo expuesto en el considerando de la presente resolución. [...]"

Al respecto, a través de la citada Resolución Directoral la UGEL Pasco, dedujo del pago de CTS, el importe de S/10 081,26, al total de pagos indebidos realizados en determinados meses del año 2019 y enero de 2020, por lo que la diferencia pendiente de devolución de **S/42 924,74**, corresponde al pago indebidamente realizado.

- Que, el señor **Juan José Girón Malpartida (Apéndice n.° 54)**, recibió indebidamente en los meses de **junio, julio y agosto de 2019**, los importes de **S/1 245,16⁴³**, en el mes de **junio, S/2 590,33**, en el mes de **julio** y **S/2 490.33**, en el mes de **agosto 2019**, importes que no debieron ser pagados debido a que el mencionado contaba con licencia sin goce de remuneraciones **desde el 1 de marzo de 2019 hasta el 31 de diciembre de 2019⁴⁴**, por lo tanto, los importes percibidos en los meses de junio, julio y agosto corresponden a pagos indebidos; asimismo, se evidenció que la UGEL Pasco, efectuó la aportación de EsSalud, de los meses de **junio, julio y agosto de 2019**, el importe de **S/83,70**, en el mes de junio y **S/135,15**, en los meses de julio y agosto, a favor del mencionado servidor, aportaciones efectuadas indebidamente (**Ítem 3 del cuadro n.° 6**). Es de precisar que el mencionado ha cesado, por motivo de fallecimiento a partir del 24 de agosto de 2020, según Resolución Directoral n.° 2130-2020 de 25 de setiembre de 2020.
- Que, el señor **Marden Ricardo Ferruzo Fernández (Apéndice n.° 55)**, recibió indebidamente en los meses de **abril y mayo de 2019**, el pago íntegro de remuneraciones de **S/2 170,30**, en cada mes, pagos efectuados indebidamente, ya que el mencionado contaba con licencia sin goce de remuneraciones **desde el 1 de marzo de 2019 hasta el 31 de diciembre de 2019⁴⁵**, por lo tanto, el importe pagado en los meses de abril y mayo corresponden a pagos indebidos; asimismo, se evidenció que la UGEL Pasco, efectuó la aportación de EsSalud, de los meses de **abril y mayo de 2019**, el importe de **S/122,87**, en cada mes, a favor del mencionado servidor, aportaciones efectuadas indebidamente (**Ítem 4 del cuadro n.° 6**). Es de precisar que el mencionado ha cesado, por motivo de renuncia a partir del 1 de febrero de 2020, según Resolución Directoral n.° 1215-2020 de 24 de febrero de 2020.
- Que, la señora **Dominga Luz Condezo Rojas (Apéndice n.° 56)**, recibió indebidamente en los meses de **marzo y junio de 2019**, el importe de **S/2 310,30**, en el mes de **marzo** y **S/2 233,29⁴⁶** en el mes de **junio**; cuando en el mes de marzo solo correspondía pagar diez (10) días laborados el importe de **S/770,10** ($(2\ 310,330) * 10 = 770,10$), por lo tanto, la diferencia de **S/1 540,20** ($2310,3 - 770,10 = 1\ 540,20$), importe pagado en el mes de marzo y el importe pagado en el mes de junio de 2019, corresponden a pagos indebidos, ya que la mencionada contaba con licencia sin goce de remuneraciones **desde el 11 de marzo de 2019 hasta el 31 de octubre de 2019⁴⁷**; asimismo, se evidenció que la UGEL Pasco, efectuó la aportación de EsSalud, de los meses de **marzo y junio de 2019**, el importe de **S/122,87**, en el mes de marzo y **S/118,77**, en el mes de junio; cuando en el mes de marzo solo

⁴³ Importe calculado del total de remuneraciones menos el descuento de licencia automática ($2490.33 - 1245.17 = 1245.16$).

⁴⁴ Es de precisar que el servidor, ha cesado el 23 de agosto de 2020.

⁴⁵ Es de precisar que el servidor, ha cesado el 31 de enero de 2020.

⁴⁶ Importe calculado del total de remuneraciones menos el descuento de licencia automática ($2310.3 - 77.01 = 2\ 233.29$).

⁴⁷ Es de precisar que la servidora ha cesado el 31 de octubre de 2019.

correspondía calcular la aportación con la remuneración mínima vital vigente del periodo 2019, el importe de **S/83,70** ($930 \times 9\% = 83,70$), por los diez (10) días que laboró la servidora, por ende la diferencia de **S/39,17** ($122,87 - 83,70 = 39,17$), aporte efectuado a EsSalud, por demás, en el mes de marzo y el aporte de junio, a favor de la servidora, corresponden a aportación indebida (**Ítem 5 del cuadro n.º 6**). Es de precisar que la mencionada ha cesado, por motivo de renuncia a partir del 1 de noviembre de 2019, según Resolución Directoral n.º 3947-2019 de 4 de noviembre de 2019.

Las remuneraciones y aportaciones a EsSalud pagadas indebidamente a favor de los 24 servidores antes descritos en los cuadros n.ºs 5 y 6, quienes se encontraban con licencias sin goce de remuneraciones, fueron abonados en sus cuentas de haberes a través de los comprobantes de pago, que se detallan en el cuadro siguiente:

Cuadro n.º 7
Comprobantes de pago de remuneraciones y aportación a EsSalud del periodo 2019

MESES	COMPROBANTES DE PAGO DE REMUNERACIONES						COMPROBANTES DE PAGO DE APORTACIÓN A ESSALUD		APÉNDICE N°
	N° DE CP	FECHA	N° DE CP	FECHA	N° DE CP	FECHA	N° DE CP	FECHA	
ENERO	93	21/01/2019	94	21/01/2019			153	11/02/2019	APÉNDICE N° 57
FEBRERO	164	20/02/2019	165	20/02/2019			279	08/03/2019	APÉNDICE N° 58
MARZO	363	19/03/2019	364	19/03/2019			447	11/04/2019	APÉNDICE N° 59
ABRIL	555	27/04/2019	490	17/04/2019	489	17/04/2019	629	10/05/2019	APÉNDICE N° 60
MAYO	705	20/05/2019	706	20/05/2019			850	10/06/2019	APÉNDICE N° 61
JUNIO	903	19/06/2019	904	19/05/2019			1057	12/07/2019	APÉNDICE N° 62
JULIO	1121	18/07/2019	1122	18/07/2019			1243	12/08/2019	APÉNDICE N° 63
AGOSTO	1298	19/08/2019	1299	19/08/2019			1431	9/09/2019	APÉNDICE N° 64
SETIEMBRE	1488	18/09/2019	1489	18/09/2019			1640	7/10/2019	APÉNDICE N° 65
OCTUBRE	1754	18/10/2019	1755	18/10/2019			1898	11/11/2019	APÉNDICE N° 66
NOVIEMBRE	1956	19/11/2019	1957	19/11/2019			2108	10/12/2019	APÉNDICE N° 67
DICIEMBRE	2163	16/12/2019	2164	16/12/2019			155	27/01/2020	APÉNDICE N° 68

Fuente: Sistema Integrado de Administración Financiera-Modulo Administrativo del año 2019-SIAF-RP

Elaborado por: Comisión de Control.

Cabe precisar que el pago indebido de remuneraciones de personal que se encontraba con licencia sin goce de remuneraciones, así como las aportaciones indebidas a EsSalud, fueron efectivamente pagadas por UGEL Pasco, conforme al trámite documentario que obran en los citados comprobantes de pago, de acuerdo al detalle siguiente: mediante oficios n.ºs 09, 041, 072, 099, 110 y 123-2019-GRP-GGR-GRDS-DRECCTD-UGELP-OAIE/URH-GCH de 17 de enero, 18 de febrero, 18 de marzo, 17 de abril, 26 de abril y 17 de mayo 2019, el señor Gilmer Champi Huampa, especialista Administrativo I, responsable del Área de Remuneraciones y Pensiones, remitió al señor Rolando Trinidad Malpartida, director del Sistema Administrativo II - Dirección de Administración, Infraestructura y Equipamiento, las planillas de pago de remuneraciones y aportaciones a EsSalud, correspondiente a los meses de enero a mayo de 2019⁴⁸; asimismo con oficios n.º 156, 179 y 208-2019-GRP-GGR-GRDS-DRECCTD-UGELP-OAIE/URH-GCH de 18 de junio, 16 de julio y 16 de agosto de 2019, remitió al señor José Luis Córdova Albornoz, director del Sistema Administrativo II - Dirección de Administración, Infraestructura y Equipamiento, las planillas de pago de remuneraciones y aportaciones a EsSalud, correspondiente a los meses de junio a agosto de 2019; de igual forma con oficios n.ºs 225, 250, 260 y 293-2019-GRP-GGR-GRDS-DRECCTD-UGELP-OAIE/URH-GCH de 17 de setiembre, 17 de octubre, 18 de noviembre y 16 de diciembre de 2019, remitió al señor Rodolfo Villena Rajo, director del Sistema Administrativo II - Dirección de Administración, Infraestructura

⁴⁸ Incluye la planilla adicional de personal activo correspondiente al mes de abril de 2019

y Equipamiento, las planillas de pago de remuneraciones y aportaciones a EsSalud, correspondiente a los meses de setiembre a diciembre de 2019, planillas de pago que contenían los pagos indebidos detallados en los cuadros n.ºs 5 y 6.

Al respecto, con oficios n.ºs 020, 0052, 0091, 0136, 0146 y 166-2019-GRP-GGR-GRDS-DRECCTD-UGEL/OAIE de 17 de enero, 19 de febrero, 18 de marzo, 17 de abril, 26 de abril y 17 de mayo de 2019⁴⁹, emitidos por el señor Rolando Trinidad Malpartida, director del Sistema Administrativo II - Dirección de Administración, Infraestructura y Equipamiento; con oficios n.ºs, 0195, 0215 y 257-2019-GRP-GGR-GRDS-DRECCTD-UGEL/OAIE de 18 de junio, 16 de julio y 16 de agosto de 2019, emitido por el señor José Luis Córdova Alborno, director del Sistema Administrativo II - Dirección de Administración, Infraestructura y Equipamiento; y con oficios n.ºs 0280, 0310, 0340 y 0378-GRP-GGR-GRDS-DRECCTD-UGEL/OAIE, de 10 de setiembre, de 17 de octubre, 19 de noviembre y 16 de diciembre de 2019, emitido por el señor Rodolfo Villena Rajo, director del Sistema Administrativo II - Dirección de Administración, Infraestructura y Equipamiento; se solicitó a la Dirección de Gestión Institucional certificación presupuestal para el pago de la citadas planillas que contenían pagos indebidos. Seguidamente se emitieron las certificaciones presupuestales n.ºs 13 del mes de enero, 61 del mes de febrero, 185 del mes de marzo, 273 del mes abril, 316 del mes de adicional de abril, 431 del mes mayo, 542 del mes junio, 643 del mes julio, 788 del mes agosto, 930 del mes setiembre, 1111 del mes octubre, 1240 del mes noviembre y 1424 del mes de diciembre de 2019.

Posteriormente, en mérito a las citadas certificaciones presupuestales con memorando n.ºs 0039, 0114, 0300, 0410, 0440 y 575-2019-GRP-GGR-GRDS-DRECCTD/UGELP/OAIE, de 18 de enero, 19 de febrero, 18 de marzo, 17 de abril, 26 de abril y 17 de mayo⁵⁰, respectivamente, emitido por el señor Rolando Trinidad Malpartida, director del Sistema Administrativo II; asimismo, con memorandos n.ºs 707, 855 y 1035 - 2019-GRP-GGR-GRDS-DRECCTD/UGELP/OAIE de 19 de junio, 17 de julio y 19 de agosto, respectivamente, emitido por el señor José Luis Córdova Alborno, director del Sistema Administrativo II; y con memorando n.ºs 1197, 1427, 1581 y 1770-2019-GRP-GGR-GRDS-DRECCTD/UGELP/OAIE de 17 de setiembre, 17 de octubre, 19 de noviembre y 16 de diciembre de 2019, respectivamente, emitido por el señor Rodolfo Villena Rajo, director del Sistema Administrativo II - Dirección de Administración, Infraestructura y Equipamiento; ordenaron a la Unidad de Contabilidad realizar el compromiso, devengado y girado de las planillas de haberes de personal activo de los meses de enero a diciembre de 2019, pese que las mismas consideraban pagos indebidos y aportaciones a EsSalud que no correspondían a favor de servidores que se encontraban con licencia sin goce de remuneraciones de acuerdo al detalle descrito en los cuadros n.ºs 5 y 6; no obstante, las mismas fueron efectivamente comprometidas, giradas y pagadas por la oficina de Contabilidad y Tesorería con los Comprobantes de Pago según detalle del cuadro n.º 7.

De lo expuesto, se evidenció que el señor Gilmer Champi Huampa, responsable del Área de Remuneraciones y Pensiones, pese haber tomado conocimiento de las Resoluciones Directorales que aprobaron licencias sin goce de remuneraciones de los 24 servidores descritos en los cuadros n.ºs 5 y 6, como consta en el cuaderno de control de resoluciones del año 2019 de la oficina de Secretaría General (**Apéndice n.º 39**); no elaboró de manera correcta la planilla única de pagos de remuneraciones correspondiente a personal activo desde el mes de enero hasta diciembre de 2019, por cuanto remitió la mencionada planilla considerando el pago indebido de remuneraciones y aportación a EsSalud que no correspondían a favor de 24 servidores que se encontraban con licencia sin goce de remuneraciones. Asimismo, en los casos en que las Resoluciones Directorales le fueron comunicadas de manera extemporánea, esto es,

⁴⁹ Incluye la planilla adicional de personal activo correspondiente al mes de abril de 2019

⁵⁰ Incluye la planilla adicional de personal activo correspondiente al mes de abril de 2019

luego de digitada la planilla mensual de remuneraciones, omitió realizar la regularización del pago (descuento) en el mes inmediato próximo remunerado de manera automática, conforme lo dispuesto en el numeral 7.10.5 del Instructivo para la elaboración y aprobación de la planilla única de pagos de los profesores y auxiliares de educación, en el marco de la Ley de Reforma Magisterial y su Reglamento aprobado con Resolución de Secretaria General n.º 121-2018-MINEDU de 7 de junio de 2018.

En el mismo sentido, el señor Rolando Trinidad Malpartida, director de Administración, Infraestructura y Equipamiento, aprobó las Planillas Única de Pago de Remuneraciones correspondiente a personal activo desde el mes de enero hasta mayo de 2019; el señor José Luis Córdova Alborno, director de Administración, Infraestructura y Equipamiento aprobó las Planillas Única de Pago de Remuneraciones correspondiente a personal activo desde el mes de junio hasta agosto de 2019; y, el señor Rodolfo Villena Rajo, director de Administración, Infraestructura y Equipamiento aprobó las Planillas Única de Pago de Remuneraciones correspondiente a personal activo desde el mes de setiembre hasta el mes de diciembre de 2019; quienes aprobaron el pago indebido de remuneraciones y aportación a EsSalud que no correspondían a favor de 24 servidores que se encontraban con licencia sin goce de remuneraciones, inobservando su obligación de verificar y depurar de la planilla única de pago, con el fin de evitar que las planillas incluyan a beneficiarios sin derecho reconocido y válido, como es el pago a servidores que se encuentran con licencias sin goce de remuneraciones, obligación prevista en el Instructivo para la elaboración y aprobación de la planilla única de pagos de los profesores y auxiliares de educación, en el marco de la Ley de Reforma Magisterial y su Reglamento, aprobado con Resolución de Secretaria General n.º 121-2018-MINEDU de 7 de junio de 2018; generando en el periodo 2019 pagos indebidos hasta por S/120 362,29⁵¹.

3. Periodo 2020.

Durante el periodo 2020, se pudo evidenciar que el señor Gilmer Champi Huampa, responsable del Área de Remuneraciones y Pensiones de la UGEL Pasco, así como el señor Rodolfo Villena Rajo, director de la oficina de Administración, Infraestructura y Equipamiento, elaboraron y aprobaron, respectivamente, la Planilla Única de Pago de Remuneraciones de personal activo correspondiente al periodo 2020, considerando a dieciocho (18) servidores que se encontraban con licencia sin goce de remuneraciones, de los mismos que también efectuaron la aportación a EsSalud que no correspondía; efectuándose pagos indebidos hasta por S/49 181,72⁵².

3.1. Pagos indebidos realizado durante el periodo 2020 a personal actualmente activo en la Planilla Única de Pago:

Se evidenció que se realizó el pago indebido de remuneraciones, pagos vacacionales y/o aportaciones a EsSalud, a favor de servidores que se encontraban con licencia sin goce de remuneraciones, pagos indebidos que no fueron recuperados hasta la fecha pese que los servidores indebidamente beneficiados aún se encuentran percibiendo sus remuneraciones a través de la planilla única de pago de personal activo.

Los montos indebidamente pagados, que genera perjuicio económico potencial a la UGEL Pasco, se detalla en el cuadro siguiente:

⁵¹ Monto que equivale a la suma del pago indebido de remuneraciones de un total de S/113 199,69, más los aportes de EsSalud de un total de S/7 162,60.

⁵² Monto que equivale a la suma del pago indebido de remuneraciones de un total de S/46 270,72, más los aportes de EsSalud de un total de S/2 911,00..

Cuadro n° 8
Pagos indebidamente realizados durante el período 2020 a personal actualmente activo en la Planilla Única de Pago

ITEM	NOMBRES Y APELLIDOS	N° DE DNI	LICENCIA			FECHA DE RECEPCIÓN DE RESOLUCIÓN DIRECTORAL, SEGUN CUADERNO DE CONTROL DE RESOLUCIONES DEL AÑO 2020 ⁵³	PAGOS DE REMUNERACIONES Y APORTACIÓN A ESSALUD, REALIZADOS POR LA UGEL PASCO						COMISION DE CONTROL				
			N° DE RESOLUCIÓN DIRECTORAL (R.D.)	DESDE	HASTA		AREA DE REMUNERACIONES	MES	(A) MONTO DE REMUNERACION PERCIBIDO S/	(B) MONTO DE APORTACION A ESSALUD ⁵⁴ S/	DIAS LABORADOS	(C) MONTO DE REMUNERACION QUE DEBIO PAGARSE S/	(A - C) PAGO DE REMUNERACIONES PERCIBIDO INDEBIDAMENTE S/	(D) APORTACION A ESSALUD QUE CORRESPONDA S/	(B - D) APORTACION A ESSALUD EFECTUADO IRREGULARMENTE S/		
1	ROBER WESMEL SANCHEZ TRINIDAD	04014587	R.D. N° 1983-2019 DE 22 DE MARZO DE 2019	18/03/2019	17/05/2019	26/03/2019, JANETH AIRE HUACHO	ENERO PAGO VACACIONAL 2019	264,03	83,70	17	149,61	114,42	83,70	0,00			
			R.D. N° 2540-2019 DE 22 DE MAYO DE 2019	18/05/2019	31/07/2019	28/05/2019, JANETH AIRE HUACHO	FEBRERO PAGO VACACIONAL 2019	264,03	83,70	17	149,61	114,42	83,70	0,00			
			R.D. N° 3195-2019 DE 12 DE AGOSTO DE 2019	1/08/2019	31/12/2019	15/08/2019, GILMER CHAMPI HUAMPA	MARZO -TOTAL PAGO: S/9 949,98										
2	INFANTES SILVA MARIA MERCEDES	25776733	R.D. N° 1340-2020 DE 4 DE MARZO DE 2020	2/03/2020	31/05/2020	11/03/2020 ORFELINDA MORALES MATEO	- MONTO DESCONTADO LIC. AUTO: S/4 286,84	5 663,14	83,70	0	0	5 663,14	0,00	83,70			
			R.D. N° 1803-2020 DE 15 DE JUNIO DE 2020	1/06/2020	30/06/2020	23/06/2020 GILMER CHAMPI HUAMPA	- PAGO TOTAL: S/5 663,14										

⁵³ Cuaderno de control de resoluciones del año 2020 (Apéndice n.° 69)

⁵⁴ Reporte de la Planilla Mensual Electrónica (Plame) de la UGEL Pasco (Apéndice n.° 95)

[Handwritten signatures]



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
ORGANISMO DE CONTROL INSTITUCIONAL
PASCO
FECHA: 15/06/2020
USFATURA



ITEM	NOMBRES Y APELLIDOS	N° DE DNI	LICENCIA			FECHA DE RECEPCIÓN DE RESOLUCIÓN DIRECTORAL, SEGÚN CUADERNO DE CONTROL DE RESOLUCIONES DEL AÑO 2020 ⁸⁸	PAGOS DE REMUNERACIONES Y APORTACIÓN A ESSALUD, REALIZADOS POR LA UGEL PASCO			COMISION DE CONTROL							
			N° DE RESOLUCIÓN DIRECTORAL (R.D.)	DESDE	HASTA		AREA DE REMUNERACIONES	MES	(A) MONTO DE REMUNERACION PERCIBIDO SI	(B) MONTO DE APORTACION A ESSALUD ⁴ SI	DIAS LABORADOS	(C) MONTO DE REMUNERACION QUE DEBIO PAGARSE SI	(A - C) PAGO DE REMUNERACIONES PERCIBIDO INDEBIDAMENTE SI	(D) APORTACION A ESSALUD QUE CORRESPONDA SI	(B - D) APORTACION A ESSALUD EFECTUADO IRREGULARMENTE SI		
			R.D. N° 1845-2020 DE 16 DE JULIO DE 2020	1/07/2020	31/07/2020	23/07/2020 JANELA AIRE HUACCHO											
			R.D. N° 2000-2020 DE 28 DE AGOSTO DE 2020	1/08/2020	30/09/2020	23/11/2020 GILMER CHAMPI HUAMPA	OCTUBRE	3290.13	174.92	0	0.00	3 290.13	0.00	174.92			
			R.D. N° 2182-2020 DE 14 DE OCTUBRE DE 2020	1/10/2020	31/11/2020	26/10/2020, JANET AIRE H.											
3	USURIAGA CRISTOBAL LENIN JHON	41882575	R.D. N° 1544-2020 DE 17 DE MARZO DE 2020	4/03/2020	4/05/2020	25/03/2020 GILMER CHAMPI HUAMPA											
			R.D. N° 1832-2020 DE 3 DE JULIO DE 2020	5/05/2020	4/06/2020	23/07/2020 JANET AIRE HUACCHO	MAYO	348.59	83.70	0	0.00	348.59	0.00	83.70			
4	ESPINOZA ARRIETA JAIME	04071293	R.D. N° 1395-2020 DE 10 DE MARZO DE 2020	1/03/2020	31/05/2020	13/03/2020 GILMER CHAMPI HUAMPA											
5	BERTHA DELIA BAUTISTA CALIXTO	80219561	R.D. N° 1330-2020 DE 2 DE MARZO DE 2020	1/03/2020	31/05/2020	10/03/2020, GILMER CHAMPI HUAMPA											
			R.D. N° 1802-2020 DE 15 DE JUNIO DE 2020	1/06/2020	31/07/2020	25/06/2020, GILMER CHAMPI HUAMPA	MAYO MARZO TOTAL PAGO: S/10 760.84 - MONTO DESCONTADO LIC.AUTO:	184.01	173.97	0	0.00	184.01	0.00	173.97			

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page.





ITEM	NOMBRES Y APELLIDOS	N° DE DNI	LICENCIA			FECHA DE RECEPCION DE RESOLUCION DIRECTORAL, SEGUN CUADERNO DE CONTROL DE RESOLUCIONES DEL AÑO 2020 ²³	PAGOS DE REMUNERACIONES Y APORTACION A ESSALUD, REALIZADOS POR LA UGEL PASCO				COMISION DE CONTROL				
			N° DE RESOLUCION DIRECTORAL (R.D.)	DESDE	HASTA		AREA DE REMUNERACIONES	MES	(A) MONTO DE REMUNERACION PERCIBIDO S/	(B) MONTO DE APORTACION A ESSALUD ²⁴ S/	DIAS LABORADOS	(C) MONTO DE REMUNERACION QUE DEBIO PAGARSE S/	(A-C) PAGO DE REMUNERACIONES PERCIBIDO INDEBIDAMENTE S/	(D) APORTACION A ESSALUD QUE CORRESPONDA S/	(B-D) APORTACION A ESSALUD EFECTUADO IRREGULARMENTE S/
			R.D. N° 1950-2020 DE 14 DE AGOSTO 2020	1/08/2020	30/09/2020	20/08/2020, GILMER CHAMPI HUAMPA	S/4 073,48								
			R.D. N° 2179-2020 DE 14 DE OCTUBRE DE 2020	1/10/2020	31/12/2020	20/10/2020, GILMER CHAMPI HUAMPA	- PAGO TOTAL: S/6 687,16								
6	VICTORIO VISURRAGA EDGAR	04071191	R.D. N° 2277-2020 DE 27 DE OCTUBRE DE 2020	21/10/2020	31/12/2020	10/11/2020 GILMER CHAMPI HUAMPA	DICIEMBRE	3 180,36	168,50	0	0,00	3 180,36	0,00	168,50	0,00
7	LOPEZ SOLIS SAYDA LUZ	04084324	R.D. N° 0255-2020 DE 21 DE ENERO DE 2020	8/01/2020	31/03/2020	03/02/2020 JANETH AIRE	MARZO	80,00	PLAME NO REGISTRA APORTACION DE MARZO	0	0,00	80,00	0,00	0,00	0,00
8	INGA LOPEZ ROSA MARLENI	04035583	R.D. N° 1303-2020 DE 2 DE MARZO DE 2020	2/03/2020	31/03/2020	10/03/2020 GILMER CHAMPI HUAMPA	MARZO	2 179,17	94,39	0	0,00	2 179,17	0,00	94,39	0,00
9	VADILLO CIERTO OSCAR	04080350	R.D. N° 1350-2020 DE 10 DE SETIEMBRE DE 2020	1/09/2020	30/10/2020	04/09/2020 GILMER CHAMPI HUAMPA	AGOSTO	2 344,54	134,56	16 DIAS	1 250,42	1 094,12	83,70	50,86	83,70
			R.D. N° 1959-2020 DE 20	17/08/2020	31/10/2020	20/08/2020 GILMER CHAMPI HUAMPA									

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page.





ITEM	NOMBRES Y APELLIDOS	N° DE DNI	LICENCIA		FECHA DE RECEPCIÓN DE RESOLUCIÓN DIRECTORAL, SEGUN CUADERNO DE CONTROL DE RESOLUCIONES DEL AÑO 2020 ³³	PAGOS DE REMUNERACIONES Y APORTACIÓN A ESSALUD, REALIZADOS POR LA UGEL PASCO			COMISION DE CONTROL								
			N° DE RESOLUCIÓN DIRECTORAL (R.D.)	DESDE		HASTA	AREA DE REMUNERACIONES	MES	(A) MONTO DE REMUNERACION PERCIBIDO SI	(B) MONTO DE APORTACION A ESSALUD ³⁴ SI	DIAS LABORADOS	(C) MONTO DE REMUNERACION QUE DEBIO PAGARSE SI	(A - C) PAGO DE REMUNERACIONES PERCIBIDO INDEBIDAMENTE SI	(D) APORTACION A ESSALUD QUE CORRESPONDA SI	(B - D) APORTACION A ESSALUD EFECTUADO IRREGULARMENTE SI		
			R. D. N° 1771-2020 DE 10 DE JUNIO DE 2020	1/06/2020	30/06/2020	23/06/2020 GILMER CHAMPI HUAMPA											
			R. D. N° 1943-2020 DE 14 DE AGOSTO DE 2020	1/07/2020	31/07/2020	20/08/2020 GILMER CHAMPI HUAMPA											
			R. D. N° 1944-2020 DE 14 DE AGOSTO DE 2020	1/08/2020	31/10/2020	20/08/2020 GILMER CHAMPI HUAMPA											
			R. D. N° 2318-2020 DE 6 DE NOVIEMBRE DE 2020	1/11/2020	31/12/2020	13/11/2020 GILMER CHAMPI HUAMPA											
13	SOLANO RAPRI ADELA DORIS	04073719	R. D. N° 1622-2020 DE 22 DE ABRIL DE 2020	20/3/2020	31/07/2020	30/04/2020 GILMER CHAMPI HUAMPA	MARZO	2 162.09	107,64	0	0,00	2 162.09	0,00	107,64			
			R. D. N° 1957-2020 DE 18 DE AGOSTO DE 2020	25/06/2020	31/12/2022	20/08/2020 GILMER CHAMPI HUAMPA	JUNIO	2 609.96	148,01	24	2 087,97	521,99	122,15	25,86			
14	SALCEDO HIPOLITO JAVIER	04021741	R. D. N° 1947-2020 DE 14 DE AGOSTO DE 2020	6/08/2020	30/09/2020	20/08/2020 GILMER CHAMPI HUAMPA	JULIO	2 909.96	148,01	0	0,00	2 909.96	0,00	148,01			
								SETIEMBRE	2 698.78	97,12	0	0,00	2 698.78	0,00	97,12		
15	BLAS VENTOCILLA JHONNY CHALE	04081807															

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page.



0050

ITEM	NOMBRES Y APELLIDOS	N° DE DNI	LICENCIA		FECHA DE RECEPCIÓN DE RESOLUCIÓN DIRECTORAL, SEGUN CUADERNO DE CONTROL DE RESOLUCIONES DEL AÑO 2020 ¹⁶	PAGOS DE REMUNERACIONES Y APORTACIÓN A ESSALUD, REALIZADOS POR LA UGEL PASCO				COMISION DE CONTROL				
			N° DE RESOLUCIÓN DIRECTORAL (R.D.)	DESDE		HASTA	AREA DE REMUNERACIONES	MES	(A) MONTO DE REMUNERACION PERCIBIDO S/	(B) MONTO DE APORTACION A ESSALUD ¹⁶ S/	DIAS LABORADOS	(C) MONTO DE REMUNERACION QUE DEBIO PAGARSE S/	(A - C) PAGO DE REMUNERACIONES PERCIBIDO INDEBIDAMENTE S/	(D) APORTACION A ESSALUD QUE CORRESPONDA S/
16	MANRIQUE CARHUAS LUIS ALFONSO	40103003	R.D. N° 1276-2019 DE 11 DE FEBRERO DE 2019	1/02/2019	31/12/2019	12/02/2019 GILMER CHAMPI HUAMPA	ENERO PAGO VACACIONAL 2019	1 421.12	83,70	0	1 421,12	0,00	0,00	83,70
						FEBRERO DE 2020 PAGO VACACIONAL 2019		1 021.12	83,70	0	1 021,12	0,00	0,00	83,70
TOTAL, DE MONTO PERCIBIDO INDEBIDAMENTE											S/41 918,53			S/2 676,60
TOTAL, DE PAGOS INDEBIDOS EN EL AÑO 2020														S/44 595,13

(*) -La Remuneración Mínima Vital a partir de 1 de abril de 2018, vigente a la fecha es de S/630,00; de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo n.° 004-2018-TR de 21 de marzo de 2018.

(**) El cálculo de aportación a EsSalud es equivalente al 9% de la remuneración o ingreso. La base imponible mínima mensual no podrá ser inferior a la Remuneración Mínima Vital vigente; de conformidad en lo establecido en el artículo n.° 6 de la Ley n.° 28791, Ley que establece modificaciones a la Ley n.° 26790.

Fuente: Resoluciones Directorales que aprueban el otorgamiento de licencias sin goce de haber durante el período 2020, los informes escalafonarios, las respectivas constancias de haberes y descuentos, el Sistema Integrado de Administración Financiera - SIAF (Módulo de control de pago de planillas), correspondiente al año 2020.

Elaborado por Comisión de Control.



Del cuadro precedente se evidenció lo siguiente:

- Que, el señor **Rober Wesmel Sánchez Trinidad (Apéndice n.º 10)**, en el periodo 2019, pidió licencia sin goce de remuneraciones desde el 18 de marzo de 2019 hasta el 31 de diciembre de 2019; por lo tanto, el pago vacacional de enero y febrero de 2019, debió ser abonado proporcionalmente a los días laborados, es decir en función a 17 días laborados en el mes de marzo de 2019 ($((S/2\ 640,24/10)/30)*14$ días) = S/149,61), monto que debió ser abonado en el mes de enero y febrero 2020; sin embargo, se evidenció, que el servidor recibió el importe de S/264,03, en el mes de enero y febrero de 2020, a pesar que solo laboró 17 días durante el año lectivo anterior, por ende, la diferencia del importe percibido en los meses de enero y 2020 (S/260,03-S/149,61 = S/114,42) y febrero de 2020 (S/260,03-S/149,61 = S/114,42), corresponde a pagos indebidos (Ítem 1 del cuadro n.º 8).
- Que, la señora **María Mercedes Infantes Silva (Apéndice n.º 15)**, recibió indebidamente en los meses de marzo y octubre de 2020, el importe de S/5 663,14⁵⁶ y el importe de S/3 290,13, en el mes de octubre; pagos efectuados indebidamente, corresponden a pagos indebidos, ya que la mencionada contaba con licencia sin goce de remuneraciones desde el 2 de marzo de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2020; asimismo, se evidenció que la UGEL Pasco, efectuó la aportación de EsSalud, de los meses de marzo y octubre de 2020, los importes de S/83,70 y S/174,92, a favor de la mencionada servidora, aportes efectuados indebidamente (Ítem 2 del cuadro n.º 8).
- Que, el señor **Lenin Jhon Usuriaga Cristobal (Apéndice n.º 20)**, recibió indebidamente en el mes de mayo de 2020, el importe de S/348,59⁵⁶, pago efectuado indebidamente, ya que el mencionado contaba con licencia sin goce de remuneraciones desde el 4 de marzo de 2020 hasta el 4 de junio de 2020, por lo tanto, el importe percibido en el mes de mayo corresponde a pagos indebidos; asimismo, se evidenció que la UGEL Pasco, efectuó la aportación de EsSalud, del mes de mayo de 2020, el importe de S/83,70, a favor del mencionado servidor, aporte efectuado indebidamente (Ítem 3 del cuadro n.º 8).
- Que, el señor **Jaime Espinoza Arrieta (Apéndice n.º 42)**, recibió indebidamente en el mes de mayo de 2020, el importe de S/184,01⁵⁷, pago efectuado indebidamente, ya que el mencionado contaba con licencia sin goce de remuneraciones desde el 1 de marzo de 2020 hasta el 31 de mayo de 2020, por lo tanto, el importe percibido en el mes de mayo corresponde a pagos indebidos (Ítem 4 del cuadro n.º 8).
- Que, la señora **Bertha Delia Bautista Calixto (Apéndice n.º 21)**, en el periodo 2019, recibió indebidamente en el mes de marzo de 2020, el importe de S/6 686,56⁵⁸, pago percibido indebidamente ya que la mencionada contaba con licencia sin goce de remuneraciones desde el 1 de marzo de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2020; por ende, los importes percibidos en marzo de 2020, corresponde a pagos indebidos; también, se evidenció que la UGEL Pasco, efectuó la aportación de EsSalud, de marzo de 2020, el importe de S/ 173,97, a favor de la mencionada servidora, aportes efectuados indebidamente (Ítem 5 del cuadro n.º 8).

⁵⁶ En el mes de marzo de 2021, le pagaron el total de S/9 949,98, de los cuales le descontaron por el concepto de licencia automática el importe de S/4 286,84, monto que se restaría al importe pagado por demás en el mes de marzo de 2020, por lo tanto, la diferencia de S/5 663,14 (9 949,98-4 286,84=5 663,14), corresponde al pago indebido realizado en el mes de marzo de 2020.

⁵⁷ Importe calculado del total de remuneraciones menos el descuento de licencia automática (2867,45-2518,86=348,59)

⁵⁸ Importe calculado del total de remuneraciones menos el descuento de licencia automática (3128,14-2944,13=184,01)

⁵⁹ Importe calculado del total de remuneraciones menos el descuento de licencia automática (10760,04-4073,48=6686,56)

- Que, el señor **Edgar Victorio Visurraga (Apéndice n.º 70)**, recibió indebidamente en el mes de **diciembre de 2020**, el importe de **S/3 180,36**; pago efectuado indebidamente, ya que el mencionado contaba con licencia sin goce de remuneraciones **desde el 21 de octubre de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2020**; por lo tanto, el importe percibido en el mes diciembre de 2020, corresponden a pagos indebidos; asimismo, se evidenció que la UGEL Pasco, efectuó la aportación de EsSalud, del mes de **diciembre de 2020**, el importe de **S/168,50**, a favor del mencionado servidor, aporte efectuado indebidamente (**Ítem 6 del cuadro n.º 8**).
- Que, la señora **Sayda Luz López Solís (Apéndice n.º 71)**, recibió indebidamente en el mes de **marzo de 2020**, el importe de **S/80,00⁵⁹**, importe pagado indebidamente, ya que la mencionada contaba con licencia sin goce de remuneraciones **desde el 8 de enero de 2020 hasta 31 de marzo de 2020 (Ítem 7 del cuadro n.º 8)**.
- Que, la señora **Rosa Marleni Inga López (Apéndice n.º 72)**, recibió indebidamente en el mes de **marzo de 2020**, el importe de **S/2 179,17⁶⁰**, el monto corresponde a pagos indebidos, ya que la mencionada contaba con licencia sin goce de remuneraciones **desde el 2 de marzo de 2020 hasta el 30 de octubre de 2020**; asimismo, se evidenció que la UGEL Pasco, efectuó la aportación de EsSalud, del mes de **marzo de 2020**, el importe de **S/94,39**; monto que también corresponde a aportación indebida (**Ítem 8 del cuadro n.º 8**).
- Que, el señor **Oscar Vadillo Cierzo (Apéndice n.º 73)**, recibió indebidamente en el mes de **agosto de 2020**, el pago íntegro de remuneraciones de **S/2 344,54**, cuando solo correspondía pagar por dieciséis (16) días laborados el importe de **S/1 250,42** ($(2\ 344,54/30) * 16 = 1\ 250,42$), por lo tanto, la diferencia de **S/1 094,12** ($2\ 344,54 - 1\ 250,42 = 1\ 094,12$), importe pagado por demás en el mes de agosto, corresponde a pagos indebidos, ya que el mencionado contaba con licencia sin goce de remuneraciones **desde el 2 de marzo de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2020**; asimismo, se evidenció que la UGEL Pasco, efectuó la aportación de EsSalud, del mes de **agosto de 2020**, el importe de **S/134,56**, a favor del mencionado servidor; cuando en el mes de agosto solo correspondía calcular la aportación con la remuneración mensual por los días efectivamente laborados, el importe de **S/83,70** ($930 * 9\% = 83,70$), por los dieciséis (16) días que laboró el servidor, por ende la diferencia de **S/50,86** ($134,56 - 83,70 = 50,86$), aporte efectuado a EsSalud, por demás, en el mes de agosto, corresponde a aportación indebida (**Ítem 9 del cuadro n.º 8**).
- Que, la señora **Zenaida Mendoza Lorenzo (Apéndice 74)**, recibió indebidamente en los meses de **abril y mayo de 2020**, el importe de **S/2 465,55**, en cada mes; importes pagados indebidamente, ya que la mencionada contaba con licencia sin goce de remuneraciones **desde el 2 de marzo de 2020 hasta el 2 de junio de 2020**; asimismo, se evidenció que la UGEL Pasco, efectuó la aportación de EsSalud, de los meses de **abril y mayo de 2020**, los importes de **S/134,56**, en cada mes, a favor de la mencionada servidora, aportes efectuados indebidamente (**Ítem 10 del cuadro n.º 8**).



⁵⁹ Importe calculado del total de remuneraciones menos el descuento de licencia automática (1029.75-949.75=80.00)

⁶⁰ Importe calculado del total de remuneraciones menos el descuento de licencia automática (4809.28-2630.11=2179.17)

- Que, el señor **David Agui Fabian (Apéndice n.º 75)**, recibió indebidamente en los meses de **abril, mayo, agosto, setiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2020**, los importes de **S/80,00⁶¹**, en el mes de **abril**, el importe de **S/111,37⁶²**, en el mes de **mayo** y el importe de **S/80,00⁶³**, en los meses de **agosto, setiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2020**; cuando en el mes de **mayo** solo correspondía pagar por un día laborado el importe de **S/34,04** ($(1\ 021,08/30) *1=34,04$); por lo tanto, la diferencia de **S/77,03** ($111,37-34,04=77,33$), importe pagado por demás en el mes de **mayo**, y los importes pagados en los meses de **abril, agosto, setiembre, octubre, noviembre y diciembre**, corresponden a pagos indebidos, ya que el mencionado contaba con licencia sin goce de remuneraciones **desde el 1 de marzo de 2020 hasta 29 de mayo de 2020, y desde 1 de agosto de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2020**; asimismo, se evidenció que la UGEL Pasco, efectuó la aportación de EsSalud, de los meses de **abril, mayo, agosto, setiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2020**, los importes de **S/134,56**, en los meses de **abril, mayo, agosto, setiembre y octubre**, y **S/140,42**, en los meses de **noviembre y diciembre de 2020**, a favor del mencionado servidor; cuando en el mes de **mayo** solo correspondía calcular la aportación con la remuneración mínima vital, vigente en el periodo 2020, el importe de **S/83,70** ($930*9\%=83,70$), por un día que laboró el servidor, por ende la diferencia de **S/50,86** ($134,56-83,70=50,86$), aporte efectuado a EsSalud, por demás, en el mes de **mayo** y los aportes de **abril, agosto, setiembre, octubre, noviembre y diciembre**, corresponden a aportación indebida (**Ítem 11 del cuadro n.º 8**).
- Que, la señora **Amanda Luz Zanabria Vargas (Apéndice n.º 76)**, recibió indebidamente en el mes de **julio de 2020**, el pago íntegro de remuneraciones de **S/2 760,12**, importe pagado indebidamente, ya que la mencionada contaba con licencia sin goce de remuneraciones **desde el 2 de marzo de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2020**; por lo tanto, el pago percibido en el mes de **julio**, corresponde a pagos indebidos; asimismo, se evidenció que la UGEL Pasco, efectuó la aportación de EsSalud, del mes de **julio de 2020**, el importe de **S/161,47**, a favor de la mencionada servidora, aportación efectuada indebidamente (**Ítem 12 del cuadro n.º 8**).
- Que, la señora **Adela Doris Solano Rapri (Apéndice n.º 77)**, recibió indebidamente en el mes de **marzo de 2020**, el pago íntegro de remuneraciones de **S/2 162,09⁶⁴**, importe pagado por demás en el mes de **marzo**, corresponde a pagos indebidos, ya que el mencionado contaba con licencia sin goce de remuneraciones **desde el 2 de marzo de 2020 hasta el 31 de julio de 2020**; asimismo, se evidenció que la UGEL Pasco, efectuó la aportación de EsSalud, del mes de **marzo de 2020**, el importe de **S/107,64**, a favor de la mencionada servidora, aporte efectuado a EsSalud, corresponde a aportación indebida (**Ítem 13 del cuadro n.º 8**).
- Que, el señor **Hipólito Javier Torres Salcedo (Apéndice 78)**, recibió indebidamente en los meses de **junio, julio** los importes de **S/2 609,96**, en el mes de **junio**, el importe de **S/2 909,96**, en el mes de **julio** de 2021; cuando en el mes de **junio** solo correspondía pagar por veinticuatro (24) días laborados el importe de **S/2 087,97** ($(2\ 609,96/30) *24=2\ 087,97$); por lo tanto, la diferencia de **S/521,99** ($2\ 609,96-2\ 087,97=521,99$), importe pagado por demás en el mes de **junio**, y el importe pagado en el mes de **julio**, corresponde a pagos indebidos, ya que el mencionado contaba con licencia sin goce de remuneraciones **desde el 25 de junio de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2020**; asimismo, se evidenció que la

⁶¹ Importe calculado del total de remuneraciones menos el descuento de licencia automática (1021.08-941.08=80.00)

⁶² Importe calculado del total de remuneraciones menos el descuento de licencia automática (1021.08-909.71=111.37)

⁶³ Importe calculado del total de remuneraciones menos el descuento de licencia automática (1021.08-941.08=80.00)

⁶⁴ Importe calculado del total de remuneraciones menos descuento por licencia automática (2760.12-598.03=2162.09)

UGEL Pasco, efectuó la aportación de EsSalud, de los meses de **junio y julio de 2020**, el importe de **S/148,01**, en cada mes, a favor del mencionado servidor; cuando en el mes de junio solo correspondía calcular la aportación con la remuneración mensual de los días efectivamente laborados, el importe de **S/122,15** ($(2\ 087,97 * 65\%) * 9\% = 122,15$), por los veinticuatro (24) días que laboró el servidor, por ende la diferencia de **S/25,86** ($148,01 - 122,15 = 25,86$), aporte efectuado a EsSalud, por demás, en el mes de junio y el aporte de julio, corresponden a aportación indebida (**ítem 14 del cuadro n.º 8**).

- Que, el señor **Jhony Chale Blas Ventocilla (Apéndice n.º 79)**, recibió indebidamente en el mes de **setiembre de 2020**, el pago íntegro de remuneraciones de **S/2 698,78**, importe pagado indebidamente, ya que el mencionado contaba con licencia sin goce de remuneraciones **desde el 6 de agosto de 2020 hasta el 30 de setiembre de 2020**; por lo tanto, el pago percibido en el mes de setiembre, corresponde a pagos indebidos; asimismo, se evidenció que la UGEL Pasco, efectuó la aportación de EsSalud, del mes de **setiembre de 2020**, el importe de **S/97,12**, a favor del mencionado servidor, aporte efectuado indebidamente (**ítem 15 del cuadro n.º 8**).

- Que, el señor **Luis Alfonso Manrique Cachuas (Apéndice n.º 80)**, en el periodo 2019, pidió licencia sin goce de remuneraciones, **desde el 1 de enero de 2019 hasta el 31 de diciembre de 2019**; por lo tanto, el pago vacacional de enero y febrero de 2020, no le correspondería; sin embargo, se evidenció, que el servidor recibió el importe de **S/1 421,12**, en el mes de **enero** y el importe de **S/1 021,12**, en el mes de **febrero de 2020**, pese que no laboró en el año lectivo 2019; por ende, el importe percibido en los meses de enero y febrero de 2020, corresponde a pagos indebidos; asimismo, se evidenció que la UGEL Pasco, efectuó la aportación de EsSalud, de los meses de **enero y febrero de 2020**, el importe de **S/83,70**, a favor del mencionado servidor, aportación efectuada indebidamente (**ítem 16 del cuadro n.º 8**).

3.2. Pagos indebidos realizado durante el periodo 2020 a personal actualmente cesado por la UGEL Pasco:

Asimismo, se evidenció que se efectuó el pago indebido de remuneraciones, pagos vacacionales y/o aportaciones a EsSalud, a favor de dos (2) servidores que se encontraban con licencia sin goce de remuneraciones durante el periodo 2020; quienes actualmente han cesado, es decir, son ex servidores de la UGEL Pasco, circunstancia que limita el recupero de los montos pagados indebidamente a través de la planilla única de pago; efectuándose pagos indebidos hasta por **S/4 586,58**.

Los montos indebidamente pagados, que genera perjuicio económico potencial a UGEL Pasco, se detallan en el cuadro siguiente:



Cuadro n° 9
Pagos indebidamente realizados durante el periodo 2020 a personal actualmente cesado por la UGEL Pasco

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	N° DE DNI	LICENCIA			FECHA DE RECEPCIÓN DE RESOLUCIÓN DIRECTORAL, SEGÚN CUADERNO DE CONTROL DE RESOLUCIONES DEL AÑO 2020 ⁶⁵	PAGOS DE REMUNERACIONES Y APORTACIÓN A ESSALUD, REALIZADOS POR LA UGEL PASCO				COMISIÓN DE CONTROL				
			N° DE RESOLUCIÓN DIRECTORAL (R.D.)	DESDE	HASTA		AREA DE REMUNERACIONES	MES	(A) MONTO DE REMUNERACION PERCIBIDO S/	(B) MONTO DE APORTACION A ESSALUD ⁶⁶ S/	DIAS LABORADOS	(C) MONTO DE REMUNERACION QUE DEBIO PAGARSE S/	(A-C) PAGO DE REMUNERACIONES PERCIBIDOS INDEBIDAMENTE S/	(D) APORTACION A ESSALUD QUE SI CORRESPONDA S/	(B-D) APORTACION A ESSALUD EFECTUADO IRREGULARMENTE S/
1	GIRON MALPARTID A JUAN JOSE	04021900	R.D. N° 1673-2020 DE 30 DE ABRIL DE 2020	31/03/2020	29/05/2020	08/05/2020 GILMER CHAMPI HUAMPA	ABRIL	1 439,40	83,70	0	0,00	1 439,40	0,00	83,70	
			R.D. N° 1801-2020 DE 15 DE JUNIO DE 2020	30/05/2020	31/07/2020	23/06/2020 GILMER CHAMPI HUAMPA									
			R.D. N° 1988-2020 DE 28 DE AGOSTO DE 2020	1/08/2020	23/08/2020	NO TIENE REGISTRO EN EL CUADERNO DE R.D.									
2	TORRES SALCEDO VICTOR	04047394	R.D. N° 1410-2020 DE 10 DE MARZO DE 2020	3/03/2020	1/04/2020	13/03/2020 GILMER CHAMPI HUAMPA	MAYO	2 744,11	150,70	0	0,00	2 744,11	0,00	150,70	
			R.D. N° 1628-2020 DE 24 DE ABRIL DE 2020	2/04/2020	1/05/2020	30/04/2020 GILMER CHAMPI HUAMPA									
			R.D. N° 1767-2020 DE 10 DE JUNIO DE 2020	2/05/2020	31/07/2020	23/06/2020 GILMER CHAMPI HUAMPA									
TOTAL DE MONTO PERCIBIDO INDEBIDAMENTE							S/4 352,18	S/4 352,18						S/234,40	
TOTAL DE PAGOS INDEBIDOS EN EL AÑO 2020															S/4 586,58

(*) La Remuneración Mínima Vital a partir de 1 de abril de 2018, vigente a la fecha es de S/ 930,00; de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo n.° 004-2018-TR de 21 de marzo de 2018.
 (**) El cálculo de aportación a Essalud es equivalente al 9% de la remuneración o ingreso. La base imponible mínima mensual no podrá ser inferior a la Remuneración Mínima Vital vigente, de conformidad en el artículo n.° 6 de la Ley n.° 28791, Ley que establece modificaciones a la Ley n.° 26790.
 Fuente: Resoluciones Directorales que aprueban el otorgamiento de licencias sin goce de haber durante el periodo 2020, los informes y escalafonarios, las respectivas constancias de haberes y descuentos, el Sistema Integrado de Administración Financiera - SIAF (Módulo de control de pago de planillas), correspondiente al año 2020 Elaborado por Comisión de Control.

⁶⁵ Cuaderno de control de resoluciones del año 2020 (Apéndice n.° 69)
⁶⁶ Reporte de la Planilla Mensual Electrónica (Plame) de la UGEL Pasco (Apéndice n.° 95)



Del cuadro precedente se advierte lo siguiente:

- Que, el señor **Juan José Girón Malpartida (Apéndice n.º 54)**, recibió indebidamente en los meses de **abril y mayo de 2020**, los importes de **S/1 439,40**, en el mes de **abril**, y **S/168,67**, en el mes de **mayo de 2020**, importes que no debieron ser pagados debido a que el mencionado contaba con licencia sin goce de remuneraciones **desde el 31 de marzo de 2019 hasta el 23 de agosto de 2019**, por lo tanto, los importes percibidos en los meses de abril y mayo, corresponden a pagos indebidos; asimismo, se evidenció que la UGEL Pasco, efectuó la aportación de EsSalud, del mes de **abril de 2020**, el importe de **S/83,70**, a favor del mencionado servidor, aporte efectuado indebidamente (**Ítem 1 del cuadro n.º 9**).
- Que, el señor **Víctor Torres Salcedo (Apéndice n.º 81)**, recibió indebidamente en el mes de **mayo de 2020**, el pago íntegro de remuneraciones de **S/2 744,11**, importe pagado indebidamente, ya que el mencionado servidor contaba con licencia sin goce de remuneraciones **desde el 3 de marzo de 2020 hasta el 31 de julio de 2020**⁶⁷; por lo tanto, el pago percibido en el mes de mayo, corresponde a pagos indebidos; asimismo, se evidenció que la UGEL Pasco, efectuó la aportación de EsSalud, del mes de **mayo de 2020**, el importe de **S/150,70**, a favor del mencionado servidor, aportación efectuada indebidamente (**Ítem 2 del cuadro n.º 9**). Es de precisar que el mencionado ha cesado, por motivo de límite de edad a partir del 1 de agosto de 2020, según Resolución Directoral n.º 1889-2020 de 29 de julio de 2020.

Las remuneraciones y aportaciones a EsSalud pagadas indebidamente a favor de los 18 servidores antes descritos en los cuadros n.ºs 8 y 9, quienes se encontraban con licencias sin goce de remuneraciones, fueron abonados en sus cuentas de haberes a través de los comprobantes de pago, que se detallan en el cuadro siguiente:

Cuadro n.º 10
Comprobantes de pago de remuneraciones y aportación a EsSalud del periodo 2020

MESES	COMPROBANTES DE PAGO DE REMUNERACIONES				COMPROBANTES DE PAGO DE APORTACIÓN A ESSALUD				APÉNDICE N°
	N° DE CP	FECHA	N° DE CP	FECHA	N° DE CP	FECHA	N° DE CP	FECHA	
ENERO	124	21/01/2020	125	22/01/2020	257	11/02/2020			APÉNDICE N° 82
FEBRERO	246	20/02/2020			359	6/03/2020			APÉNDICE N° 83
MARZO	394	17/03/2020	413	26/03/2020	502	21/04/2020	433	27/03/2020	APÉNDICE N° 84
ABRIL	474	17/04/2020	538	29/04/2020	572	13/05/2020	540	29/04/2020	APÉNDICE N° 85
MAYO	590	19/05/2020			665	9/06/2020			APÉNDICE N° 86
JUNIO	691	17/06/2020			770	8/07/2020			APÉNDICE N° 87
JULIO	791	16/07/2020			905	11/08/2020			APÉNDICE N° 88
AGOSTO	921	19/08/2020	922	19/08/2020	1040	8/09/2020			APÉNDICE N° 89
SEPTIEMBRE	1059	17/09/2020			1154	9/10/2020			APÉNDICE N° 90
OCTUBRE	1205	19/10/2020	1206	19/10/2020	1281	11/11/2020			APÉNDICE N° 91
NOVIEMBRE	1328	18/11/2020			1442	9/12/2020			APÉNDICE N° 92
DICIEMBRE	1488, 1489	16/12/2020			95	12/01/2021	137	28/01/2021	APÉNDICE N° 93

Fuente: Sistema Integrado de Administración Financiera -SIAF-RP

Elaborado por: Comisión de Control

Cabe precisar que el pago indebido de remuneraciones de personal que se encontraba con licencia sin goce de remuneraciones, así como las aportaciones indebidas a EsSalud, fueron efectivamente pagadas por la UGEL Pasco, conforme al trámite documentario que obran en los mencionados comprobantes de pago de acuerdo al detalle siguiente: mediante oficios n.ºs 008, 041, 064, 070 (adicional marzo), 081, 086 (adicional abril), 100, 111, 131, 153, 172,

⁶⁷ Es de precisar que el mencionado servidor ha cesado el 31 de julio de 2020.

193, 214, 239-2020 y 009-2021-GRP-GGR-GRDS-DRECCTD-UGELP-OAIE/URH-GCH, emitido el 21 de enero, 17 de febrero, de 17 de marzo, 26 de marzo, 16 de abril, 29 de abril (adicional), 18 de mayo, 15 de junio, 16 de julio, 17 de agosto, 15 de setiembre, 16 de octubre, 16 de noviembre y 14 de diciembre de 2020, respectivamente, el señor Gilmer Champi Huampa, especialista Administrativo I, responsable del Área de Remuneraciones y Pensiones, remitió al señor Rodolfo Villena Rajo, director del Sistema Administrativo II - Dirección de Administración, Infraestructura y Equipamiento, las planillas de pago de remuneraciones y aportaciones a EsSalud, correspondiente a los meses de enero a diciembre de 2020, conteniendo los pagos indebidos detallados en los cuadros n.ºs 8 y 9.

Al respecto, el citado Director de Administración, Infraestructura y Equipamiento, con oficios n.ºs 004, 043, 072, 076, 089 (adicional abril), 104, 116, 142, 173, 200, 230, 263 y 299-2020-GRP-GGR-GRDS-DRECCTD-UGEL/OAIE, de 21 de enero, 17 de febrero, 16 de marzo, 16 de abril, 29 de abril (adicional), 19 de mayo, 15 de junio, 16 de julio, 17 de agosto, 16 de setiembre, 19 de octubre, 16 de noviembre y 14 de diciembre de 2020, respectivamente; sin observación alguna, solicitó a la Dirección de Gestión Institucional certificación presupuestal para el pago de la citadas planillas; seguidamente se emitieron las certificaciones presupuestales n.º 10 correspondiente al mes de enero, 072 correspondiente al mes de febrero, 163 correspondiente al mes de marzo, 169 adicional correspondiente al mes de marzo, 182 correspondiente al mes de abril, 207 adicional correspondiente al mes de abril, 234 correspondiente al mes de mayo, 273 correspondiente al mes de junio, 321 correspondiente al mes de julio, 381 correspondiente al mes de agosto, 428 correspondiente al mes de setiembre, 475 correspondiente al mes de octubre, 531 correspondiente al mes de noviembre y 621 correspondiente al mes de diciembre 2020.

Posteriormente en mérito a las citadas certificaciones presupuestales el señor. Rodolfo Villena Rajo, director del Sistema Administrativo II, mediante memorandos n.ºs 012, 0132, 215, 229 (adicional marzo), 261, 293 (adicional abril), 317, 364, 457, 499, 558, 665, 721 y 821-2020-GRP-GGR-GRDS-DRECCTD/UGELP/OAIE, de 21 de enero, 17 de febrero, 16 de marzo, 26 de marzo, 16 de abril, 29 de abril (planilla adicional), 18 de mayo, 15 de junio, 16 de julio, 17 de agosto, 16 de setiembre, 19 de octubre, 16 de noviembre y 14 de diciembre de 2020, respectivamente, ordenó a la Unidad de Contabilidad realizar el compromiso, devengado y girado de las planillas de haberes de personal activo de los meses de enero a diciembre de 2020, pese que las mismas consideraban pagos indebidos y aportaciones a EsSalud que no correspondían a favor de servidores que se encontraban con licencia sin goce de remuneraciones de acuerdo al detalle descrito en los cuadros n.ºs 8 y 9; no obstante, las mismas fueron efectivamente comprometidas, giradas y pagadas por la oficina de Contabilidad y Tesorería a través de los Comprobantes de Pago que se han detallado en el cuadro n.º 10.

De lo expuesto, se evidenció que el señor Gilmer Champi Huampa, responsable del Área de Remuneraciones y Pensiones, pese haber tomado conocimiento de las Resoluciones Directorales que aprobaron licencias sin goce de remuneraciones de los 18 servidores descrito en los cuadros n.ºs 8 y 9, como consta en el cuaderno de control de resoluciones del año 2020 de la oficina de Secretaria General (**Apéndice n.º 69**); no elaboró de manera correcta la planilla única de pagos de remuneraciones correspondiente a personal activo desde el mes de enero hasta diciembre de 2020, por cuanto remitió la mencionada planilla considerando el pago indebido de remuneraciones y aportación a EsSalud que no correspondían a favor de 18 servidores que se encontraban con licencia sin goce de remuneraciones. Asimismo, en los casos en que las Resoluciones Directorales le fueron comunicadas de manera extemporánea, esto es, luego de digitada la planilla mensual de remuneraciones, omitió realizar la regularización del pago (descuento) en el mes inmediato próximo remunerado de manera automática, conforme lo dispuesto en el numeral 7.10.5 del Instructivo para la elaboración y



aprobación de la planilla única de pagos de los profesores y auxiliares de educación, en el marco de la Ley de Reforma Magisterial y su Reglamento aprobado con Resolución de Secretaría General n.º 121-2018-MINEDU de 7 de junio de 2018.

En el mismo sentido, el señor Rodolfo Villena Rajo, director de Administración, Infraestructura y Equipamiento, aprobó las Planillas Única de Pago de Remuneraciones correspondiente a personal activo desde el mes de enero hasta diciembre de 2020, aprobando el pago indebido de remuneraciones y aportación a EsSalud que no correspondían a favor de 18 servidores que se encontraban con licencia sin goce de remuneraciones, inobservando su obligación de verificar y depurar de la planilla única de pago, con el fin de evitar que las planillas incluyan a beneficiarios sin derecho reconocido y válido, como es el pago a servidores que se encuentran con licencias sin goce de remuneraciones, obligación prevista en el Instructivo para la elaboración y aprobación de la planilla única de pagos de los profesores y auxiliares de educación, en el marco de la Ley de Reforma Magisterial y su Reglamento, aprobado con Resolución de Secretaría General n.º 121-2018-MINEDU de 7 de junio de 2018; generando en el periodo 2020 pagos indebidos hasta por **S/49 181,72⁶⁸**.

De los cuadros n.º 2 al 10 y lo descrito líneas arriba, se pudo evidenciar que durante los periodos 2018, 2019 y 2020, el señor Gilmer Champi Huampa, Especialista Administrativo II del área de Remuneraciones de la UGEL Pasco⁶⁹, pese haber tomado conocimiento de las Resoluciones Directorales que resolvieron conceder las licencias sin goce de haberes a favor de servidores⁷⁰, consideró el pago de los mismos en la planillas mensual de remuneraciones de personal activo; además realizó indebidamente el aporte a EsSalud⁷¹; sin tener en cuenta que el pago de remuneración mensual corresponde a la contraprestación mensual por el servicio efectivamente prestado; de la misma manera, realizó el pago indebidos correspondiente a los pagos vacacionales a las cuentas de los servidores que contaban con licencia sin goce de remuneraciones durante el año lectivo anterior, es decir, durante los periodos del año 2017, 2018 y 2019 y en algunos casos, realizó los mencionados pagos sin efectuar el cálculo proporcional a los meses y/o días laborados durante el año lectivo anterior conforme dispone la normativa vigente.

⁶⁸ Monto que equivale a la suma del pago indebido de remuneraciones de un total de S/46 270,72, más los aportes de EsSalud de un total de S/2 911,00.

⁶⁹ Contratado con contrato administrativo de servicio n.º 0010-2018 de 3 de enero de 2018, adenda 1º, 2º y 3º al contrato; como Especialista Administrativo II-PDT Remuneraciones en el área de Gestión Administrativa, Infraestructura y Equipamiento de la sede administrativa UGEL Pasco, a partir de 1 de enero de 2018 hasta el 31 de diciembre de 2018.

⁷⁰ Asimismo, en los casos en que las Resoluciones Directorales le fueron comunicadas de manera extemporánea, esto es, luego de digitada la planilla mensual de remuneraciones, omitió realizar la regularización del pago (desuento) en el mes inmediato próximo remunerado de manera automática, conforme lo dispuesto en el numeral 7.10.5 del Instructivo para la elaboración y aprobación de la planilla única de pagos de los profesores y auxiliares de educación, en el marco de la Ley de Reforma Magisterial y su Reglamento aprobado con Resolución de Secretaría General n.º 121-2018-MINEDU de 7 de junio de 2018.

⁷¹ Informe n.º 003-2007-SUNAT/2B0000 de 8 de enero de 2007.

1. ...]

MATERIA:

2. ...]

¿Cuál es el aporte a ESSALUD de personas que en el mes no tienen remuneración por cuenta de la empresa, pero mantienen vínculo laboral (licencias sin goce de haber, subsidios por maternidad, subsidios por enfermedad, etc) y por tanto, son declarados con remuneración cero en el PDT?

(...)

ANÁLISIS:

(...)

Finalmente, en el caso en que un trabajador no perciba remuneración en un determinado mes (por ejemplo, por licencia sin goce de haber), no corresponde abonar el aporte a ESSALUD respecto de dicho mes; por cuanto el aporte del 9% al ESSALUD se calcula en función a la remuneración o ingreso mensual, por lo que al no haberse devengado remuneración alguna no surge la obligación de abonar el aporte respectivo.

CONCLUSIONES:

(...)

3. En el caso en que un trabajador no perciba remuneración en un determinado mes, no corresponde abonar el aporte a ESSALUD correspondiente a dicho mes. [...]"

Las planillas mencionadas que contenían pagos indebidos por remuneraciones, vacacional y aportaciones a EsSalud, fueron remitidas para su aprobación a los señores Rolando Trinidad Malpartida, José Luis Córdova Albornoz y Rodolfo Villena Rafo, directores del Sistema Administrativo II- Dirección de Administración de la UGEL Pasco, durante el período 3 de agosto de 2016 hasta el 16 de junio de 2019, 17 de junio de 2019 hasta el 5 de setiembre de 2019 y 6 de setiembre de 2019 hasta el 31 de diciembre de 2020, respectivamente; quienes, sin observación alguna solicitaron a la Dirección de Gestión Institucional, certificación presupuestal para el pago de las mismas; del mismo modo, ordenaron realizar el compromiso, devengado y girado a la Unidad de Contabilidad de la UGEL Pasco, aprobando de esta manera el reconocimiento de pagos indebidos a los servidores que contaban con licencia sin goce de remuneraciones; sin antes haber revisado y verificado que las planillas de pago único hayan sido elaborados correctamente, y de no ser el caso adoptar las acciones establecidas en el literal 7.1.2 validación del derecho al pago de la Resolución de Secretaria General n.º 121-2018-MINEDU, como: Implementar de manera oportuna toda resolución administrativa que derive en pago o descuento y verificar que el trabajador o beneficiario, se encuentre correctamente registrado en los sistemas utilizados para efectuar el pago; y siendo el responsable de la administración de los fondos públicos de la UGEL Pasco⁷² e incumpliendo a sus funciones, no veló por el uso correcto de los recursos públicos del estado.

Es más, del total de servidores que han percibido el pago indebido de remuneraciones, actualmente diez (10) de ellos, son ex trabajadores de la UGEL Pasco, quienes cesaron sin haber realizado la devolución del importe pagado indebidamente de acuerdo al detalle del cuadro siguiente:

Cuadro n.º 11
Servidores beneficiados con pagos indebidos y que actualmente han cesado de la UGEL Pasco

Nº	NOMBRES Y APELLIDOS	RESOLUCIÓN DIRECTORAL DE CESE	CONCEPTO PAGADO INDEBIDAMENTE	MONTO DE PAGO INDEBIDO POR PERIODO			TOTAL PAGO INDEBIDO S/
				2018 S/	2019 S/	2020 S/	
1	MARINO ALIAGA ROJAS	R.D. N° 1090-2020	REMUNERACIONES	133,34	14 003,38	0	14 923,06
			APORTACIONES A ESSALUD	0	786,34	0	
2	IDA PEÑA MATOS	R.D. N° 3602-2018	REMUNERACIONES	1 733,42	0	0	1 773,92
			APORTACIONES A ESSALUD	40,50	0	0	
3	ROSA TERESA GOMEZ GRIJALVA	R.D. N° 2996-2019	REMUNERACIONES	2 270,11	0	0	2 398,81
			APORTACIONES A ESSALUD	128,70	0	0	
4	FELIPE LOZANO PANDURO	R.D. N° 2438-2019	REMUNERACIONES	2 913,47	0	0	3 072,78
			APORTACIONES A ESSALUD	159,31	0	0	
5	PEREZ FALCON MANUEL	R.D. N° 2051-2020	REMUNERACIONES	545,22	0	0	574,51
			APORTACIONES A ESSALUD	29,29	0	0	
6	PABLO LENIN LA MADRID VIVAR	R.D. N° 2742-2020	REMUNERACIONES	0	42 924,74	0	45 405,50
			APORTACIONES A ESSALUD	0	2 480,76	0	
7	JUAN JOSE GIRON MALPARTIDA	R.D. N° 2130-2020	REMUNERACIONES	0	6 325,82	1 608,07	8 371,59
			APORTACIONES A ESSALUD	0	354,00	83,70	
8	MARDEN RICARDO FERRUZO FERNANDEZ	R.D. N° 1215-2020	REMUNERACIONES	0	4 340,60	0	4 586,34
			APORTACIONES A ESSALUD	0	245,74	0	
9	DOMINGA LUZ CONDEZO ROJAS	R.D. N° 3947-2019	REMUNERACIONES	0	3 773,49	0	3 931,43
			APORTACIONES A ESSALUD	0	157,94	0	
10	TORRES SALCEDO VICTOR	R.D. N° 1889-2020	REMUNERACIONES	0	0	2 744,11	2 894,81
			APORTACIONES A ESSALUD	0	0	150,70	
TOTAL PAGO INDEBIDO							87 932,75

Fuente: Cuadros n.º 2, 4 y 6 del presente informe y Resoluciones Directorales que aprueban el otorgamiento de licencias sin goce de haber durante el periodo 2018, 2019 y 2020, los informes escalafonarios, las respectivas constancias de haberes y descuentos, el Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF (Módulo de control de pago de planillas).

Elaborado por Comisión de Control

⁷² Ley n.º 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, Artículo 9.- Responsables de la Administración de los Fondos Públicos. "Son responsables de la administración de los fondos públicos en las unidades ejecutoras y dependencias equivalentes en las entidades, el director general de Administración o quien haga sus veces y el Tesorero, cuya designación debe ser acreditada ante la Dirección Nacional del Tesoro Público"

Cabe precisar que con documento s/n de 21 de junio de 2021 (**Apéndice n.º 94**), la oficina de Tesorería de la UGEL Pasco, remitió a este Órgano de Control Institucional de la Dirección Regional de Educación Pasco, todas las papeletas de depósito de devoluciones al tesoro público (T6), correspondiente a devoluciones de pagos indebidos, generados desde el periodo 2018 al 2021, no evidenciándose ninguna papeleta de devolución de los cincuenta y dos (52) servidores detallados en los cuadros n.ºs 2, 3, 5, 6, 8 y 9, quienes a la fecha no hicieron efectivo de la devolución de los pagos percibidos indebidamente durante el periodo 2018, 2019, 2020.

Asimismo, cabe precisar que ni el responsable del Área de Remuneraciones, ni los directores de administración de la UGEL Pasco efectuaron acciones destinadas a identificar y recuperar los pagos indebidos identificados en el presente Informe de Control Específico, conforme los lineamientos previstos en el numeral 7.10.4 de la Resolución de Secretaría General n.º 121-2018-MINEDU de 7 de junio de 2018 que aprueba el "Instructivo para la elaboración y aprobación de la Planilla Única de Pagos de los profesores y auxiliares de educación, en el marco de la Ley de Reforma Magisterial y su Reglamento" y modifican Norma Técnica", generándose posible afectación económica a la UGEL Pasco en caso no se llegara a concretar el recupero.

Los hechos antes expuestos contravienen la normativa siguiente:

- **Ley n.º 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, publicada el 8 de diciembre de 2014.**

[...]

Disposiciones transitorias.

[...]

Tercera. - En la Administración Pública, en materia de gestión de personal, se tomará en cuenta lo siguiente:

[...]

- d) *El pago de remuneraciones sólo corresponde como contraprestación por el trabajo efectivamente realizado, quedando prohibido, salvo disposición de Ley expresa en contrario o por aplicación de licencia con goce de haber de acuerdo a la normatividad vigente, el pago de remuneraciones por días no laborados. Asimismo, queda prohibido autorizar o efectuar adelantos con cargo a remuneraciones, bonificaciones, pensiones o por compensación por tiempo de servicios".[...]*

- **Ley n.º 29944, Ley de Reforma Magisterial, publicado el 25 de noviembre de 2012.**

[...]

Artículo 56. Remuneraciones y asignaciones

El servidor percibe una remuneración íntegra mensual de acuerdo a su escala magisterial y jornada de trabajo.

La remuneración íntegra mensual comprende las horas de docencia en el aula, preparación de clases y evaluación, actividades extracurriculares complementarias, trabajo con las familias y la comunidad y apoyo al desarrollo de la institución educativa.

Adicionalmente, el servidor puede recibir asignaciones temporales que se otorgan por los siguientes conceptos:

- a) *Ejercicio de cargos de responsabilidad en las diferentes áreas de desempeño: directivos, especialistas, capacitadores y jerárquicos.*
- b) *Ubicación de la institución educativa: ámbito rural y de frontera.*
- c) *Característica de la institución educativa: unidocente, multigrado o bilingüe.*

La remuneración íntegra mensual, las asignaciones temporales y cualquier otra entrega económica a los profesores deben estar registradas en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de datos de los Recursos Humanos del Sector Público del Ministerio de Economía y Finanzas.

[...]



- Ley n.º 30002, Ley que establece las características de la remuneración mensual (RIM), a la que hace referencia la Ley n.º 29944, Ley de reforma magisterial que establece otras disposiciones de 14 de marzo de 2013.

[...]

Artículo único. Características de la Remuneración Íntegra Mensual (RIM)

Establécese que durante el Año Fiscal 2013 el 65% de la Remuneración Íntegra Mensual (RIM) correspondiente a cada escala magisterial, a la que hace referencia el artículo 57 de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, está afecta a cargas sociales y es de naturaleza pensionable. [...]

- Ley n.º 28791, Ley que establece modificaciones a la Ley n.º 26790, Ley de modernización de la Seguridad Social de Salud.

[...]

Artículo 6.- APORTES

Los aportes por afiliación al Seguro Social de Salud son de carácter mensual y se establecen de la siguiente forma:

- a) Afiliados regulares en actividad: El aporte de los trabajadores en actividad, incluyendo tanto los que laboran bajo relación de dependencia como los socios de cooperativas, equivale al 9% de la remuneración o ingreso. La base imponible mínima mensual no podrá ser inferior a la Remuneración Mínima Vital vigente. Es de cargo de la entidad empleadora que debe declararlos y pagarlos a ESSALUD, al mes siguiente, dentro de los plazos establecidos en la normatividad vigente, a aquel en que se devengaron las remuneraciones afectas. [...]

- Decreto Supremo n.º 004-2013-ED, Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial, Publicado el 3 de mayo de 2013.

[...]

Artículo 125.- Ingreso Mensual - IM

El ingreso mensual está constituido por la RIM más las Asignaciones Temporales, Incentivos y Beneficios, según corresponda a cada profesor.

Artículo 126.- Facultad para creación, modificación e implementación de conceptos remunerativos y no remunerativos

Los Gobiernos Regionales y Locales no tienen la facultad de crear, modificar o implementar escalas remunerativas distintas a la establecida por el Gobierno Nacional, ni asignaciones temporales, incentivos y beneficios establecidas en la Ley y el presente Reglamento, con excepción del Incentivo señalado en el artículo 60 de la Ley.

Artículo 127.- Remuneración Íntegra Mensual por Escala Magisterial

[...]

127.2. La Remuneración Íntegra Mensual - RIM que percibe el servidor se fija de acuerdo a su escala magisterial y jornada de trabajo semanal-mensual por las horas de docencia en aula, preparación de clases y evaluación, actividades extracurriculares complementarias, trabajo con las familias y la comunidad y apoyo al desarrollo de la institución educativa.

Artículo 146.- Periodo vacacional por áreas de desempeño laboral

Los periodos vacacionales de los profesores se determinan de acuerdo al área de desempeño laboral en la que presta sus servicios:

- a) El servidor que labora en el Área de Gestión Pedagógica goza de sesenta (60) días anuales de vacaciones remuneradas, las que en todos los casos deben coincidir con las vacaciones de los estudiantes.
- b) El servidor que labora en las Áreas de Gestión Institucional, Formación Docente o Innovación e Investigación, goza de treinta (30) días de vacaciones anuales remuneradas.



Artículo 148.- Condiciones para el goce de vacaciones

El goce de las vacaciones se rige por las condiciones siguientes:

[...]

- b) Para el caso de los profesores que laboran en el área de Gestión Pedagógica, tienen derecho al reconocimiento oficial del periodo vacacional como tiempo de servicios, siempre y cuando acrediten como mínimo tres (03) meses de servicios en el año lectivo o periodo promocional anterior, considerando seis (06) días por cada mes laborado.

Artículo 150.- Remuneración Vacacional

La remuneración vacacional del servidor se determina de acuerdo al área de desempeño laboral en el que presta servicios de la siguiente manera:

- a) En el Área de Gestión Pedagógica la remuneración vacacional se determina en proporción a los meses y días laborados durante el año lectivo anterior, tomando como base la remuneración íntegra mensual y las asignaciones temporales que le correspondan, vigentes a la fecha del periodo vacacional.

[...]

Artículo 180.- Licencia

Es el derecho del servidor para no asistir al centro de trabajo por uno o más días. Se formaliza mediante resolución administrativa por la Instancia de Gestión Educativa Descentralizada. Su tramitación se inicia en su centro laboral y culmina en la instancia superior correspondiente. Puede ser con goce o sin goce de remuneraciones.

Artículo 181.- Disposiciones comunes a la licencia con goce o sin goce de remuneración.

La licencia con goce o sin goce de remuneración se rige por las disposiciones comunes siguientes:

- a) Se inicia con la petición de la parte interesada dirigida al Titular de la entidad.
b) La sola presentación de la solicitud no da derecho al goce de la licencia.
c) Para el cómputo del periodo de licencia, por cada cinco (05) días consecutivos o no dentro del año fiscal, acumulará los días sábados y domingos; igual procedimiento se seguirá cuando involucre días feriados no laborables.
d) Se otorga de manera temporal, sin exceder el periodo máximo establecido para cada uno de los tipos de licencia, previo cumplimiento de los requisitos y condiciones. [...]

- **Resolución Jefatural n.º 252-87-INAP/DNP, Aprueban la Directiva n.º 002-87-INAP/DNP, Que norma la formulación, ejecución y evaluación de la planilla única de pago de remuneraciones y pensiones para todo el sector público, publicado el 21 de julio de 1987.**

[...]

IX. Disposiciones especiales

5. La Oficina de Personal establecerá mensualmente la relación del personal que ha sido motivo de ingreso, desplazamiento y término de la función pública, que signifiquen altas, movimientos, bajas y ausencia temporal por medida disciplinarias, así como de aquel que se encuentra con licencia sin goce de remuneraciones o con subsidios del Instituto Peruano de Seguridad Social, para su ingreso o retiro de la Planilla Única de Pagos".

[...]

8. A fin de actualizar permanentemente la información sobre empleo, remuneraciones y pensiones, las entidades públicas remitirán mensualmente información sobre altas y bajas de personal, según localización geográfica y a nivel de Pliego". [...]



- Resolución de Secretaría General n.º 326-2017-MINEDU de 2 de noviembre de 2017 que aprueba la Norma Técnica "Normas para el registro y control de asistencia y su aplicación en la Planilla Única de Pagos de los profesores y auxiliares de educación, en el marco de la Ley de Reforma Magisterial y su Reglamento" y exceptúan a diversos profesores y auxiliares de educación, de lo dispuesto en la R.M. n.º 571-94-ED y R.J. n.º 1344-2008-ED

[...]

6.4. EJECUCION DEL DESCUENTO

6.4.1. De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, el pago de remuneraciones solo corresponde como contraprestación por el trabajo efectivamente realizado, quedando prohibido, salvo disposición de ley expresa en contrario o por aplicación de licencia con goce de haber de acuerdo a la normatividad vigente, el pago de remuneraciones por días no laborados.

6.4.2. Al Área de Remuneraciones o el que haga sus veces en la UGEL le corresponde elaborar la planilla única de pago mensual de los profesores y auxiliares de educación, de acuerdo a la información consignada en los Anexos N° 03 y N° 04.

6.4.3. Al Área de Remuneraciones o el que haga sus veces en la UGEL le corresponde aplicar los descuentos por inasistencias injustificadas, tardanzas y permisos sin goce de remuneraciones, en la planilla única de pagos del mes de reportado, de acuerdo a la información de los Anexo N° 03 y N° 04, bajo responsabilidad. [...]

- Resolución de Secretaría General n.º 121-2018-MINEDU de 7 de junio de 2018 que aprueba el "Instructivo para la elaboración y aprobación de la Planilla Única de Pagos de los profesores y auxiliares de educación, en el marco de la Ley de Reforma Magisterial y su Reglamento" y modifican Norma Técnica

[...]

6.2.1. Pago de remuneración mensual

Corresponde a la contraprestación mensual por el servicio efectivamente prestado o por otorgamiento de licencia con goce de remuneraciones, permiso con goce de remuneraciones o vacaciones, contempladas en la Ley y su Reglamento; y es calculado a razón de 30 días por mes, según las condiciones laborales y jornada de trabajo. Los conceptos autorizados según el marco normativo vigente sobre la materia, se encuentran detallados en el anexo 01 de la presente norma.

[...]

7.1.2. Validación del derecho al pago

El pago de remuneraciones, bonificaciones, beneficios y asignaciones es un derecho del trabajador como resultado de la existencia de una obligación reconocida y válida, debiendo sujetarse estrictamente a lo establecido en la legislación vigente sobre la materia.

La Oficina General de Administración o la que haga sus veces en la IGED, a través del Área de Remuneraciones o el que haga sus veces, está obligada a validar el reconocimiento de pago al trabajador, para tal efecto deberá adoptar las siguientes acciones:

- Verificar pagos anteriores y evitar doble percepción del mismo derecho.
- Implementar de manera oportuna toda resolución administrativa que derive en pago o descuento.
- Contar con la habilitación de financiamiento para abonar el derecho reconocido.
- Verificar que el trabajador o beneficiario se encuentre correctamente registrado en los sistemas utilizados para efectuar el pago (SUP, AIRHSP, MCPP), validado con los datos del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC. No debe encontrarse fallecido.
- Verificar que ningún trabajador perciba del Estado más de una remuneración, retribución, emolumento o cualquier tipo de ingreso; así como, que no perciba simultánea remuneración y pensión por servicios prestados al Estado. Las únicas excepciones las constituyen la función docente, siempre que no exista incompatibilidad horaria y de distancia, así como, la percepción de dietas por participación en uno (01) de los directorios de entidades o empresas públicas, según lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley N°



28175 - Ley Marco del Empleo Público, en concordancia con lo establecido en el artículo 40 de la Constitución Política del Perú.

7.1.3. Plazo para su elaboración y aprobación

- a) El cronograma mensual para la elaboración y aprobación de la planilla única de pago está supeditado a la fecha de pago establecida en el cronograma anual mensualizado para el pago de remuneraciones y pensiones en la administración pública, aprobado por el Ministerio de Economía y Finanzas para el año fiscal vigente.
- b) El Área de Remuneraciones o el que haga sus veces en la IGED, en coordinación con el Centro de Procesos de la unidad ejecutora, son los encargados de formular el cronograma mensual para la elaboración y aprobación de la planilla única de pago, considerando obligatoriamente las siguientes actividades: Iniciación, periodo de actualización de datos, cálculo preliminar, revisión de la planilla, cálculo definitivo, generación y entrega de reportes y aprobación de la planilla. Corresponde a la Oficina General de Administración o la que haga sus veces en la Unidad Ejecutora, aprobar el cronograma mensual para la elaboración de la planilla única de pago; para el caso de las planillas procesadas en el Ministerio de Educación, corresponde establecer la fecha de inicio y término de actualización de datos a la Dirección Técnico Normativa de Docentes (DITEN).
- c) El Área de Remuneraciones o el que haga sus veces en la IGED presenta a la Oficina Financiera (Contabilidad, Tesorería o Control Previo, según corresponda), con un plazo mínimo de tres (03) días hábiles de anticipación a la fecha de pago, la planilla aprobada y la información necesaria, para cumplir con su registro en el Sistema Integrado de Administración Financiera del Sector Público SIAF-SP.

[...]

7.2. Aprobación de la planilla única de pago

- a) Los resúmenes y reportes de la planilla única de pago deben ser emitidos por el sistema de información aprobado por el Minedu, sin alteraciones, ni enmendaduras.
- b) La Oficina General de Administración o la que haga sus veces en la Unidad Ejecutora, es la encargada de aprobar la planilla única de pago, para ello debe contar con los resúmenes y reportes debidamente firmados por el responsable del Área Remuneraciones o Planillas.
- c) Las interfaces de datos emitidas por el sistema de información aprobado por el Minedu, deben ser transferidas obligatoriamente sin modificaciones y/o alteraciones, a los sistemas de información necesarios para concretar el pago, (SIAF-SP, AFPNET, PLAME, T-REGISTRO y otros).

7.3. Del registro de datos en la planilla única de pago

El registro de datos personales, laborales, haberes, descuentos y otros datos necesarios para la elaboración de la planilla única de pago, se encuentran a cargo del técnico de planillas de la IGED y deben ser gestionados exclusivamente a través del sistema de información aprobado por el Minedu para tal finalidad. Durante el registro de datos en la planilla única de pago, se debe tener en cuenta los siguientes criterios de validación:

- a) La identidad del trabajador o beneficiario debe ser validado con los datos del documento de identidad.
- b) Los datos de las condiciones laborales deben ser registrados en estricta observancia al Sistema de Administración y Control de Plazas-NEXUS y los actos resolutive; sin embargo, si estos presentan errores se deberá proceder conforme al numeral 7.11.6 de la presente norma.

[...]

7.3.4. Registro de pago en situación de licencia

Las licencias correspondientes a los diversos motivos considerados en la Ley y su Reglamento, deben ser registradas y ubicadas en la planilla única de pago, según los meses y días considerados en la resolución administrativa que aprueba la licencia. No corresponde registrar en situación de licencia en los meses en los cuales el trabajador se encuentra percibiendo remuneración vacacional; debiendo tenerse en cuenta lo siguiente:

7.3.4.1. Licencia sin goce de remuneración

Para el registro y ubicación en situación de licencia sin goce de remuneración, se debe tener en cuenta los siguientes documentos y consideraciones:

- a) Resolución administrativa de licencia sin goce de remuneración.
- b) Registrar la vigencia de la licencia.



- c) En caso de presentarse desfase en la temporalidad del uso real de la licencia y su aplicación en la planilla única de pago del mes, el Área de Remuneraciones o el que haga sus veces en la IGED debe regularizar la referida situación en el mes remunerado próximo siguiente.

7.3.5. Registro de pago por remuneración vacacional

Para el registro y ubicación en situación de remuneración vacacional, se debe tener en cuenta las siguientes instrucciones:

- a) Para los profesores del Área de Gestión Pedagógica la remuneración vacacional se determina con arreglo a lo precisado en el literal a) del artículo 146 y literal a) del artículo 150 del Reglamento, teniendo en cuenta lo siguiente:
- El pago se realiza en proporción a los meses y días laborados durante el año lectivo anterior, tomando como base la remuneración íntegra mensual y las asignaciones temporales de ser el caso, vigentes a la fecha del periodo vacacional; asimismo le corresponde las asignaciones temporales propias de la IE donde ejerció su labor, vigentes en el último mes antes del inicio del periodo vacacional.
 - Para determinar los meses y días laborados (décimas) durante el año lectivo anterior, se debe excluir del cómputo el periodo correspondiente a: licencia sin goce de remuneración, sanción de suspensión o cese temporal sin goce de remuneración, abandono de cargo, días de huelga no recuperada y días no laborados sin remuneración.
- b) Para los profesores del Área de Gestión Institucional, Formación Docente, Innovación e Investigación, el registro de la remuneración vacacional se determina con arreglo a lo precisado en el literal b) del artículo 146 y literal b) del artículo 150 del Reglamento. Se toma como base la remuneración íntegra mensual y las asignaciones temporales que le correspondan vigentes a la fecha del periodo vacacional y le corresponde al cumplir doce (12) meses de trabajo efectivo.
- c) Para el auxiliar de educación nombrado, la remuneración vacacional se otorga por el periodo vacacional (enero y febrero) y se determina en proporción a los meses y días laborados durante el año lectivo anterior, tomando como base la remuneración mensual y las asignaciones temporales que correspondan, vigentes a la fecha del periodo vacacional. En caso de desplazamiento por destaque, son aplicables las disposiciones de remuneración vacacional en situación de destaque, considerado en el literal e) del presente numeral.
- d) La programación de la remuneración vacacional de los casos descritos en el literal a), b) y c) se efectúan utilizando la situación del registro de pago como habilitado.
- e) En caso de desplazamiento temporal vigente al 31 de diciembre por destaque del servidor, corresponde a la IGED de destino pagar la remuneración vacacional durante los meses de enero y febrero del año siguiente, teniendo en cuenta las asignaciones temporales propias de la IE donde ejerció su labor, vigentes en el último mes antes del inicio del periodo vacacional; para tal efecto debe ubicar al profesor en situación de remuneración vacacional (considerar asignaciones temporales del centro de trabajo de destino). Los destakes que concluyeron antes del 31 de diciembre, percibirán su remuneración vacacional en el lugar de origen según las características de la misma.
- f) En caso de desplazamiento temporal vigente al 31 de diciembre, por encargatura del servidor sin ratificación para el siguiente ejercicio presupuestal; corresponde a la IGED de destino pagar la remuneración vacacional, durante los meses de enero y febrero del año siguiente, teniendo en cuenta las asignaciones temporales propias de la IE donde ejerció su labor, vigentes en el último mes antes del inicio del periodo vacacional; para tal efecto debe ubicar al profesor en situación de remuneración vacacional (considerar asignaciones temporales del centro de trabajo de destino); las encargas turas con ratificación para el siguiente ejercicio presupuestal, ameritan pago normal en situación de habilitado.

7.11. Responsabilidades y seguimiento

[..]

7.11.4. Es responsabilidad de la Oficina General de Administración o la que haga sus veces en la unidad ejecutora, adoptar las medidas de verificación y depuración de la planilla única de pago, con el fin de evitar que las planillas incluyan a beneficiarios sin derecho reconocido y válido.

7.11.5. Es competencia de las áreas involucradas en el proceso de pago de remuneraciones, bonificaciones, beneficios y asignaciones; efectuar el control previo de la planilla única de pago; en caso de detectar irregularidades en su elaboración y aprobación, deben informar a la Oficina General de Administración o la que haga sus veces en la unidad ejecutora, para que disponga su corrección y subsanación.

7.11.6. Es responsabilidad del encargado del Área de Remuneraciones o el que haga sus veces, comunicar a la Oficina General de Administración o a la que haga sus veces en la IGED, en caso de detectar errores



materiales u observaciones en los actos resolutivos que sustentan el pago o descuento; para que disponga su corrección. Una vez corregidos, se informa al Área de Remuneraciones o el que haga sus veces en la IGED para cumplir con lo señalado en el numeral 7.3

7.11.7. Es responsabilidad del técnico en planillas y del responsable del Área de Remuneraciones o el que haga sus veces en la IGED, la correcta elaboración de la planilla única de pagos.

7.11.8. Es responsabilidad de la Oficina de Personal o la que haga sus veces en la IGED, emitir los actos administrativos que deriven en pago o descuento de manera oportuna, que permita su implementación en la planilla única de pago. [...].

7.10.4. Recuperación del pago indebido

7.10.4.1. Devolución mediante papeleta de depósito:

En el marco de la Directiva N° 001-2007-EF-77.15, Directiva de Tesorería, aprobada por Resolución Directoral N° 002-2007EF-77.15 y sus modificatorias, el perceptor de pago indebido, deberá depositar el importe total percibido indebidamente, en la cuenta principal de la Dirección Nacional del Tesoro Público, mediante la Papeleta de Depósitos a favor del Tesoro Público (T-6), en un plazo no mayor de tres (03) días hábiles de haber sido notificado el adeudo.

7.10.4.2. Devolución mediante descuento por planilla

a) En caso el servidor no cumpla con realizar la devolución total del adeudo en el plazo y procedimiento establecido en el numeral 7.10.4.1, el Área de Remuneraciones o el que haga sus veces en la IGED debe dar cumplimiento al acto resolutivo que establece el adeudo, aplicando en la planilla única de pago el descuento correspondiente mediante pago indebido (Pago indebido afecto y pago indebido no efecto) sin exceder el 60% de los ingresos mensuales que perciba el trabajador, hasta la cancelación de la deuda; previa autorización expresa del trabajador.

b) Cuando el servidor haya sido desplazado de la unidad ejecutora (origen) donde se generó el pago indebido, para laborar en otra unidad ejecutora (destino); la unidad ejecutora de origen donde se produjo el pago indebido, deberá remitir el acto resolutivo que establece el adeudo, conjuntamente con el cargo de la notificación efectuada al servidor y la autorización de descuento por pago indebido mediante la planilla única, a la Unidad ejecutora de destino, indicando además el monto pendiente de recuperación, a fin de que esta practique el descuento correspondiente.

c) El trabajador comprendido en el régimen de pensiones del Decreto Ley N° 20530 que tiene adeudo pendiente al estado y pasa al retiro siendo deudor, los adeudos al estado serán deducidos de su pensión hasta el 20% de su pensión, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del literal c) del artículo 53 de Decreto Ley N° 20530.

d) El Área de Remuneraciones y el Área de Tesorería deberán llevar un control de los pagos indebidos y de la recuperación de los mismos, debiendo entregar al imputado constancia de no adeudo por pagos indebidos, al momento de la cancelación de la deuda; la referida constancia debe contar con el visto bueno del Área de Remuneraciones, Tesorería y la firma del Jefe de la Oficina General de Administración o el que haga sus veces en la unidad ejecutora.

7.10.4.3. Otros medios de recuperación

En caso de ex trabajador o beneficiario, a quien, vencido el plazo no realiza la devolución del importe pagado indebidamente mediante el formato T-6 y además el servidor no perciba remuneraciones o pensiones en el sector Educación que permitan su recuperación mediante la planilla única de pago, la IGED donde se determinó el pago indebido deberá informar al Procurador Público correspondiente, a fin de que se inicien las acciones legales correspondientes, para la recuperación de los adeudos al estado.

7.10.5. Recuperación de pago en exceso

De producirse pagos en exceso generado por la emisión extemporánea de una resolución administrativa que derive en descuento, o por eventos y situaciones producidas después del cierre del periodo de digitación de la planilla, que influyen en el pago de remuneraciones del mes; la regularización del pago (descuento) se debe efectuar en el mes inmediato próximo remunerado de manera automática; en dicho caso no es necesario aplicar el procedimiento para la determinación y restitución del pago indebido señalado en el numeral 7.10.4 de la presente norma.



7.10.6. Responsabilidad por el pago indebido o pago en exceso

a) La recuperación del pago indebido no exime de establecer responsabilidad administrativa, funcional, civil o penal al personal de la IGED involucrado en el trámite del pago efectuado indebidamente.

b) El trabajador que perciba pagos de manera indebida y habiendo tomado conocimiento del mismo, no realice la devolución del total del importe percibido indebidamente, mediante el procedimiento establecido en el numeral 7.10.4.1 o numeral 10.7.4.2 de la presente norma, causa un perjuicio al estado y transgrede el principio de probidad establecido en la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública; lo que es pasible de sanción administrativa a la que hubiera lugar.

[...].

Los hechos antes expuestos fueron ocasionados por la indebida actuación de los funcionarios y servidores de la Entidad en la aplicación de la normativa vigente relacionada a la elaboración y aprobación de planilla única de pagos, hecho que ocasiona perjuicio económico potencial de S/211 362,69.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios o aclaraciones, de manera documentada, conforme al (Apéndice n.° 96) del Informe de Control Específico.

Cabe precisar que, el señor Rolando Trinidad Malpartida no presentó sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos comunicado; asimismo, los señores, Gilmer Champi Huampa, José Luis Córdova Albornoz y Rodolfo Villena Rajo, presentaron extemporáneamente sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos comunicado.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Se ha efectuado la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, a pesar de haber sido presentado de manera extemporánea, concluyendo que no se desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, y la cédula de comunicación y la notificación, forman parte del (Apéndice n.° 96) del Informe de Control Específico.

Gilmer Champi Huampa, identificado con DNI n.° 41257686, especialista Administrativo II-PDT Remuneraciones en el Área de Gestión Administrativa, Infraestructura y Equipamiento de la sede administrativa UGEL Pasco, contratado con Contrato Administrativo de Servicio n.° 000010-2018 de 3 de enero 2018, y adenda n.°s 001, 002 y 003 de 2 de abril de 2018, 2 de julio de 2018 y 1 de octubre de 2018, respectivamente, al mismo contrato; del periodo 1 enero de 2018 al 31 de diciembre de 2018; con Contrato Administrativo de Servicio n.° 002-2019 de 2 enero 2019, y adenda n.°s 001, 002 y 003 de 16 de abril de 2019, 1 de julio de 2019 y 1 de octubre de 2019, respectivamente, al mismo contrato; del periodo 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019; y con Contrato Administrativo de Servicio n.° 002-2020 de 10 enero 2020, y adenda n.°s 001, 002 y 003 de 31 de marzo 2020, 3 de julio de 2020, y 30 de setiembre de 2020, respectivamente, al mismo contrato (Apéndice n.° 97); del periodo 1 enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020; a la fecha continua en el cargo; a quien se le comunicó el pliego de hechos mediante Cédula de Notificación n.° 001-2021-CG/OCI-0738-SCE-UGEL PASCO de 16 de agosto de 2021, presentando sus comentarios o aclaraciones mediante Oficio n.° 001-2021-GCHH de 27 de agosto de 2021, en un (1) folio sin documentar, los mismos que de manera previa han sido evaluados y cuyo desarrollo consta en el (Apéndice n.° 96) del presente Informe de Control Específico.

Durante el periodo 2018, elaboró las planillas Únicas de pago de remuneraciones de personal activo de la UGEL Pasco, considerando a veintitrés (23) servidores que se encontraban con licencia sin goce de remuneraciones, a quienes también efectuó la aportación a EsSalud que no correspondía; planillas que remitió con oficios n.°s 009, 039, 054, 073, 094, 123, 150, 187, 219, 244, 273 y 292-2018-GRP-GGR-GRDS-DRECCTD-UGELP-OAIE/URH-GCH, de 18 de enero, 15 de febrero, 15



de marzo, 17 de abril, 17 de mayo, 15 de junio, 11 de julio, 16 de agosto, 17 de setiembre, 17 de octubre, 16 de noviembre y 14 de diciembre de 2018, respectivamente; al Director del Sistema Administrativo II- Dirección de Administración de la UGEL Pasco; hecho que generó pagos indebidos hasta por S/41 818,68⁷³.

Asimismo, en el periodo 2019, elaboró las planillas Únicas de pago de remuneraciones de personal activo de la UGEL Pasco, considerando a veinticuatro (24) servidores que se encontraban con licencia sin goce de remuneraciones, a quienes también efectuó la aportación a EsSalud que no correspondía; planillas que remitió con oficios n.ºs 09, 041, 072, 099, 110, 123, 156, 179, 208, 225, 250, 260 y 293-2019-GRP-GGR-GRDS-DRECCTD-UGELP-OAIE/URH-GCH de 17 de enero, 18 de febrero, 18 de marzo, 17 de abril, 26 de abril, 17 de mayo, 18 de junio, 16 de julio, 16 de agosto, 17 de setiembre, 17 de octubre, 18 de noviembre y 16 de diciembre de 2019, respectivamente; al Director del Sistema Administrativo II- Dirección de Administración de la UGEL Pasco; hecho que generó pagos indebidos hasta por S/120 362,29⁷⁴.

Finalmente, durante el periodo 2020, continuó elaborando las planillas Únicas de pago de remuneraciones de personal activo de la UGEL Pasco, considerando a dieciocho (18) servidores que se encontraban con licencia sin goce de remuneraciones, a quienes también efectuó la aportación a EsSalud que no correspondía; planillas que remitió con oficios n.ºs 008, 041, 064, 070 (adicional marzo), 081, 086 (adicional abril), 100, 111, 131, 153, 172, 193, 214, 239-2020 y 009-2021-GRP-GGR-GRDS-DRECCTD-UGELP-OAIE/URH-GCH, emitido el 21 de enero, 17 de febrero, de 17 de marzo, 26 de marzo, 16 de abril, 29 de abril (adicional), 18 de mayo, 15 de junio, 16 de julio, 17 de agosto, 15 de setiembre, 16 de octubre, 16 de noviembre y 14 de diciembre de 2020, respectivamente; al Director del Sistema Administrativo II- Dirección de Administración de la UGEL Pasco; hecho que generó pagos indebidos hasta por S/49 181,72⁷⁵.

Su actuar generó perjuicio económico potencial a UGEL Pasco hasta por S/211 362,69, por haber realizado el pago indebido de remuneraciones y aportes de EsSalud a servidores que contaban con licencia sin goce de remuneraciones, pese haber tomado conocimiento de las Resoluciones Directorales que resolvieron conceder las licencias sin goce de haberes a favor de servidores; además realizó indebidamente el aporte a EsSalud; sin tener en cuenta que el pago de remuneración mensual corresponde a la contraprestación mensual por el servicio efectivamente prestado; de la misma manera, realizó pagos indebidos correspondiente a los pagos vacacionales a las cuentas de los servidores que contaban con licencia sin goce de remuneraciones durante el año lectivo anterior es decir durante los periodos del año 2017, 2018 y 2019 y en algunos casos no cumplió con efectuar el cálculo proporcional a los meses y/o días laborados durante el año lectivo anterior.

Asimismo, en los casos en que las Resoluciones Directorales le fueron comunicadas de manera extemporánea, esto es, luego de digitada la planilla mensual de remuneraciones, omitió realizar la regularización del pago (descuento) en el mes inmediato próximo remunerado de manera automática, conforme lo dispuesto en el numeral 7.10.5 del Instructivo para la elaboración y aprobación de la planilla única de pagos de los profesores y auxiliares de educación, en el marco de la Ley de Reforma Magisterial y su Reglamento aprobado con Resolución de Secretaria General n.º 121-2018-MINEDU de 7 de junio de 2018.

El hecho expuesto tuvo lugar por la inobservancia de la normativa descrita en el presente Informe de Control Específico; asimismo, como consecuencia del incumpliendo de sus funciones previstas en el Manual de Organización y Funciones, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional

⁷³ Monto que equivale a la suma del pago indebido de remuneraciones de un total de S/39 840,40, más los aportes de EsSalud de un total de S/1 978,28.

⁷⁴ Monto que equivale a la suma del pago indebido de remuneraciones de un total de S/113 199,69, más los aportes de EsSalud de un total de S/7 162,60.

⁷⁵ Monto que equivale a la suma del pago indebido de remuneraciones de un total de S/46 270,72, más los aportes de EsSalud de un total de S/2 911,00.

n.° 1356-2013-G.R. P/PRES de 20 de junio de 2013 (Apéndice n.° 102), y sus respectivas obligaciones previstas en su contrato laboral (Apéndice n.° 97), los cuales establecen lo siguiente:

[...]

MANUAL DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES

UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS.

N° DE CARGO: 027

DENOMINACION DEL CARGO: ESPECIALISTA ADMINISTRATIVO I (REMUNERACIONES)

- Funciones Específicas:

[...]

- c) *Elaborar mensualmente las planillas de haberes y descuentos de activos, cesantes y efectivizar según calendario de compromisos programado por el Ministerio de Economía y Finanzas y publicado en el diario oficial el peruano. [...]*
- e) *Ejecutar descuentos a favor del Tesoro Público o terceros, previa autorización resolutive, en este último.*
- f) *Actualizar en forma permanente las altas y bajas en los regímenes laborales. [...]*
- h) *Emitir cálculos de subsidios: Luto y sepelio, 20, 25, 30 años de servicios; preparación de clases, devengados diversos, por obtención de grados de maestría, informes por ceses y otros. [...]*
- j) *Desarrollar el cálculo actuarial y remitir a la Oficina de Normalización Previsional.*
- k) *Otras funciones que le asigne el director de Sistema Administrativo II del AADMIE. [...]*

CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIO N.° 000010-2018 DE 3 DE ENERO 2018

[...]

CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES GENERALES DEL TRABAJADOR

Son obligaciones de **EL CONTRATADO**:

- a) *Cumplir las obligaciones a su cargo derivadas del presente Contrato; así como con las normas y directivas internas vigentes de LA ENTIDAD que resulten aplicables a esta modalidad contractual, sobre la base de la buena fe laboral.*
- [...]
- e) *Abstenerse de realizar acciones u omisiones que pudieran perjudicar o atentar la imagen institucional de LA ENTIDAD, guardando absoluta confidencialidad.*
- g) *Adoptar las medidas de seguridad que garanticen la integridad de la documentación que se proporciona.*
- h) *No delegar ni sub contratar total ni parcialmente la prestación de sus servicios, teniendo responsabilidad por su ejecución y cumplimiento.*
- i) *Otras que establezca la entidad o que sean propias del puesto o función a desempeñar.*
- [...]

CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIO N.° 000002-2019 DE 2 DE ENERO 2019

[...]

CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES GENERALES DEL TRABAJADOR

Son obligaciones de **EL CONTRATADO**:

- a) *Cumplir las obligaciones a su cargo derivadas del presente Contrato; así como con las normas y directivas internas vigentes de LA ENTIDAD que resulten aplicables a esta modalidad contractual, sobre la base de la buena fe laboral.*
- [...]
- e) *Abstenerse de realizar acciones u omisiones que pudieran perjudicar o atentar la imagen institucional de LA ENTIDAD, guardando absoluta confidencialidad.*
- f) *Adoptar las medidas de seguridad que garanticen la integridad de la documentación que se proporciona.*
- g) *No delegar ni sub contratar total ni parcialmente la prestación de sus servicios, teniendo responsabilidad por su ejecución y cumplimiento.*
- h) *Otras que establezca la entidad o que sean propias del puesto o función a desempeñar.*
- [...]

CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIO N.° 000002-2020 DE 10 DE ENERO 2020

CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES GENERALES DEL TRABAJADOR

Son obligaciones de **EL CONTRATADO**:

- a) *Cumplir las obligaciones a su cargo derivadas del presente Contrato; así como con las normas y directivas internas vigentes de LA ENTIDAD que resulten aplicables a esta modalidad contractual, sobre la base de la buena fe laboral.*
[...]
- e) *Abstenerse de realizar acciones u omisiones que pudieran perjudicar o atentar la imagen institucional de LA ENTIDAD, guardando absoluta confidencialidad.*
- f) *Adoptar las medidas de seguridad que garanticen la integridad de la documentación que se proporciona.*
- g) *No delegar ni sub contratar total ni parcialmente la prestación de sus servicios, teniendo responsabilidad por su ejecución y cumplimiento.*
- h) *Otras que establezca la entidad o que sean propias del puesto o función a desempeñar.*
[...].

La situación expuesta afecta la legalidad con las que deben regirse las actividades de la gestión pública y generó perjuicio económico potencial de S/211 362,69.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el señor Gilmer Champi Huampa, se ha determinado que el hecho con evidencias de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y **configura presunta responsabilidad administrativa funcional**, con la posibilidad de configurar responsabilidad civil en tanto y en cuanto la entidad pierda total posibilidad de recupero del monto pagado indebidamente.

Rolando Trinidad Malpartida, identificado con DNI n.º 04050100, director del Sistema Administrativo II de la Oficina de Administración, Infraestructura y Equipamiento de la UGEL Pasco, designado con Resolución Directoral n.º 2494-UGEL-PASCO de 3 de agosto de 2016 y cesado con Resolución Directoral n.º 2738-2019 de 14 de junio de 2019 (**Apéndice n.º 98**); del periodo de 3 de agosto de 2016 hasta el 14 de junio de 2019; a quien se le comunicó el pliego de hechos mediante Cédula de Notificación n.º 002-2021-CG/OCI-0738-SCE-UGEL PASCO de 16 de agosto de 2021, sin embargo, no presentó comentarios o aclaraciones.

Durante el periodo 2018, emitió los oficios n.ºs 008, 033, 052, 069, 099, 0123, 140, 166, 196, 218 y 272-2018-GRP-GGR-GRDS-DRECCTD-UGEL/OAIE de 18 de enero, 16 de febrero, 16 de marzo, 17 de abril, 17 de mayo, 15 de junio, 11 de julio, 16 de agosto, 17 de setiembre, 17 de octubre, 16 de noviembre y 14 de diciembre de 2018, respectivamente; con los cuales, sin observación alguna, solicitó a la Dirección de Gestión Institucional, la certificación presupuestal para el pago de las planillas en las mismas que estaban consideradas pagos indebidos y aportaciones a EsSalud que no correspondían a favor de veintitrés (23) servidores que se encontraban con licencia sin goce de remuneraciones, aprobando así el derecho de pago de dichos servidores; asimismo, emitió los memorandos n.ºs 023, 121, 0222, 0362, 0501, 0631, 0750, 0919, 1085, 1237, 1415 y 1587-2018-GRP-GGR-GRDS-DRECCTD/UGELP/OAIE, de 19 de enero, 16 de febrero, 16 de marzo, 17 de abril, 17 de mayo, 18 de junio, 12 de julio, 17 de agosto, 17 de setiembre, 18 de octubre, 16 de noviembre y 14 de diciembre de 2018, respectivamente; con los cuales ordenó a la Unidad de Contabilidad realizar el compromiso, devengado y girado de las planillas de haberes de personal activo de los meses de enero a diciembre de 2018, pese que las mismas consideraban pagos indebidos y aportaciones a EsSalud que no correspondían a favor de servidores que se encontraban con licencia sin goce de remuneraciones; hecho que permitió el pagos indebidos hasta por S/41 818,68⁷⁶.

Asimismo, durante determinados meses del **periodo 2019**, emitió los oficios n.ºs 020, 0052, 0091, 0136, 0146 y 166-2019-GRP-GGR-GRDS-DRECCTD-UGEL/OAIE de 17 de enero, 19 de febrero, 18 de marzo, 17 de abril, 26 de abril y 17 de mayo de 2019⁷⁷, respectivamente; con los cuales, sin observación alguna, solicitó a la Dirección de Gestión Institucional, la certificación presupuestal para el pago de las planillas en las mismas que estaban consideradas pagos indebidos y aportaciones a

⁷⁶ Monto que equivale a la suma del pago indebido de remuneraciones de un total de S/39 840,40, más los aportes de EsSalud de un total de S/1 978, 28.

⁷⁷ Incluye la planilla adicional de personal activo correspondiente al mes de abril de 2019

EsSalud que no correspondían a favor de servidores que se encontraban con licencia sin goce de remuneraciones, aprobando así el derecho de pago de dichos servidores; asimismo, por haber emitido los memorandos n.ºs 0039, 0114, 0300, 0410, 0440 y 575-2019-GRP-GGR-GRDS-DRECCTD/UGELP/OAIE, recibidos el 18 de enero, 19 de febrero, 18 de marzo, 17 de abril, 26 de abril y 17 de mayo, respectivamente; con los cuales ordenó a la Unidad de Contabilidad realizar el compromiso, devengado y girado de las planillas de haberes de personal activo **de los meses de enero a mayo de 2019**, pese que las mismas consideraban pagos indebidos y aportaciones a EsSalud que no correspondían a favor de servidores que se encontraban con licencia sin goce de remuneraciones; hecho que habilitó pagos indebidos hasta por S/25 664,50⁷⁸.

Su actuar durante el periodo 2018 y determinados meses del periodo 2019, permitió se efectúe pagos indebidos hasta por S/67 483,18; por haber inobservando su obligación de verificar y depurar de la planilla única de pago, con el fin de evitar que las planillas incluyan a beneficiarios sin derecho reconocido y válido, como es el pago a servidores que se encuentran con licencias sin goce de remuneraciones, obligación prevista en el Instructivo para la elaboración y aprobación de la planilla única de pagos de los profesores y auxiliares de educación, en el marco de la Ley de Reforma Magisterial y su Reglamento, aprobado con Resolución de Secretaría General n.º 121-2018-MINEDU de 7 de junio de 2018.

Acciones que contravinieron la normativa expuesta en el presente Informe de Control Específico, asimismo, el hecho tuvo lugar como consecuencia del incumpliendo de sus funciones previstas en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Regional n.º 327-2013-G.R. PASCO/CR de 8 de marzo de 2016 (**Apéndice n.º 101**), y el Manual de Organización y Funciones, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 1356-2013-G.R. P/PRES de 20 de junio de 2013 (**Apéndice n.º 102**), los cuales establecen lo siguiente:

REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES

"[...]"

Artículo 17.- La Oficina de Administración, Infraestructura y Equipamiento cumple las siguientes funciones:

- a) *Proporcionar oportunamente, dentro del marco presupuestal, los recursos económicos, bienes y servicios que demande la prestación del servicio de las instituciones y Programas Educativos a su cargo, en un marco de equidad y transparencia.*
- b) *Ejecutar el presupuesto de la Unidad de Gestión Educativa Local y participar en su formulación.*

"[...]"

- j) *Administrar los recursos humanos, financieros, materiales y bienes patrimoniales de la Sede Institucional y controlar los recursos asignados a las Instituciones y Programas Educativos de su ámbito.*
- k) *Administrar, controlar y evaluar los procesos técnicos de los sistemas de Contabilidad, Tesorería, Abastecimiento, Personal e infraestructura, así como lo relacionado al Equipamiento y Control Patrimonial de la Unidad de Gestión Educativa Local Pasco.*
- l) *Registrar periódicamente la base de datos del registro escalafonario, el inventario de bienes patrimoniales y el acervo documentario de la Sede Institucional y de las Instituciones y Programas Educativos a su cargo.*

"[...]"

- o) *Reportar información mensual de los Empleados Públicos activos y cesantes de sus remuneraciones afectas para su atención a EsSalud a través del Programa de Declaración Telemática (PDT), a cargo de la Unidad de Gestión Educativa Local con categoría de Unidad Ejecutora.*
 - p) *Cumplir las demás funciones que le sean asignadas, relacionadas con el ámbito de su competencia.*
- "[...]"

⁷⁸ Monto que equivale a la suma del pago indebido de remuneraciones de un total de S/24 577,52 más los aportes de EsSalud de un total de S/1 086,98.

MANUAL DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES

[...]

OFICINA DE ADMINISTRACIÓN, INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO

Nº DE CARGO: 009

CÓDIGO: 456 4 00 04

DENOMINACIÓN DEL CARGO: DIRECTOR DEL SISTEMA ADMINISTRATIVO II-Director

Funciones Específicas:

[...]

b) Planificar, dirigir, coordinar y evaluar las actividades que realiza las oficinas a su cargo.

[...]

d) Conducir y evaluar en coordinación con la Dirección de Gestión Institucional el presupuesto de la Sede Institucional e Instituciones Educativas, asimismo, formular el presupuesto de bienes, servicios y los respectivos calendarios de compromisos.

m. Revisar y firmar los informes de ejecución presupuestaria y las propuestas de modificación, los calendarios de pagos, las solicitudes de giro, la relación de retenciones de cheques anulados, compromisos de pagos y constancia de remuneraciones.

u. Coordinar con los Directores de las Instituciones Educativas la Distribución de recursos, bienes y servicio, así como el pago de remuneraciones.

y. Revisar y firmar los informes periódicos sobre el control de asistencia y puntualidad del personal de la UGEL -Pasco

aa. Realizar otras funciones afines de su competencia que le encargue el Director de la UGEL Pasco.

[...]"

La situación expuesta afectó la legalidad con las que deben regirse las actividades de la gestión pública y generó perjuicio económico potencial de S/194 554,81.

Se ha determinado que el hecho con evidencias de presunta irregularidad configura presunta responsabilidad administrativa funcional, con la posibilidad de configurar responsabilidad civil en tanto y en cuanto la entidad pierda total posibilidad de recupero del monto pagado indebidamente.

José Luis Córdova Alborno, identificado con DNI n.º 41361523, director del Sistema Administrativo II de la Oficina de Administración, Infraestructura y Equipamiento de la UGEL Pasco, designado con Resolución Directoral n.º 2738-2019 de 14 de junio de 2019 y cesado con Resolución Directoral n.º 3440-2019 de 10 de setiembre de 2019 (**Apéndice n.º 99**); del periodo 17 de junio de 2019 hasta el 5 de setiembre de 2019; a quien se le comunicó el pliego de hechos mediante Cédula de Notificación n.º 003-2021-CG/OCI-0738-SCE-UGEL PASCO de 16 de agosto de 2021, presentando sus comentarios o aclaraciones mediante Oficio documento s/n de 2 de setiembre de 2021, en cuatro (4) folios más anexos adjuntos, los mismos que de manera previa han sido evaluados y cuyo desarrollo consta en el (**Apéndice n.º 96**) del presente Informe de Control Específico.

Durante su permanencia en el cargo emitió los oficios n.ºs 0195, 0215 y 257-2019-GRP-GGR-GRDS-DRECCTD-UGEL/OAIE de 18 de junio, 16 de julio y 16 de agosto de 2019, respectivamente; con los cuales, sin observación alguna, solicitó a la Dirección de Gestión Institucional, la certificación presupuestal para el pago de las planillas en las mismas que estaban consideradas pagos indebidos y aportaciones a Essalud que no correspondían a favor de servidores que se encontraban con licencia sin goce de remuneraciones, aprobando así el derecho de pago de dichos servidores; asimismo, por haber emitido los memorandos n.ºs 707, 855 y 1035 - 2019-GRP-GGR-GRDS-DRECCTD/UGEL/OAIE de 19 de junio, 17 de julio y 19 de agosto de 2019, respectivamente; con los cuales ordenó a la Unidad de Contabilidad realizar el compromiso, devengado y girado de las planillas de haberes de personal activo de los meses de **junio y agosto de 2019**, pese que las mismas consideraban pagos indebidos y aportaciones a EsSalud que no



correspondían a favor de servidores que se encontraban con licencia sin goce de remuneraciones; hecho que ocasiono que se efectuase pagos indebidos hasta por S/18 221,917⁹.

Su actuar durante determinados meses del periodo 2019, ocasionó que se efectuase pagos indebidos hasta por S/18 221,91, por haber inobservando su obligación de verificar y depurar de la planilla única de pago, con el fin de evitar que las planillas incluyan a beneficiarios sin derecho reconocido y válido, como es el pago a servidores que se encuentran con licencias sin goce de remuneraciones, obligación prevista en el Instructivo para la elaboración y aprobación de la planilla única de pagos de los profesores y auxiliares de educación, en el marco de la Ley de Reforma Magisterial y su Reglamento, aprobado con Resolución de Secretaria General n.º 121-2018-MINEDU de 7 de junio de 2018.

Acciones que contravinieron lo establecido en la normativa citada en el presente Informe de Control Específico, asimismo, el hecho expuesto tuvo lugar como consecuencia del incumpliendo de sus funciones previstas en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Regional n.º 327-2013-G.R. PASCO/CR de 8 de marzo de 2016 (**Apéndice n.º 101**), y el Manual de Organización y Funciones, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 1356-2013-G.R. P/PRES de 20 de junio de 2013 (**Apéndice n.º 102**), los cuales establecen lo siguiente:

REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES

"[...]"

Artículo 17.- La Oficina de Administración, Infraestructura y Equipamiento cumple las siguientes funciones:

- a) *Proporcionar oportunamente, dentro del marco presupuestal, los recursos económicos, bienes y servicios que demande la prestación del servicio de las instituciones y Programas Educativos a su cargo, en un marco de equidad y transparencia.*
- b) *Ejecutar el presupuesto de la Unidad de Gestión Educativa Local y participar en su formulación.*

"[...]"

- j) *Administrar los recursos humanos, financieros, materiales y bienes patrimoniales de la Sede Institucional y controlar los recursos asignados a las Instituciones y Programas Educativos de su ámbito.*
- k) *Administrar, controlar y evaluar los procesos técnicos de los sistemas de Contabilidad, Tesorería, Abastecimiento, Personal e infraestructura, así como lo relacionado al Equipamiento y Control Patrimonial de la Unidad de Gestión Educativa Local Pasco.*
- l) *Registrar periódicamente la base de datos del registro escalafonario, el inventario de bienes patrimoniales y el acervo documentario de la Sede Institucional y de las Instituciones y Programas Educativos a su cargo.*

"[...]"

- o) *Reportar información mensual de los Empleados Públicos activos y cesantes de sus remuneraciones afectas para su atención a Essalud a través del Programa de Declaración Telemática (PDT), a cargo de la Unidad de Gestión Educativa Local con categoría de Unidad Ejecutora.*
- p) *Cumplir las demás funciones que le sean asignadas, relacionadas con el ámbito de su competencia.*

"[...]"

MANUAL DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES

"[...]"

OFICINA DE ADMINISTRACIÓN, INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO

Nº DE CARGO: 009

CÓDIGO: 456 4 00 04

DENOMINACIÓN DEL CARGO: DIRECTOR DEL SISTEMA ADMINISTRATIVO II-Director

Funciones Específicas:

"[...]"

- b) *Planificar, dirigir, coordinar y evaluar las actividades que realiza las oficinas a su cargo.*

⁷⁹ Monto que equivale a la suma del pago indebido de remuneraciones de un total de S/17 212,87, más los aportes de EsSalud de un total de S/1 009,04.

- [...]
- d) Conducir y evaluar en coordinación con la Dirección de Gestión Institucional el presupuesto de la Sede Institucional e Instituciones Educativas, asimismo, formular el presupuesto de bienes, servicios y los respectivos calendarios de compromisos.
 - n. Revisar y firmar los informes de ejecución presupuestaria y las propuestas de modificación, los calendarios de pagos, las solicitudes de giro, la relación de retenciones de cheques anulados, compromisos de pagos y constancia de remuneraciones.
 - v. Coordinar con los Directores de las Instituciones Educativas la Distribución de recursos, bienes y servicio, así como el pago de remuneraciones.
 - z. Revisar y firmar los informes periódicos sobre el control de asistencia y puntualidad del personal de la UGEL -Pasco
- bb. Realizar otras funciones afines de su competencia que le encargue el Director de la UGEL Pasco.
[...]"

La situación expuesta afectó la legalidad con las que deben regirse las actividades de la gestión pública y genera perjuicio económico potencial de S/18 221,91.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el señor José Luis Córdova Albornoz, se ha determinado que el hecho con evidencias de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y **configura presunta responsabilidad administrativa funcional**, con la posibilidad de configurar responsabilidad civil en tanto y en cuanto la entidad pierda total posibilidad de recupero del monto pagado indebidamente.

Rodolfo Villena Rajo, identificado con DNI n.º 04006226, director del Sistema Administrativo II de la Oficina de Administración, Infraestructura y Equipamiento de la Ugel Pasco, designado con Resolución Directoral n.º 3440-2019 de 10 de setiembre de 2019 y cesado con Resolución Directoral n.º 1129-2021 de 25 de febrero de 2021 (**Apéndice n.º 100**); del periodo 6 de setiembre de 2019 hasta el 1 de marzo de 2021; a quien se le comunicó el pliego de hechos mediante Cédula de Notificación n.º 004-2021-CG/OCI-0738-SCE-UGEL PASCO de 16 de agosto de 2021, presentando sus comentarios o aclaraciones mediante carta n.º 002-2021-RVR de 1 de setiembre de 2021, en un (1) folio, sin documentar, los mismos que de manera previa han sido evaluados y cuyo desarrollo consta en el (**Apéndice n.º 96**) del presente Informe de Control Específico.

Durante su permanencia en el cargo emitió los oficios n.ºs 0280, 0310, 0340 y 0378-GRP-GGR-GRDS-DRECCTD-UGEL/OAIE, de 10 de setiembre, de 17 de octubre, 19 de noviembre y 16 de diciembre de 2019, respectivamente; con los cuales sin observación alguna, solicitó a la Dirección de Gestión Institucional, la certificación presupuestal para el pago de las planillas en las mismas que estaban consideradas pagos indebidos y aportaciones a EsSalud que no correspondían a favor de servidores que se encontraban con licencia sin goce de remuneraciones, validando así el derecho de pago de dichos servidores; asimismo, emitió los memorandos n.ºs 1197, 1427, 1581 y 1770-2019-GRP-GGR-GRDS-DRECCTD/UGELP/OAIE de 17 de setiembre, 17 de octubre, 19 de noviembre y 16 de diciembre de 2019, respectivamente; con los cuales ordenó a la Unidad de Contabilidad realizar el compromiso, devengado y girado de las planillas de haberes de personal activo **de los meses de setiembre a diciembre de 2019**, pese que las mismas consideraban pagos indebidos y aportaciones a EsSalud que no correspondían a favor de servidores que se encontraban con licencia sin goce de remuneraciones; hecho que generó pagos indebidos hasta por S/76 475,90⁸⁰.

Asimismo, durante el **periodo 2020**, por haber emitido, los oficios n.ºs oficios n.º 004, 043, 072, 076, 089 (adicional abril), 104, 116, 142, 173, 200, 230, 263 y 299-2020-GRP-GGR-GRDS-DRECCTD-UGEL/OAIE, de 21 de enero, 17 de febrero, 16 de marzo, 16 de abril, 29 de abril (adicional), 19 de mayo, 15 de junio, 16 de julio, 17 de agosto, 16 de setiembre, 19 de octubre, 16 de noviembre y 14 de

⁸⁰ Monto que equivale a la suma del pago indebido de remuneraciones de un total de S/71 409,32, más los aportes de EsSalud de un total de S/5 066,58.

diciembre de 2020, respectivamente; con los cuales, sin observación alguna, solicitó a la Dirección de Gestión Institucional, la certificación presupuestal para el pago de las planillas en las mismas que estaban consideradas pagos indebidos y aportaciones a Essalud que no correspondían a favor de servidores que se encontraban con licencia sin goce de remuneraciones, aprobando así el derecho de pago de dichos servidores; asimismo, por haber emitido los memorandos n.ºs 012, 0132, 215, 229 (adicional marzo), 261, 293 (adicional abril), 317, 364, 457, 499, 558, 665, 721 y 821-2020-GRP-GGR-GRDS-DRECCTD/JGELP/OAIE, recibidos el 21 de enero, 17 de febrero, 16 de marzo, 26 de marzo, 16 de abril, 29 de abril (planilla adicional), 18 de mayo, 15 de junio, 16 de julio, 17 de agosto, 16 de setiembre, 19 de octubre, 16 de noviembre y 14 de diciembre de 2020, respectivamente, con los cuales ordenó a la Unidad de Contabilidad realizar el compromiso, devengado y girado de las planillas de haberes de personal activo del periodo 2020, pese que las mismas consideraban pagos indebidos y aportaciones a EsSalud que no correspondían a favor de servidores que se encontraban con licencia sin goce de remuneraciones; hecho que generó pagos indebidos hasta por S/49 181,71⁸¹.

Su actuar durante determinados meses del periodo 2019 y durante el periodo 2020, conllevó que se efectuase pagos indebidos hasta por S/125 657,61, por haber inobservando su obligación de verificar y depurar de la planilla única de pago, con el fin de evitar que las planillas incluyan a beneficiarios sin derecho reconocido y válido, como es el pago a servidores que se encuentran con licencias sin goce de remuneraciones, obligación prevista en el Instructivo para la elaboración y aprobación de la planilla única de pagos de los profesores y auxiliares de educación, en el marco de la Ley de Reforma Magisterial y su Reglamento, aprobado con Resolución de Secretaria General n.º 121-2018-MINEDU de 7 de junio de 2018.

Acciones que contravinieron lo establecido en la normativa descrita en el presente Informe de Control Específico, asimismo, el hecho expuesto tuvo lugar como consecuencia del incumpliendo de sus funciones previstas en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Regional n.º 327-2013-G.R. PASCO/CR de 8 de marzo de 2016 (Apéndice n.º 101), y el Manual de Organización y Funciones, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 1356-2013-G.R. P/PRES de 20 de junio de 2013 (Apéndice n.º 102), los cuales establecen lo siguiente:

REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES

[...]

Artículo 17.- La Oficina de Administración, Infraestructura y Equipamiento cumple las siguientes funciones:

- a) *Proporcionar oportunamente, dentro del marco presupuestal, los recursos económicos, bienes y servicios que demande la prestación del servicio de las instituciones y Programas Educativos a su cargo, en un marco de equidad y transparencia.*
- b) *Ejecutar el presupuesto de la Unidad de Gestión Educativa Local y participar en su formulación.*
- [...]
- j) *Administrar los recursos humanos, financieros, materiales y bienes patrimoniales de la Sede Institucional y controlar los recursos asignados a las Instituciones y Programas Educativos de su ámbito.*
- k) *Administrar, controlar y evaluar los procesos técnicos de los sistemas de Contabilidad, Tesorería, Abastecimiento, Personal e infraestructura, así como lo relacionado al Equipamiento y Control Patrimonial de la Unidad de Gestión Educativa Local Pasco.*
- l) *Registrar periódicamente la base de datos del registro escalafonario, el inventario de bienes patrimoniales y el acervo documentario de la Sede Institucional y de las Instituciones y Programas Educativos a su cargo.*

[...]

⁸¹ Monto que equivale a la suma del pago indebido de remuneraciones de un total de S/46 270,71, más los aportes de EsSalud de un total de S/2 911,00.

- o) Reportar información mensual de los Empleados Públicos activos y cesantes de sus remuneraciones afectas para su atención a Essalud a través del Programa de Declaración Telemática (PDT), a cargo de la Unidad de Gestión Educativa Local con categoría de Unidad Ejecutora.*
- p) Cumplir las demás funciones que le sean asignadas, relacionadas con el ámbito de su competencia. [...]"*

MANUAL DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES

"[...]

OFICINA DE ADMINISTRACIÓN, INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO

Nº DE CARGO: 009

CÓDIGO: 456 4 00 04

DENOMINACIÓN DEL CARGO: DIRECTOR DEL SISTEMA ADMINISTRATIVO II-Director

Funciones Específicas:

"[...]

- b) Planificar, dirigir, coordinar y evaluar las actividades que realiza las oficinas a su cargo. [...]*
- d) Conducir y evaluar en coordinación con la Dirección de Gestión Institucional el presupuesto de la Sede Institucional e Instituciones Educativas, asimismo, formular el presupuesto de bienes, servicios y los respectivos calendarios de compromisos.*
- o. Revisar y firmar los informes de ejecución presupuestaria y las propuestas de modificación, los calendarios de pagos, las solicitudes de giro, la relación de retenciones de cheques anulados, compromisos de pagos y constancia de remuneraciones.*
- w. Coordinar con los Directores de las Instituciones Educativas la Distribución de recursos, bienes y servicio, así como el pago de remuneraciones.*
- aa. Revisar y firmar los informes periódicos sobre el control de asistencia y puntualidad del personal de la UGEL -Pasco*
- cc. Realizar otras funciones afines de su competencia que le encargue el Director de la UGEL Pasco. [...]"*

La situación expuesta afectó la legalidad con las que deben regirse las actividades de la gestión pública y genera perjuicio económico potencial de S/125 657,61.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el señor Rodolfo Villena Rajo, se ha determinado que el hecho con evidencias de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y **configura presunta responsabilidad administrativa funcional**, con la posibilidad de configurar responsabilidad civil en tanto y en cuanto la entidad pierda total posibilidad de recupero del monto pagado indebidamente.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad "Durante los periodos 2018, 2019 y 2020 realizaron el pago de remuneraciones y aportaciones a EsSalud a servidores que contaban con licencia sin goce de remuneraciones, afectando la legalidad con las que deben regirse las actividades de la gestión pública y generó perjuicio económico potencial de s/170 546,71" están desarrollados en el (Apéndice n.º 2) del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el (Apéndice n.º 1).



V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a UGEL Pasco, se formulan la conclusión siguiente:

1. Se determinó que durante el periodo 2018, 2019 y 2020 la UGEL Pasco, en la elaboración de Planilla Única de Pago de Remuneraciones, el responsable del área de remuneraciones y el Director de Administración, Infraestructura y Equipamiento no cautelaron la correcta aplicación de las disposiciones presupuestales en materia de remuneraciones y aportaciones a EsSalud, debido a que elaboraron y aprobaron respectivamente, las planillas Únicas de Remuneraciones de personal activo considerando pagos y aportación a EsSalud a favor de servidores que se encontraban con licencia sin goce de remuneraciones; de los cuales actualmente han cesado diez (10) servidores, y en ningún caso se ha realizado la recuperación administrativa de los montos que les fueron pagados indebidamente.

Los hechos inobservan lo establecido en el literal d), de la tercera disposición de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto; artículo 56°, de la Ley n.° 29944, Ley de Reforma Magisterial; artículo único de la Ley n.° 30002, Ley que establece las características de la remuneración mensual (RIM), a la que hace referencia la Ley n.° 29944, Ley de reforma magisterial que establece otras disposiciones; artículo 6°, de la Ley n.° 28791, Ley que establece modificaciones a la Ley n.° 26790, Ley de modernización de la Seguridad Social de Salud; artículos 125°, 126°, 127°, 146°, 148°, 150°, 180° y 181° del Decreto Supremo n.° 004-2013-ED, Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial; numeral 5 y 8 del capítulo IX, de la Resolución Jefatural n.° 252-87-INAP/DNP, que aprueba la Directiva n.° 002-87-INAP/DNP, que norma la formulación, ejecución y evaluación de la planilla única de pago de remuneraciones y pensiones para todo el sector público; numeral 6.4 de la Resolución de Secretaria General n.° 326-2017-MINEDU, que aprueba la norma técnica "Normas para el registro y control de asistencias y aplicación en la planilla única de pagos de los profesores y auxiliares de educación, en el marco de la Ley de Reforma y su Reglamento" y exceptúan a diversos profesores y auxiliares de educación, de lo dispuesto en la Resolución Ministerial n.° 571-94-ED y Resolución Jefatural n.° 1344-2008-ED; Resolución de Secretaria General n.° 121-2018-MINEDU, que aprueba el "Instructivo para la elaboración y aprobación de la planilla única de pagos de los profesores y auxiliares de educación, en el marco de la Ley de Reforma Magisterial y su Reglamento"; lo expuesto se originó por la indebida actuación de los citados funcionarios en la aplicación de la normativa vigente relacionada a la elaboración y aprobación de la planilla única de pago, afectando la legalidad con las que deben regirse las actividades de la gestión pública y genera perjuicio económico potencial de **S/211 362,69**.

VI. RECOMENDACIÓN

Al titular de la Entidad:

Realice las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la UGEL Pasco comprendidos en los hechos irregulares "Durante los periodos 2018, 2019 y 2020 realizaron el pago de remuneraciones y aportaciones a EsSalud a servidores que contaban con licencia sin goce de remuneraciones, afectando la legalidad con las que deben regirse las actividades de la gestión pública y generó perjuicio económico potencial de s/170 546,71" del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia. (Conclusión n.° 1)



VII. APÉNDICES

- Apéndice n.° 1 : Relación de personas comprendidas en los hechos específicos irregulares.
- Apéndice n.° 2 : Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
- Apéndice n.° 3 : Fotocopia autenticada del cuaderno de control de distribución de Resoluciones del año 2018, del área de Remuneraciones.
- Apéndice n.° 4 : Fotocopia autenticada del informe escalafonario n.° 0506-2021UGEL PASCO; Resoluciones Directorales n.° 1529 y 2272-2018, de 9 de marzo, 18 de mayo de 2018, respectivamente; y constancia de haberes y descuentos de 2018, del señor **Dimas Ciro Victorio Bustillos**.
- Apéndice n.° 5 : Fotocopia autenticada del informe escalafonario n.° 0501-2021UGEL PASCO; Resolución Directoral n.° 1542-2018 de 14 de marzo de 2018 y constancia de haberes y descuentos de 2018, de la señora **Vilma Magdalena Rivera Dávila**.
- Apéndice n.° 6 : Fotocopia autenticada del informe escalafonario n.° 0486-2021UGEL PASCO; Resolución Directoral n.° 1799-2018 de 2 de abril de 2018; y constancia de haberes y descuentos del año 2018 y 2019, del señor **Hugo Zenobio Rojas Rivera**.
- Apéndice n.° 7 : Fotocopia autenticada del informe escalafonario n.° 0526-2021UGEL PASCO; Resolución Directoral n.° 1962-2018 de 17 de abril de 2018; y constancia de haberes y descuentos de 2018, del señor **Pedro Borja Ponce**.
- Apéndice n.° 8 : Fotocopia autenticada del informe escalafonario n.° 0491-2021UGEL PASCO; Resoluciones Directorales n.° 1963, 2524, 3302 y 3812-2018 de 17 de abril, 12 de junio, 14 de setiembre y 16 de noviembre de 2018, respectivamente; y constancia de haberes y descuento de 2018, del señor **Javier Cristóbal Valle**.
- Apéndice n.° 9 : Fotocopia autenticada del informe escalafonario n.° 0482-2021UGEL PASCO; Resoluciones Directorales n.° 2043, 2521, 3072, 3304 y 3978-2018, de 24 de abril de 2018, 12 de junio de 2018, 20 de agosto, 14 de setiembre y 28 de noviembre de 2018, respectivamente; y constancia de haberes y descuentos de 2018, del señor **Jesús Fredy Oscategui Aguilar**.
- Apéndice n.° 10 : Fotocopia autenticada del informe escalafonario n.° 0484-2021UGEL PASCO; Resoluciones Directorales n.° 2047, 2830, 3287-2018 de 24 de abril, 17 de julio y 14 de setiembre de 2018, respectivamente; constancia de haberes y descuentos de 2018; Resoluciones Directorales n.° 1983, 2540 y 3195-2019 de 22 de marzo, 22 de mayo y 12 de agosto de 2019, respectivamente; y constancia de haberes y descuento del año 2019 y 2020, del señor **Rober Wesmel Sánchez Trinidad**.
- Apéndice n.° 11 : Fotocopia autenticada del informe escalafonario n.° 0485-2021UGEL PASCO; Resoluciones Directorales n.° 2048, 2928, 3176 y 4074-2018 de 24 de abril, 26 de julio, 4 de setiembre y 10 de diciembre de 2018, respectivamente; constancia de haberes y descuentos de 2018; Resoluciones Directorales n.° 2119, 3205 y 4279-2019 de 8 de abril, 12 de agosto y 5 de diciembre de 2019, respectivamente; y constancia de haberes y descuentos de 2019, del señor **Fredy Cornejo Velásquez**.
- Apéndice n.° 12 : Fotocopia autenticada del informe escalafonario n.° 0490-2021UGEL PASCO; Resoluciones Directorales n.° 2124, 2809, 3132 y 3625-2018 de 3 de mayo, 13 de julio, 28 de agosto y 25 de octubre de 2018, respectivamente; y constancia de haberes y descuentos de 2018, del señor **Saul Rafael Escalante Paulino**.



- Apéndice n.º 13 : Fotocopia autenticada del informe escalafonario n.º 0492-2021UGEL PASCO; Resoluciones Directorales n.º 2137 y 2930-2018 de 3 de mayo y 26 de julio de 2018, respectivamente; oficio n.º 077-2018-DI E. "JMA" SJM de 23 de octubre de 2018 y constancia de haberes y descuento de 2018, del señor **Olegario Espinoza Pérez**.
- Apéndice n.º 14 : Fotocopia autenticada del informe escalafonario n.º 0498-2021-UGEL PASCO; Resoluciones Directorales n.º 2286 y 3200-2018 de 18 de mayo y 7 de setiembre de 2018, respectivamente; constancia de haberes y descuentos de 2018; Resoluciones Directorales n.º 2171 y 3259-2019 de 12 de abril y 19 de agosto de 2019, respectivamente; y boletas de pago del periodo 2019, del señor **Iván Manuel Trujillo Rojas**.
- Apéndice n.º 15 : Fotocopia autenticada del informe escalafonario n.º 0489-2021UGEL PASCO; Resoluciones Directorales n.º 2179, 2349 y 3070-2018 de 9 de mayo, 23 de mayo y 20 de agosto de 2018, respectivamente; constancia de haberes y descuentos de 2018; Resoluciones Directorales n.º 1340, 1803, 1845, 2000 y 2182-2020 de 4 de marzo, 15 de junio, 16 de julio, 28 de agosto y 14 de octubre de 2020, respectivamente; y constancia de haberes y descuento de 2020, de la señora **María Mercedes Infantes Silva**.
- Apéndice n.º 16 : Fotocopia autenticada del informe escalafonario n.º 0504-2021UGEL PASCO; Resoluciones Directorales n.º 2386 y 3366-2018 de 23 de mayo y 26 de setiembre de 2018, respectivamente; constancia de haberes y descuentos de 2018; historial de plaza NEXUS y oficio n.º 029-2021-D.IE-34005"SRMA"/H-P de 10 de junio de 2021, de la señora **Rosamel Tania Jiménez Bonifacio**.
- Apéndice n.º 17 : Fotocopia autenticada del informe escalafonario n.º 0530-2021UGEL PASCO; Resolución Directoral n.º 3079-2018 de 20 de agosto de 2018; oficio n.º 060-2018-DIE-JCM-CHUPACA-PTBO-UGEL-DREP de 7 de setiembre de 2018; y constancia de haberes y descuentos de 2018, del señor **Raúl Héctor Tamayo Moreno**.
- Apéndice n.º 18 : Fotocopia autenticada del informe escalafonario n.º 0522-2021UGEL PASCO; Resolución Directoral n.º 2421-2018 de 30 de mayo de 2018 (cese temporal – sanción), Resoluciones Directorales n.º 3341, 3623 y 3975-2018 de 21 de setiembre, 25 de octubre y 28 de noviembre de 2018, respectivamente; y constancia de haberes y descuento de 2018, de la señora **Nelva Belinda Gutiérrez Yali**.
- Apéndice n.º 19 : Fotocopia autenticada del informe escalafonario n.º 0524-2021UGEL PASCO; Resoluciones Directorales n.º 1681 y 1886-2018 de 22 de marzo y 11 de abril de 2018, respectivamente; y constancia de haberes y descuentos de 2018, de la señora **Isabel María Saturno Curí**.
- Apéndice n.º 20 : Fotocopia autenticada del informe escalafonario n.º 0503-2021UGEL PASCO; Resolución Directoral n.º 1682-2018 de 22 de marzo de 2018; constancia de haberes y descuentos de 2018; Resoluciones Directorales n.º 1827, 2798 y 3767-2019 de 11 de marzo, 24 de junio de 2019 y 10 de octubre de 2019, respectivamente; constancia de haberes y descuentos de 2019; Resoluciones Directorales n.º 1544 y 1832-2020 de 17 de marzo y 3 de julio de 2020, respectivamente; y constancia de haberes y descuento de 2020, del señor **Lenin Jhon Usuriaga Cristóbal**.
- Apéndice n.º 21 : Fotocopia autenticada del informe escalafonario n.º 0527-2021UGEL PASCO; Resolución Directoral n.º 2255-ugelpasco de 5 de mayo de 2017; constancia de haberes y descuentos de 2018; Resoluciones Directorales n.º 2065 y 3122-2019 de 29 de marzo y 31 de julio de 2019, respectivamente; constancia de haberes y descuentos de 2019; Resoluciones Directorales n.º 1330, 1802, 1950 y 2179 -2020 de 2 de marzo, 15 de junio, 14 de agosto y 14 de octubre



- de 2020, respectivamente; y constancia de haberes y descuentos de 2020, de la señora **Bertha Delia Bautista Calixto**.
- Apéndice n.° 22** : Fotocopia autenticada del informe escalafonario n.° 0488-2021UGEL PASCO; Resolución Directoral n.° 1509-2018 de 9 de marzo de 2018; constancia de haberes y descuentos de 2018; Resolución Directoral n.° 2771-2019 de 19 de junio de 2019; constancia de haberes y descuentos de 2019; historial de plaza NEXUS; oficio n.° 068-2021-D-IE-JEC "AAA"-H de 11 de junio de 2021; y Resolución Directoral n.° 1090-2020 de 17 de febrero de 2020, del señor **Marino Aliaga Rojas**.
- Apéndice n.° 23** : Fotocopia autenticada del informe escalafonario n.° 0488-2021UGEL PASCO; Resolución Directoral n.° 1685-2018 de 22 de marzo de 2018; constancia de haberes y descuentos de 2018; y Resolución Directoral n.° 3602-2018 de 25 de octubre de 2018, de la señora **Ida Peña Matos**.
- Apéndice n.° 24** : Fotocopia autenticada del informe escalafonario n.° 0502-2021UGEL PASCO; Resoluciones Directorales n.° 1482 y 2574-2018 de 9 de marzo y 14 de junio de 2018, respectivamente; constancia de haberes y descuentos de 2018; y Resolución Directoral n.° 2996-2018 de 8 de agosto de 2018, de la señora **Rosa Teresa Gómez Grijalva**.
- Apéndice n.° 25** : Fotocopia autenticada del informe escalafonario n.° 0515-2021UGEL PASCO; Resoluciones Directorales n.° 1767, 2463, 2713, 3138, 3197, 3543, 3833 y 4170-2018 de 27 de marzo, 7 de junio, 4 de julio, 28 de agosto, 7 de setiembre, 11 de octubre, 16 de noviembre y 17 de diciembre de 2018, respectivamente; constancia de haberes y descuento de 2018; y Resolución Directoral n.° 2438-2019 de 14 de mayo de 2019, del señor **Felipe Lozano Panduro**.
- Apéndice n.° 26** : Fotocopia autenticada del informe escalafonario n.° 0511-2021UGEL PASCO; Resoluciones Directorales n.° 2139, 3012, 3832 y 4171-2018 de 3 de mayo, 10 de agosto, 16 de noviembre y 17 de diciembre de 2018, respectivamente; constancia de haberes y descuentos de 2018; y Resolución Directoral n.° 2051-2020 de 10 de setiembre de 2020, del señor **Manuel Pérez Falcon**.
- Apéndice n.° 27** : Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 127 y 232 de 19 de enero y 13 de febrero de 2018, respectivamente.
- Apéndice n.° 28** : Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 267 y 352 de 19 de febrero y 12 de marzo de 2018, respectivamente.
- Apéndice n.° 29** : Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 374, 375 y 514 de 16 de marzo, 16 de marzo y 11 de abril de 2018, respectivamente.
- Apéndice n.° 30** : Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 549, 550 y 714 de 18 de abril, 18 de abril y 14 de mayo de 2018, respectivamente.
- Apéndice n.° 31** : Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 753, 755 y 915 de 17 de mayo, 17 de mayo y 13 de junio de 2018, respectivamente.
- Apéndice n.° 32** : Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 943, 944 y 1045 de 18 de junio, 18 de junio y 13 de julio de 2018, respectivamente.
- Apéndice n.° 33** : Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 1078, 1079 y 1252 de 17 de julio, 17 de julio y 13 de agosto de 2018, respectivamente.
- Apéndice n.° 34** : Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 1300, 1301 y 1454 de 17 de agosto, 17 de agosto y 12 de setiembre de 2018, respectivamente.
- Apéndice n.° 35** : Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 1521, 1522 y 1669 de 18 de setiembre, 18 de setiembre y 16 de octubre de 2018, respectivamente.
- Apéndice n.° 36** : Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 1719 y 2015 de 18 de octubre y 21 de noviembre de 2018, respectivamente.
- Apéndice n.° 37** : Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 1970, 1999 y 2140 de 16 de noviembre, 19 de noviembre y 10 de diciembre de 2018, respectivamente.



- Apéndice n.° 38 : Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 2181, 2378, 2380 y 52 de 14 de diciembre, 29 de diciembre y 9 de enero de 2019, respectivamente.
- Apéndice n.° 39 : Fotocopia autenticada del cuaderno de control de distribución de Resoluciones del año 2019, del área de Remuneraciones.
- Apéndice n.° 40 : Fotocopia autenticada del informe escalafonario n.° 0494-2021UGEL PASCO; Resoluciones Directorales n.° 3336, 3591, 3969 y 4157-2019 de 2 de setiembre, 23 de setiembre, 5 de noviembre y 26 de noviembre de 2019, respectivamente; y constancia de haberes y descuentos de 2019, del señor **Rubén Edwin Alvarado Chico**.
- Apéndice n.° 41 : Fotocopia autenticada del informe escalafonario n.° 0493-2021UGEL PASCO; Resoluciones Directorales n.° 2245 y 3182-2019 de 17 de abril y 9 de agosto de 2019, respectivamente; y constancia de haberes y descuentos de 2019, de la señora **Sylvia Roció Atencio Picho**.
- Apéndice n.° 42 : Fotocopia autenticada del informe escalafonario n.° 0521-2021UGEL PASCO; Resolución Directoral n.° 3303-2019 de 23 de agosto de 2019; constancia de haberes y descuento de 2019; Resolución Directoral n.° 1395-2020 de 10 de marzo de 2020; y constancia de haberes y descuento de 2020, del señor **Jaime Espinoza Arrieta**.
- Apéndice n.° 43 : Fotocopia autenticada del informe escalafonario n.° 0508-2021UGEL PASCO; Resoluciones Directorales n.° 1856, 2533, 2700 y 2942-2019 de 13 de marzo, 21 de mayo, 11 de junio y 8 de julio de 2019, respectivamente; y constancia de haberes y descuentos de 2019, del señor **Efraín Rojas Trinidad**.
- Apéndice n.° 44 : Fotocopia autenticada del informe escalafonario n.° 0483-2021UGEL PASCO; Resoluciones Directorales n.° 1927, 3263 y 3968-2019 de 19 de marzo, 19 de agosto y 5 de noviembre de 2019; y constancia de haberes y descuentos de 2019, del señor **José Antonio Suarez Filio**.
- Apéndice n.° 45 : Fotocopia autenticada del informe escalafonario n.° 0512-2021UGEL PASCO; Resolución Directoral n.° 1936-2019 de 19 de marzo de 2019; y constancia de haberes y descuento de 2019, del señor **Hugo Alfred Cristóbal Valerio**.
- Apéndice n.° 46 : Fotocopia autenticada del informe escalafonario n.° 0529-2021UGEL PASCO; Resolución Directoral n.° 3080-2019 de 25 de julio de 2019; constancia de haberes y descuentos de 2019; y oficio n.° 034-2021-DIRECCIÓN/IE "HZG"/UGEL/DREP/P. de 9 de junio de 2021, del señor **Gerardo Pacchioni Heredia**.
- Apéndice n.° 47 : Fotocopia autenticada del informe escalafonario n.° 0516-2021UGEL PASCO; Resolución Directoral n.° 3608-2019 de 25 de setiembre de 2019; y constancia de haberes y descuentos de 2019, del señor **Dionicio Alejandro Borja Contreras**.
- Apéndice n.° 48 : Fotocopia autenticada del informe escalafonario n.° 0518-2021UGEL PASCO; Resoluciones Directorales n.° 1743, 2436, 2681, 2946, 3207, 3475, 3818, 4020 y 4400-2019 de 6 de marzo, 14 de mayo, 7 de junio, 8 de julio, 12 de agosto, 11 de setiembre, 15 de octubre, 8 de noviembre y 6 de diciembre de 2019; y constancia de haberes y descuentos de 2019, de la señora **Yanet Karem Torres Meza**.
- Apéndice n.° 49 : Fotocopia autenticada del informe escalafonario n.° 0528-2021UGEL PASCO; Resolución Directoral n.° 4461-2019 de 13 de diciembre de 2019; constancia de haberes y descuentos de 2019; y historial de plaza NEXUS, de la señora **Epifanía Martínez De Soto**.
- Apéndice n.° 50 : Fotocopia autenticada del informe escalafonario n.° 0532-2021UGEL PASCO; Resoluciones Directorales n.° 1929, 2720, 3013, 3379, 3458, 4100 y 4453-2019 de 19 de marzo, 12 de junio, 17 de julio, 3 de setiembre, 10 de setiembre,



- 19 de noviembre y 13 de diciembre de 2019; y constancia de haberes y descuentos de 2019, del señor **Wilfredo Chamorro Mendoza**.
- Apéndice n.° 51** : Fotocopia autenticada del informe escalafonario n.° 0510-2021UGEL PASCO; Resolución Directoral n.° 1858-2019 de 13 de marzo de 2019; y constancia de haberes y descuentos de 2019, del señor **Félix Ramos Diego**.
- Apéndice n.° 52** : Fotocopia autenticada del informe escalafonario n.° 0513-2021UGEL PASCO; Resolución Directoral n.° 2102-2019 de 3 de abril de 2019; constancia de haberes y descuentos de 2019; y papeleta de depósito a favor del tesoro público (T-6) n.° 501053406, de la señora **Antonia Ayala Espinoza**.
- Apéndice n.° 53** : Fotocopia autenticada del informe escalafonario n.° 0505-2021UGEL PASCO; Resolución Directoral n.° 0697-2019 de 22 de enero de 2019; constancia de haberes y descuentos de 2019 y 2020; y Resolución Directoral n.° 2742-2020 de 29 de diciembre de 2020, del señor **Pablo Lenin la Madrid Vivar**.
- Apéndice n.° 54** : Fotocopia autenticada del informe escalafonario n.° 0523-2021UGEL PASCO; Resoluciones Directorales n.° 1742, 3378 y 3721-2019 de 6 de marzo, 2 de setiembre, 4 de octubre de 2019, respectivamente; constancia de haberes y descuentos de 2019; Resolución Directoral n.° 1673, 1801 y 1998-2020 de 30 de abril, 15 de junio y 28 de agosto de 2020; constancia de haberes y descuentos de 2020; y Resolución Directoral n.° 2130-2020 de 25 de setiembre de 2020, del señor **Juan José Girón Malpartida**.
- Apéndice n.° 55** : Fotocopia autenticada del informe escalafonario n.° 495-2021UGEL PASCO; Resolución Directoral n.° 1875-2019 de 14 de marzo de 2019; constancia de haberes y descuento de 2019; y Resolución Directoral n.° 1215-2020 de 24 de febrero de 2020, del señor **Marden Ricardo Ferruzo Fernández**.
- Apéndice n.° 56** : Fotocopia autenticada del informe escalafonario n.° 509-2021UGEL PASCO; Resoluciones Directorales n.° 1982, 2824, 2825 y 3593-2019 de 22 de marzo, 26 de junio, 26 de junio y 23 de setiembre de 2019; constancia de haberes y descuentos de 2019; y Resolución Directoral n.° 3947-2019 de 4 de noviembre de 2019, de la señora **Dominga Luz Condezo Rojas**.
- Apéndice n.° 57** : Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 93, 94 y 153 de 21 de enero, 21 de enero y 11 de febrero de 2019, respectivamente.
- Apéndice n.° 58** : Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 164, 165 y 279 de 20 de febrero, 20 de febrero y 8 de marzo de 2019, respectivamente.
- Apéndice n.° 59** : Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 363, 364 y 447 de 19 de marzo, 19 de marzo y 11 de abril de 2019, respectivamente.
- Apéndice n.° 60** : Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 555, 490, 489 y 629 de 27 de abril, 17 de abril, 17 de abril y 10 de mayo de 2019, respectivamente.
- Apéndice n.° 61** : Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 705, 706 y 850 de 20 de mayo, 20 de mayo y 10 de junio de 2019, respectivamente.
- Apéndice n.° 62** : Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 903, 904 y 1057 de 19 de junio, 19 de mayo y 12 de julio de 2019, respectivamente.
- Apéndice n.° 63** : Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 1121, 1122 y 1243 de 18 de julio, 18 de julio y 12 de agosto de 2019, respectivamente.
- Apéndice n.° 64** : Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 1298, 1299 y 1431 de 19 de agosto, 19 de agosto y 9 de setiembre de 2019, respectivamente.
- Apéndice n.° 65** : Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 1488, 1489 y 1640 de 18 de setiembre, 18 de setiembre y 7 de octubre de 2019, respectivamente.
- Apéndice n.° 66** : Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 1754, 1755 y 1898 de 18 de octubre, 18 de octubre y 11 de noviembre de 2019, respectivamente.
- Apéndice n.° 67** : Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 1956, 1957 y 2108 de 19 de noviembre, 19 de noviembre y 10 de diciembre de 2019, respectivamente.



- Apéndice n.° 68 : Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 2163, 2164 y 155 de 16 de diciembre, 16 de diciembre de 2019, y 27 de enero de 2020, respectivamente.
- Apéndice n.° 69 : Fotocopia autenticada del cuaderno de control de distribución de Resoluciones del año 2020, del área de Remuneraciones.
- Apéndice n.° 70 : Fotocopia autenticada del informe escalafonario n.° 01006-2021UGEL PASCO; Resolución Directoral n.° 2277-2020 de 27 de octubre de 2020; y constancia de haberes y descuentos de 2020, del señor **Edgar Víctorio Visurraga**.
- Apéndice n.° 71 : Fotocopia autenticada del informe escalafonario n.° 0519-2021UGEL PASCO; Resolución Directoral n.° 0255-2020 de 21 de enero de 2020; y constancia de haberes y descuentos de 2020, de la señora **Sayda Luz López Solís**.
- Apéndice n.° 72 : Fotocopia autenticada del informe escalafonario n.° 0451-2021UGEL PASCO; Resoluciones Directorales n.° 1303 y 2057-2020 de 2 de marzo y 10 de setiembre de 2020, respectivamente; y constancia de haberes y descuentos de 2020, de la señora **Rosa Marleni Inga López**.
- Apéndice n.° 73 : Fotocopia autenticada del informe escalafonario n.° 0443-2021UGEL PASCO; Resoluciones Directorales n.° 1350, 1959 y 2326-2020 de 4 marzo, 20 de agosto y 10 de noviembre de 2020, respectivamente; y constancia de haberes y descuentos de 2020, del señor **Oscar Vadillo Cierito**.
- Apéndice n.° 74 : Fotocopia autenticada del informe escalafonario n.° 0447-2021UGEL PASCO; Resolución Directoral n.° 1392-2020 de 10 de marzo de 2020; y constancia de haberes y descuentos de 2020, de la señora **Zenaida Mendoza Lorenzo**.
- Apéndice n.° 75 : Fotocopia autenticada del informe escalafonario n.° 0450-2021UGEL PASCO; Resoluciones Directorales n.° 1404, 1589 y 1917-2020 de 10 de marzo, 3 de abril, 7 de agosto de 2020; y constancia de haberes y descuentos de 2020, del señor **David Agui Fabian**.
- Apéndice n.° 76 : Fotocopia autenticada del informe escalafonario n.° 0444-2021UGEL PASCO; Resoluciones Directorales n.° 1542, 1585, 1771, 1943, 1944 y 2318-2020 de 17 de marzo, 3 de abril, 10 de junio, 14 de agosto, 14 de agosto y 6 de noviembre de 2020, respectivamente; y constancia de haberes y descuentos de 2020, de la señora **Amanda Luz Zanabria Vargas**.
- Apéndice n.° 77 : Fotocopia autenticada del informe escalafonario n.° 0452-2021UGEL PASCO; Resolución Directoral n.° 1622-2020 de 22 de abril de 2020; y constancia de haberes y descuentos de 2020, de la señora **Adela Doris Solano Rapri**.
- Apéndice n.° 78 : Fotocopia autenticada del informe escalafonario n.° 0440-2021UGEL PASCO; Resolución Directoral n.° 1957-2020 de 18 de agosto de 2020; y constancia de haberes y descuentos de 2020, del señor **Hipólito Javier Torres Salcedo**.
- Apéndice n.° 79 : Fotocopia autenticada del informe escalafonario n.° 0954-2021UGEL PASCO; Resolución Directoral n.° 1947-2020 de 14 de agosto de 2020; y constancia de haberes y descuentos de 2020, del señor **Jhony Chale Blas Ventocilla**.
- Apéndice n.° 80 : Fotocopia autenticada del informe escalafonario n.° 0507-2021UGEL PASCO; Resoluciones Directorales n.° 1163 y 1276-2019 de 30 de enero y 11 de febrero de 2019; y constancia de haberes y descuentos de 2019 y 2020, del señor **Luis Alfonso Manrique Cachuas**.
- Apéndice n.° 81 : Fotocopia autenticada del informe escalafonario n.° 0497-2021UGEL PASCO; Resoluciones Directorales n.° 1410, 1628 y 1767-2020 de 10 de marzo, 24 de abril y 10 de junio de 2020, respectivamente; constancia de haberes y descuento de 2020; y Resolución Directoral n.° 1889-2020 de 29 de julio de 2020, del señor **Victor Torres Salcedo**.
- Apéndice n.° 82 : Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 124, 125 y 257 de 21 de enero, 22 de enero y 11 de febrero de 2020, respectivamente.



- Apéndice n.° 83 : Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 246 y 359 de 20 de febrero y 6 de marzo de 2020, respectivamente.
- Apéndice n.° 84 : Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 394, 413, 502 y 433 de 17 de marzo, 26 de marzo, 21 de abril y 27 de marzo de 2020, respectivamente.
- Apéndice n.° 85 : Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 474, 538, 572 y 540 de 17 de abril, 29 de abril, 13 de mayo y 29 de abril de 2020, respectivamente.
- Apéndice n.° 86 : Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 590 y 665 de 19 de mayo y 9 de junio de 2020, respectivamente.
- Apéndice n.° 87 : Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 691 y 770 de 17 de junio y 8 de julio de 2020, respectivamente.
- Apéndice n.° 88 : Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 791 y 905 de 16 de julio y 11 de agosto de 2020, respectivamente.
- Apéndice n.° 89 : Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 921, 922 y 1040 de 19 de agosto, 19 de agosto y 8 de setiembre de 2020, respectivamente.
- Apéndice n.° 90 : Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 1059 y 1154 de 17 de setiembre y 9 de octubre de 2020, respectivamente.
- Apéndice n.° 91 : Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 1205, 1206 y 1281 de 19 de octubre, 19 de octubre y 11 de noviembre de 2020, respectivamente.
- Apéndice n.° 92 : Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 1328 y 1442 de 18 de noviembre y 9 de diciembre de 2020, respectivamente.
- Apéndice n.° 93 : Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 1488, 1489, 95 y 137 de 16 de diciembre de 2020, 12 de enero y 28 de febrero de 2021.
- Apéndice n.° 94 : Fotocopia autenticada del documento s/n de 21 de junio de 2021.
- Apéndice n.° 95 : Reporte de la Planilla Mensual Electrónica (Plame) de la Ugel Pasco, de los periodos 2018, 2019 y 2020.
- Apéndice n.° 96 : Fotocopia autenticada de la Cédula de notificación, los comentarios o aclaraciones presentados por la persona comprendida en la irregularidad y la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados.
- Apéndice n.° 97 : Fotocopia autenticada del Contrato Administrativo de Servicio n.° 000010-2018 de 3 de enero 2018, y adenda n.°s 001, 002 y 003 de 2 de abril de 2018, 2 de julio de 2018 y 1 de octubre de 2018, respectivamente, al mismo contrato; Contrato Administrativo de Servicio n.° 002-2019 de 2 enero 2019, y adenda n.°s 001, 002 y 003 de 16 de abril de 2019, 1 de julio de 2019 y 1 de octubre de 2019, respectivamente, al mismo contrato; Contrato Administrativo de Servicio n.° 002-2020 de 10 enero 2020, y adenda n.°s 001, 002 y 003 de 31 de marzo 2020, 3 de julio de 2020, y 30 de setiembre de 2020, respectivamente, al mismo contrato.
- Apéndice n.° 98 : Fotocopia autenticada de la Resolución Directoral n.° 2494-UGEL-PASCO de 3 de agosto de 2016 y Resolución Directoral n.° 2738-2019 de 14 de junio de 2019
- Apéndice n.° 99 : Resolución Directoral n.° 3440-2019 de 10 de setiembre de 2019
- Apéndice n.° 100 : Resolución Directoral n.° 1129-2021 de 25 de febrero de 2021
- Apéndice n.° 101 : Fotocopia autenticada del Manual de Organización y Funciones, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 1356-2013-G.R. P/PRES de 20 de junio de 2013.



Apéndice n.º 102 : Fotocopia autenticada del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Regional n.º 327-2013-G.R. PASCO/CR de 8 de marzo de 2016.

Cerro de Pasco, 14 setiembre de 2021


Luis Alberto Espinoza Sánchez
Supervisor de la Comisión de
Control


Alex Roy Simón Condezo
Jefe de Comisión de
Control


Alex Roy Simón Condezo
Abogado de la Comisión
de Control

El jefe del Órgano de Control Institucional de la Dirección Regional de Educación Pasco que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Cerro de Pasco, 15 de setiembre de 2021




Alex Roy Simón Condezo
Jefe del Órgano de Control Institucional
Dirección Regional de Educación Pasco



Apéndice n.º 1
Relación de personas comprendidas en los hechos específicos irregulares.



APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 006-2021-2-0738-SCE

RELACION DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N° (1)	Cargo Desempeñado (2)	Periodo de Gestión (3)		Condición de vínculo laboral o contractual (4)	Casilla Electrónica ⁵	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)		
					Desde [dd/mm/aa]	Hasta [dd/mm/aa]			Civil	Penal (7)	Administrativa funcional
1	DURANTE LOS PERIODOS 2018, 2019 Y 2020 REALIZARON EL PAGO DE REMUNERACIONES Y APORTACIONES A ESSALUD A SERVIDORES QUE CONTABAN CON LICENCIA SIN GOCE DE REMUNERACIONES, HECHO QUE OCASIONA PERJUICIO ECONOMICO POTENCIAL DE S/211 362,69.	Gilmer Champi Huampa	41257686	Especialista Administrativo II-PDT Remuneraciones	1/02/2018	Continúa en el cargo	CAS	41257686			X
2		Rolando Trinidad Malpartida	04050100	Director del Sistema Administrativo II de la Oficina de Administración, Infraestructura y Equipamiento	3/08/2016	14/06/2019	Cargo de confianza	04050100			X
3		José Luis Córdova Albornoz	41361523	Director del Sistema Administrativo II de la Oficina de Administración, Infraestructura y Equipamiento	17/06/2019	5/09/2019	Cargo de confianza	41361523			X
4		Rodolfo Villena Rajo	04006226	Director del Sistema Administrativo II de la Oficina de Administración, Infraestructura y Equipamiento	6/09/2019	1/03/2021	Cargo de confianza	04006226			X

(1) En caso de extranjeros indicar número del carnet de extranjería.

(2) Es el cargo desempeñado en el momento de los hechos específicos irregulares.

(3) Es el periodo de gestión vinculado a los hechos específicos irregulares, en día, mes y año.

(4) Proponer la condición de vínculo laboral o contractual con la entidad o dependencia, ejemplo: CAP, CAS, entre otros.

(5) Indicar la casilla electrónica asignada por la Contraloría a donde se le comunicó el Pliego de Hechos. De ser el caso, indicar si el funcionario o servidor creó la casilla electrónica pero no la activó.

(6) Solo en caso se haya realizado la notificación personal a través de medios físicos, indicar el Jirón, Calle, Avenida, Block, Urbanización, Zona, Asentamiento Humano, Número, Manzana, Lote/Distrito/Provincia/Región.

(7) Cuando se ha identificado presunta responsabilidad penal a alguna autoridad que cuenta con prerrogativa de antejucio político, se incorpora una nota al pie del cuadro efectuando esta precisión.

Cerro de Pasco, 16 de setiembre de 2021

OFICIO N° 00235-2021-CG/OCI-0738

Señor:
Rolando Tolentino Cristóbal
Director
Unidad de Gestión Educativa Local Pasco
Jr. Rocovich N° 245
Chaupimarca/Pasco/Pasco

ASUNTO : Remite Informe de Control Especifico

REF. : a) Oficio n.° 00151-2021-GRP-GGR-GRDS/DRECCTD/JOCI de 19 de julio de 2021.
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Especifico al pago de planilla de remuneraciones y aportación a Essalud de servidores que contaban con licencia sin goce de remuneraciones, durante el periodo 2018 al 2020 en la Unidad de Gestión Educativa Local Pasco, a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Especifico N° 006-2021-2-0738-SCE que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Hago propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,



LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

Firmado digitalmente por SIMÓN
CONDEZO Alex Roy FAU 20131378972 so
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16-09-2021 17:26:25 -05:00

Alex Roy SIMÓN CONDEZO
Jefe del Órgano de Control Institucional
Dirección Regional de Educación Pasco

ARSC/JOCI
C.C. Archivo

SISGEDO
Reg. Doc: 01808523
Reg. Exp: 01147728



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000003-2021-CG/0738

DOCUMENTO : OFICIO N° 00235-2021-CG/OCI-0738

EMISOR : ALEX ROY SIMON CONDEZO - JEFE DE OCI - DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN PASCO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

DESTINATARIO : ROLANDO TOLENTINO CRISTOBAL

ENTIDAD SUJETA A CONTROL : UNIDAD EJECUTORA EDUCACION UGEL PASCO

DIRECCIÓN : CASILLA ELECTRÓNICA N° 20542575621

TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO : SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD

N° FOLIOS : 2817

Sumilla: Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 006-2021-2-0738-SCE que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO N° 00235-2021[F]
2. 1ra parte de Informe[F]
3. 2da parte de Informe[F]
4. 3ra parte de Informe[F]
5. 4ta parte de Informe[F]
6. 5ta parte de Informe[F]
7. 6ta parte de Informe[F]



10. 9na parte de Informe[F]
11. 10ma parte de Informe[F]
12. 11va parte de Informe[F]
13. 12va parte de Informe[F]
14. 13va parte de Informe[F]
15. 14va parte de Informe[F]
16. 15va parte de Informe[F]





CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO : OFICIO N° 00235-2021-CG/OCI-0738
EMISOR : ALEX ROY SIMON CONDEZO - JEFE DE OCI - DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN PASCO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO : ROLANDO TOLENTINO CRISTOBAL
ENTIDAD SUJETA A CONTROL : UNIDAD EJECUTORA EDUCACION UGEL PASCO

Sumilla:

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 006-2021-2-0738-SCE que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20542575621**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000003-2021-CG/0738
2. OFICIO N° 00235-2021[F]
3. 1ra parte de Informe[F]
4. 2da parte de Informe[F]
5. 3ra parte de Informe[F]
6. 4ta parte de Informe[F]
7. 5ta parte de Informe[F]
8. 6ta parte de Informe[F]
9. 7ma parte de Informe[F]
10. 8va parte de Informe[F]
11. 9na parte de Informe[F]
12. 10ma parte de Informe[F]

13. 11va parte de Informe[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla> e ingresando el siguiente código de verificación: 1322EXB



16. 14va parte de Informe[F]

17. 15va parte de Informe[F]

NOTIFICADOR : ALEX ROY SIMON CONDEZO - DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN PASCO - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

